

PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO



TOMO CXXVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 30 de Diciembre de 1994.

Núm. 53

Director: **LIC. JORGE ROMERO ROMERO**
Director General de Gobernación

Supervisora: **LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON**
Encargada del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos : 3-02-33 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Decreto Núm. 220. - Mediante el cual se adiciona el Artículo 177 del Título Octavo de la Ley de Hacienda Municipal y aprueba las Cuotas y Tarifas de los 84 Municipios del Estado

de Hidalgo para el año de 1995.

Págs. 565 - 1317

TOMO III

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

**JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 220.

**QUE ADICIONA EL ARTICULO 177 DEL TITULO,
OCTAVO DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y
APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS 84**

MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL AÑO DE 1995.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV Y 56 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y 63 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, **DECRETA:**

CONSIDERANDO:

I. QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 115, ASI COMO LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO EN SUS ARTICULOS 56 Y 129, ES FACULTAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, APROBAR LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRAN LOS MUNICIPIOS Y LEGISLAR EN TODO LO QUE CONCIERNE AL REGIMEN INTERIOR DEL ESTADO;

II. QUE LOS INGRESOS FISCALES DEL MUNICIPIO QUE SE ESTABLEZCAN EN SUS LEYES DE INGRESOS, SE REGULARAN Y SE COBRARAN EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE PARA CADA AYUNTAMIENTO APRUEBE EL H. CONGRESO DEL ESTADO;

III. QUE AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5º DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, HAN ELABORADO, APROBADO Y REMITIDO A ESTA SOBERANIA EN TIEMPO Y FORMA, SUS RESPECTIVAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1995, EN LAS QUE SE CONTIENEN LOS DIVERSOS CONCEPTOS DE INGRESOS PREVISTOS POR LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES; ESTABLECIENDOSE EN CADA UNA DE ELLAS LA CANTIDAD QUE ESTIMAN RECAUDAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1995; EL TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS; LAS DISPOSICIONES QUE HABRAN DE REGIR SU OPERACION Y LOS PROYECTOS DE CUOTAS Y TARIFAS.

IV. QUE LAS CUOTAS Y TARIFAS PROPUESTAS PARA APLICARSE DURANTE 1995 EN LOS 84 MUNICIPIOS DEL ESTADO, SON

CONGRUENTES CON LA REALIDAD SOCIAL, POLITICA Y ECONOMICA DE CADA UNO DE ESTOS, LO QUE PERMITIO A SUS AYUNTAMIENTOS FORMULAR SUS LEYES DE INGRESOS EN FORMA RAZONABLE Y HACER LA PREVISION DE LOS RECURSOS ECONOMICOS QUE HABRAN DE CONTRIBUIR A MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y RESPONDER EN FORMA EFICAZ A LAS DEMANDAS DE SUS HABITANTES;

V. QUE LAS CUOTAS Y TARIFAS PROPUESTAS POR CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, AL SER CONGRUENTES CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, MOTIVAN SU APROBACION POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LO QUE HABRA DE CONSTITUIR UNA GARANTIA DE SEGURIDAD JURIDICA EN ESTA MATERIA PARA LOS GOBERNADOS, POR LO QUE DEBERAN ESTABLECERSE EN EL TITULO OCTAVO DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, ADICIONANDO EL ARTICULO 177 DEL CITADO ORDENAMIENTO.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O:

QUE ADICIONA EL ARTICULO 177 DEL TITULO, OCTAVO DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS 84 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL AÑO DE 1995.

ARTICULO UNICO.- SE APRUEBAN LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL AÑO DE 1995, QUE SE CITAN A CONTINUACION:

1.- MUNICIPIO DE ACATLAN, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	2%
MAXIMA	8%

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8 %

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I. CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS	20.00	200.00
II. EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	15.00	60.00
III. CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE	5.00	15.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	20.00	150.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	20.00	500.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV. FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	10.00	50.00
V. BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	50.00	300.00

VI	KERMESSES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	10.00	30.00
VII	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	20.00	150.00
VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	5.00	75.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	50.00	600.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	25.00	200.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	20.00	500.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	10.00	60.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	5.00	15.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO 1, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	.5
B. USO COMERCIAL.	1.5
C. USO INDUSTRIAL.	1.5

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	8.00	20.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00

	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B.	COMERCIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	12.00	24.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.	MEDIANA INDUSTRIA.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	30.00	60.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.	INDUSTRIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	40.00	80.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
	OTROS SERVICIOS		
E.	SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	300.00	500.00
F.	SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	100.00	250.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	200.00	400.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	50.00	150.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	5.00	20.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	5.00	50.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	5.00	15.00
2. AVES DE CORRAL.	0.50	1.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
B. MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00

C.	TRANSPORTE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D.	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	<u>0.50</u>	<u>2.00</u>
B. NUMERO OFICIAL.	<u>5.00</u>	<u>30.00</u>
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3 SALARIOS MINIMOS Y POR EL EXCEDENTE 2 AL MILLAR.	<u>0.00</u>

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	<u>30.00</u>	<u>60.00</u>
B.	REINHUMACION.	<u>150.00</u>	<u>300.00</u>
C.	EXHUMACION.	<u>100.00</u>	<u>200.00</u>
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR ____ AÑOS.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
E.	POR LA CONCESION A PERSONAS FISICAS Y MORALES DEL SERVICIO DE PANTEONES PAGARA POR UN AÑO.	<u>10.00</u>	<u>50.00</u>
F.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>100.00</u>	<u>200.00</u>
G.	SOBRE MONUMENTOS Y CAPILLAS (COLOCACION)	<u>20 %</u>	<u>30%</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>14.00</u>	<u>300.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>28.00</u>	<u>600.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>150.00</u>	<u>300.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>200.00</u>	<u>600.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>100.00</u>	<u>300.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>14.00</u>	<u>100.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G. DUPLICADO DE BOLETA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.		
MOTOCICLETAS.	<u>50.00</u>	<u>80.00</u>
BICICLETAS PARTICULARES.	<u>25.00</u>	<u>50.00</u>
BICICLETAS ALQUILER.	<u>30.00</u>	<u>70.00</u>

	CARRO DE MANO DE PRIMERA.		
	CARRO DE TRACCION ANIMAL.	<u>15.00</u>	<u>30.00</u>
3.	REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B.	LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1.	EXPEDICION DE VEHICULOS DE MOTOR.	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>
2.	CANJE.	<u>30.00</u>	<u>100.00</u>
3.	REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>100.00</u>	<u>500.00</u>
2. RESIDENCIAL.	<u>200.00</u>	<u>1,000.00</u>
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>250.00</u>	<u>2,000.00</u>

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>10.00</u>	<u>100.00</u>
2. SOCIAL PROGRESIVO.	<u>20.00</u>	<u>150.00</u>
3. RESIDENCIAL.	<u>30.00</u>	<u>250.00</u>
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>35.00</u>	<u>400.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>20.00</u>	<u>800.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>1.00</u>	<u>5.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>1.00</u>	<u>3.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>0.50</u>	<u>2.50</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>2.00</u>	<u>15.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>1.00</u>	<u>5.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>1.00</u>	<u>50.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>30.00</u>	<u>200.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>20.00</u>	<u>50.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>10.00</u>	<u>30.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>1.00</u>	<u>8.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>10.00</u>	<u>50.00</u>
C. ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO	<u> </u>	<u> </u>
D. DERRIBO DE ARBOLES QUE OBSTRUYAN ALGUNA OBRA O SERVICIO.	<u>5.00</u>	<u>20.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

2.- MUNICIPIO DE: ACAXOCHITLAN, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	150.00
MAXIMA	300.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$. O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	15.00	30.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	5.00	30.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	15.00	120.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS,		

	PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	20.00	200.00
III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	0.00	0.00
V	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	100.00	500.00
VI	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	50.00	120.00
VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	10.00	50.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	60.00	300.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	5.00	25.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	100.00	1,000.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	0.00	0.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO 1, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	.5
B. USO COMERCIAL.	1.5
C. USO INDUSTRIAL.	1.5

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N\$ 11.00	20.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	30.00	70.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	40.00	100.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
OTROS SERVICIOS		
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	100.00	200.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	50.00	100.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	30.00	100.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	0.00	0.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	5.00	20.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

A.	USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	5.00	150.00
2.	AVES DE CORRAL.	0.50	1.00
3.	LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.	MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.	LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.	TRANSPORTE.	0.00	0.00
D.	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	10.00	100.00
B. NUMERO OFICIAL.	20.00	50.00
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETA- RIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIEN- TO.	3 SALARIOS MINIMOS POR 5,000.00 Y POR CADA	1,000.00 EXCEDENTE 2 AL MILLAR

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR AÑOS.	20.00	30.00
B.	REINHUMACION.	0.00	0.00
C.	EXHUMACION.	0.00	0.00
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR ____ AÑOS.	0.00	0.00

E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:	<u>0.00</u>	<u>00.00</u>
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>20.00</u>	<u>30.00</u>
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>100.00</u>	<u>300.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>20.00</u>	<u>30.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>25.00</u>	<u>50.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>100.00</u>	<u>500.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>20.00</u>	<u>200.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>20.00</u>	<u>30.00</u>

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. RESIDENCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. SOCIAL PROGRESIVO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. RESIDENCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G. DUPLICADO DE BOLETA	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

2.	CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3.	REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B.	LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1.	EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3.	REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

		MINIMA	MAXIMA
A.	ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

		MINIMA	MAXIMA
A.	POR LA LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>100.00</u>	<u>300.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>15.00</u>	<u>30.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>0.50</u>	<u>5.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>20.00</u>	<u>250.00</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>2.00</u>	<u>10.00</u>

3.- MUNICIPIO DE ACTOPAN, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	100.00
MAXIMA	300.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I. CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	50.00	500.00
II. EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	100.00	500.00
III. CELEBRACION TEMPORAL.	50.00	200.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	50.0	200.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	100.00	500.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	50.00	200.00
IV. FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	100.00	500.00
V. BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	500.00	25,000.00
VI. KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	50.00	200.00
VII. CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	300.00	2,000.00
VIII. ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	50.00	200.00
IX. ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER		

	OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	500.00	5,000.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	100.00	200.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	50.00	1,000.00
XII	PELEAS DE GALLOS.	500.00	5,000.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	100.00	1,500.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS. N\$	50.00	200.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS.	50.00	200.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO 1, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: .

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	.5
B. USO COMERCIAL.	1.5
C. USO INDUSTRIAL.	.5

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00

B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.		
	0.00	0.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.		
	0.00	0.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	0.00	0.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	0.00	0.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	3.00	5.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	5.00	20.00
2. AVES DE CORRAL.	0.20	1.00
3. LEPORIDOS.	0.20	1.00
B. MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	3.00	5.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00

C.	TRANSPORTE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D.	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	<u>2.00</u>	<u>5.00</u>
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	<u>0.50</u>	<u>1.00</u>
G.	ALMACENAJE DE CABEZA.	<u>0.50</u>	<u>1.00</u>
H.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE. (POR METRO LINEAL)	<u>0.50</u>	<u>1.00</u>
B. NUMERO OFICIAL.	<u>20.00</u>	<u>30.00</u>
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	POR AVALUOS HASTA POR N\$ 5,000.00	SE COBRARAN 3 SALARIOS MINIMOS Y POR CADA MILLAR EXCEDENTE SE COBRARA 2,000.00.

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	<u>30.00</u>	<u>200.00</u>
B.	REINHUMACION.	<u>50.00</u>	<u>200.00</u>
C.	EXHUMACION.	<u>50.00</u>	<u>200.00</u>
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR 7 AÑOS.	<u>30.00</u>	<u>200.00</u>
E.	POR LA CONCESION A PERSONAS FISICAS Y MORALES DEL SERVICIO DE PANTEONES PAGARA POR UN AÑO.	<u>2,000.00</u>	<u>20,000.00</u>
F.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS.		

1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>100.00</u>	<u>400.00</u>
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>200.00</u>	<u>500.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>50.00</u>	<u>300.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>300.00</u>	<u>500.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>150.00</u>	<u>400.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>300.00</u>	<u>600.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>20.00</u>	<u>100.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

G.	DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H.	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	0.00	0.00
I.	CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	0.00	0.00
J.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTEREZADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.		
MOTOCICLETAS.	40.00	60.00
BICICLETAS PARTICULARES.	20.00	50.00
BICICLETAS ALQUILER.	25.00	50.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	2%	3%
2. RESIDENCIAL.	3%	5%
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	5%	10%

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	100.00	200.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS,		

FACHADAS DE:			
1.	INTERES SOCIAL.	<u>0.50</u>	<u>1.00</u>
2.	SOCIAL PROGRESIVO.	<u>1.00</u>	<u>2.00</u>
3.	RESIDENCIAL.	<u>2.00</u>	<u>3.00</u>
4.	RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>3.00</u>	<u>4.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>1.00</u>	<u>3.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>0.50</u>	<u>1.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>0.50</u>	<u>1.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>0.50</u>	<u>1.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

		MINIMA	MAXIMA
A.	ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.30</u>	<u>1.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>0.50</u>	<u>1.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

		MINIMA	MAXIMA
A.	POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>1.00</u>	<u>5.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>2.00</u>	<u>4.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES.	1 SALARIO MINIMO	500.00

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES.	2.00	10.00
2. MULTAS DE TRANSITO.	20.00	200.00

4.- MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	10.00	70.50
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	20.00	100.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	10.00	50.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	10.00	30.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	20.00	100.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV. FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	0.00	0.00
V BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	50.00	300.00
VI KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	5.00	50.00
VII CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	10.00	20.00
VIII ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00

IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	10.00	30.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	200.00	1,000.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	100.00	300.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
1.- LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	0.00	0.00
2.- BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO 1, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	5
B. USO COMERCIAL.	1.5
C. USO INDUSTRIAL.	1.5

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	10.00	25.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00

B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	15.00	40.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	20.00	50.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	25.00	150.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
OTROS SERVICIOS		
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	0.00	0.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	15.00	40.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	200.00	400.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	100.00	200.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	5.00	20.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	10.00	30.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

A. USO DE CORRAL.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1 BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	5.00	20.00
2 AVES DE CORRAL.	0.50	1.00
3 LEPORIDOS.	0.00	0.00
B. MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		

1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.	AVES DE CORRAL.		
3.	LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.	TRANSPORTE.	0.00	0.00
D.	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	50.00	200.00
B. NUMERO OFICIAL.	20.00	50.00
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3 SALARIOS MINIMOS CUANDO EXCEDA POR CADA 1,000.00 2 AL MILLAR	

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	35.00	80.00
B.	REINHUMACION.	13.00	300.00
C.	EXHUMACION.	0.00	0.00
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR ____ AÑOS.	0.00	0.00
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	0.00	0.00
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	100.00	300.00
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	0.00	0.00
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	150.00	400.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	30.00	60.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	60.00	100.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	75.00	100.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	200.00	300.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	10.00	150.00

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	15.00	30.00
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	0.00	0.00
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	0.00	0.00
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS	0.00	0.00
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO	0.00	0.00
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	0.00	0.00
G. DUPLICADO DE BOLETA	0.00	0.00
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL	0.00	0.00
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO	0.00	0.00
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. RESIDENCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>20.00</u>	<u>150.00</u>
2. SOCIAL PROGRESIVO.	<u>35.00</u>	<u>200.00</u>
3. RESIDENCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>10.00</u>	<u>50.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>3.00</u>	<u>10.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS. POR M2	<u>1.00</u>	<u>2.50</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>1.00</u>	<u>1.50</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>0.50</u>	<u>1.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>200.00</u>	<u>400.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>200.00</u>	<u>300.00</u>

B.	POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C.	POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D.	POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>100.00</u>	<u>200.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>1.00</u>	<u>10.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	50.00	300.00

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	2.00	10.00

5.- MUNICIPIO DE AJACUBA, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	0.00	0.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	0.00	0.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	0.00	0.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	0.00	0.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV. FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	0.00	0.00
V BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	0.00	0.00
VI KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	0.00	0.00
VIII ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER		

	OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	0.00	0.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	0.00	0.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	15.00	30.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	15.00	30.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.42	0.74

B. COMERCIAL.			
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	34.40	34.80	
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.66	1.91	
POR CADA M3 CONSUMIDO			
DESPUES DE LOS 20 M3.	0.76	2.21	
C. MEDIANA INDUSTRIA.			
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00	
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00	
POR CADA M3 CONSUMIDO			
DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00	
D. INDUSTRIAL.			
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	35.00	100.00	
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	1.32	5.44	
POR CADA M3 CONSUMIDO			
DESPUES DE 30 M3.	1.53	6.35	
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.			
	100.00	150.00	
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.			
	45.00	100.00	

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	50.00	150.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	40.00	120.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	20.00	50.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	4.00	6.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	4.00	15.00
2. AVES DE CORRAL.	1.00	2.00
3. LEPORIDOS.	1.00	3.00
B. MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00

C.	TRANSPORTE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D.	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	<u>5.00</u>	<u>30.00</u>
B. NUMERO OFICIAL.	<u>1.00</u>	<u>17.00</u>
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	<u>3 % DEL CTO. DEL IMPUESTO</u>	<u>6 % DEL CTO. DEL INMUEBLE</u>

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	<u>30.00</u>	<u>70.00</u>
B.	REINHUMACION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C.	EXHUMACION.	<u>30.00</u>	<u>60.00</u>
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR AÑOS.	<u>10.00</u>	<u>30.00</u>
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>100.00</u>	<u>200.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	10.00	50.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	70.00	200.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	30.00	100.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	100.00	200.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	0.00	0.00

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	10.00	100.00
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	0.00	0.00
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	0.00	0.00
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	0.00	0.00
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	0.00	0.00
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	0.00	0.00
G. DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	0.00	0.00
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	0.00	0.00
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>0.50</u>	<u>0.50</u>
2. RESIDENCIAL.	<u>0.50</u>	<u>1.00</u>
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>1.00</u>	<u>5.00</u>

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>0.60</u>	<u>1.00</u>
2. SOCIAL PROGRESIVO.	<u>1.25</u>	<u>3.00</u>
3. RESIDENCIAL.	<u>4.50</u>	<u>7.00</u>
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>10.00</u>	<u>25.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>0.75</u>	<u>2.40</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>0.25</u>	<u>1.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>1.25</u>	<u>3.50</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>1.00</u>	<u>2.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>1.25</u>	<u>3.50</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>20.00</u>	<u>50.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>20.00</u>	<u>50.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>30.00</u>	<u>70.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>100.00</u>	<u>200.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>1.00</u>	<u>20.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

1.	MULTA A LOS INFRACTORES	MINIMA 1 S.M.	MAXIMA 50 S.M.
D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:			
1.	SANCIONES	MINIMA 30.00	MAXIMA 300.00

6.- MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	60.00
MAXIMA	100.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I. CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
II. EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
III. CELEBRACION TEMPORAL	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	<u>50.0</u>	<u>100.00</u>
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	<u>100.00</u>	<u>300.00</u>
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	<u>100.00</u>	<u>300.00</u>
IV. FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL OCUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	<u>200.00</u>	<u>400.00</u>
V. BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	<u>100.00</u>	<u>500.00</u>
VI. KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
VII. CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	<u>50.00</u>	<u>200.00</u>
VIII. ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	<u>10.00</u>	<u>100.00</u>
IX. ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	<u>200.00</u>	<u>800.00</u>
X. APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
XI. CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	<u>100.00</u>	<u>700.00</u>
XII. PELEAS DE GALLOS	<u>300.00</u>	<u>1,000.00</u>
XIII. BOX Y LUCHA LIBRE.	<u>200.00</u>	<u>800.00</u>

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	100.00	300.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAGENADOS POR LAS EMPRESAS	200.00	500.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00

D.	INDUSTRIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.	SERVICIO DE CONEXION AL		
	SISTEMA.	0.00	0.00
F.	SERVICIO DE RECONEXION AL		
	SISTEMA.	0.00	0.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	100.00	1,000.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	100.00	1,000.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR		
DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN		
GENERAL.	10.00	20.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO		
Y EQUINO.	3.00	15.00
2. AVES DE CORRAL.	0.50	2.50
3. LEPORIDOS.	0.50	2.50
B. MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO		
Y EQUINO.	5.00	20.00
2. AVES DE CORRAL.	1.00	5.00
3. LEPORIDOS.	1.00	5.00
C. TRANSPORTE.	0.00	0.00
D. INSPECCION SANITARIA POR		
CABEZA.	0.00	0.00
E. REFRIGERACION POR HORA Y		
CABEZA.	0.00	0.00

F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	<u>1.00</u>	<u>15.00</u>

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	<u>30.00</u>	<u>50.00</u>
B. NUMERO OFICIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	<u>100.00</u>	<u>150.00</u>

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑO.	<u>50.00</u>	<u>300.00</u>
B.	REINHUMACION.	<u>50.00</u>	<u>300.00</u>
C.	EXHUMACION.	<u>50.00</u>	<u>300.00</u>
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR ____ AÑOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>50.00</u>	<u>300.00</u>
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>50.00</u>	<u>300.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
I.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>15.00</u>	<u>30.00</u>

2.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	50.00	150.00
3.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	100.00	150.00
4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	150.00	300.00
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	50.00	100.00

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	20.00	50.00
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	0.00	0.00
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	0.00	0.00
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	0.00	0.00
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	0.00	0.00
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	0.00	0.00
G. DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	0.00	0.00
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	0.00	0.00
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTEREZADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
a) MOTOCICLETAS	30.00	50.00
b) BICICLETAS PARTICULARES	25.00	40.00

	c) CARRO DE MANO DE PRIMERA	20.00	40.00
	d) CARRO DE TRACCION ANIMAL	20.00	40.00
3.	REPOSICION.	0.00	0.00
B.	LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1.	EXPEDICION.	0.00	0.00
2.	CANJE.	0.00	0.00
3.	REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1.	INTERES SOCIAL.	5,000.00	10,000.00
2.	RESIDENCIAL.	10,000.00	20,000.00
3.	RESIDENCIAL DE LUJO.	15,000.00	30,000.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	50.00	250.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1.	INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.	SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.	RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.	RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	15.00	100.00

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	1.00	10.00

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>1.50</u>	<u>15.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>1.50</u>	<u>15.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA TAXIS	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>2,500.00</u>	<u>3,000.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>1.50</u>	<u>15.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>100.00</u>	<u>250.00</u>
C. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>100.00</u>	<u>250.00</u>
D. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>100.00</u>	<u>250.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA	<u>2.00</u>	<u>5.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	15.00	75.00

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	15.00	1,000.00

7.- MUNICIPIO DE ALMOLOYA , HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	1 SALARIO MINIMO
MAXIMA	2 SALARIOS MINIMOS

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I. CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	<u>6.00</u>	<u>36.00</u>
II. EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
III. CELEBRACION TEMPORAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	N\$	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.		<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.		<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.		<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
IV. FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.		<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
V. BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.		<u>210.00</u>	<u>525.00</u>
VI. KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.		<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
VII. CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS		<u>27.00</u>	<u>54.00</u>
VIII. ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.		<u>6.00</u>	<u>36.00</u>
IX. ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.		<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
X. APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.		<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
XI. CARRERAS DE AUTOMOVILES,			

	MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS.	0.00	0.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS. N\$	0.00	0.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS.	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO 1, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.00
B. USO COMERCIAL.	0.00
C. USO INDUSTRIAL.	0.00

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	7.00	18.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	15.00	30.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00

C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
OTROS SERVICIOS		
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	50.00	70.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	20.00	70.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	50.00	110.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	0.00	0.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	0.00	0.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
B. MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
C. TRANSPORTE.	0.00	0.00
D. INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00

E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	<u>25.00</u>	<u>78.00</u>
B. NUMERO OFICIAL.	<u>15.00</u>	<u>20.00</u>
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	<u>25.00</u>	<u>30.00</u>

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	<u>30.00</u>	<u>54.00</u>
B.	REINHUMACION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C.	EXHUMACION.	<u>21.00</u>	<u>54.00</u>
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR ____ AÑOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
I.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>35.00</u>	<u>0.00</u>

2.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	0.00	0.00
3.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	0.00	0.00
4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	0.00	0.00
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	0.00	0.00

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	0.00	0.00
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	0.00	0.00
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	0.00	0.00
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	0.00	0.00
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	0.00	0.00
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	0.00	0.00
G. DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	0.00	0.00
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	0.00	0.00
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
MOTOCICLETAS.	30.00	45.00
BICICLETA PARTICULAR.	25.00	40.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

B.	LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1.	EXPEDICION.	0.00	0.00
2.	CANJE.	0.00	0.00
3.	REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1.	INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.	RESIDENCIAL.	0.00	0.00
3.	RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1.	INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.	SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.	RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.	RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	5.00 M.L.	8.00 M.L.

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	0.00	0.00

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>10.00</u>	<u>20.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	20.00	470.00

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	20.00	470.00

8.- MUNICIPIO DE APAN, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	20.00	400.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	90.00	150.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	3.50	250.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	150.00	250.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	150.00	550.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	20.00	150.00
IV. FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	50.00	550.00
V BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	150.00	550.00
VI KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	50.00	300.00
VII CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	50.00	3,000.00
VIII ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	100.00	550.00
IX ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	150.00	1,000.00
X APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	50.00	250.00
XI CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	50.00	1,000.00
XII PELEAS DE GALLOS	250.00	3,000.00
XIII BOX Y LUCHA LIBRE.	150.00	550.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

1.- LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS	N\$	25.00	150.00
2.- BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS		50.00	200.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.5
B. USO COMERCIAL.	1.5
C. USO INDUSTRIAL.	1.5

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N\$ 10.00	12.50
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	20.00	50.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	150.00	250.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00

	TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.	SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	75.00	150.00
F.	SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	75.00	150.00

3. DERECHOS POR SEVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	75.00	150.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	0.00	0.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	60.00	120.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	30.00	50.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	5.00	10.00
2. AVES DE CORRAL.	1.00	1.50
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
B. MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	30.00	100.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
C. TRANSPORTE.	0.00	0.00
D. INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	2.50	3.50
E. REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F. USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G. OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	<u>15.00</u>	<u>75.00</u>
B. NUMERO OFICIAL.	<u>5.00</u>	<u>15.00</u>
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	<u>3 A 12 DIAS DE SALARIO MINIMO</u>	<u></u>

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	<u>140.00</u>	<u>200.00</u>
B. REINHUMACION.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
C. EXHUMACION.	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>
D. REFRENDOS DE INHUMACION POR ____ AÑOS.	<u>00.00</u>	<u>0.00</u>
E. TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1. DENTRO DEL TERRITORIO:		
a. POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>80.00</u>	<u>160.00</u>
b. POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>150.00</u>	<u>300.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>30.00</u>	<u>60.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>

3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>135.00</u>	<u>170.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>250.00</u>	<u>500.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>20.00</u>	<u>30.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G. DUPLICADO DE BOLETA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
a MOTOCICLETAS	<u>25.00</u>	<u>75.00</u>
b BICICLETAS PARTICULARES	<u>20.00</u>	<u>50.00</u>
c CARRO DE MANO DE PRIMERA	<u>15.00</u>	<u>50.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:

1. EXPEDICION.	60.00	100.00
2. CANJE.	35.00	60.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	10 %	25 %
2. RESIDENCIAL.	0.00	0.00
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	75.00	200.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	2.80	10.00
2. SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3. RESIDENCIAL.	2.00	9.00
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	2.00	9.00

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	1.50	5.00

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	1.00	3.00

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>1.00 M2</u>	<u>1.50 M2</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>1.00</u>	<u>1.50</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.50</u>	<u>1.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>0.25 M2</u>	<u>4.00 M2</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>55.00</u>	<u>140.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>75.00</u>	<u>200.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>30.00</u>	<u>100.00</u>
C. POR LA DE LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>75.00</u>	<u>200.00</u>
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>75.00</u>	<u>200.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>5.50</u>	<u>25.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>34.00</u>	<u>300.00</u>
C. ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	<u>1,500.00</u>	<u>2,500.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	50.00	300.00

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	0.00	0.00

9.- MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	15 %	30 %
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	50.00	150.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	20.00	100.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	0.00	0.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	30.00	100.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	30.00	100.00
IV FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	50.00	150.00
V BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	50.00	150.00
VI KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	50.00	150.00
VII CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	50.00	250.00
VIII ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	50.00	250.00
IX ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	50.00	250.00
X APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	50.00	300.00

XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	50.00	250.00
XII	PELEAS DE GALLOS	50.00	150.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	50.00	150.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	30.00	100.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	30.00	100.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	15.00	50.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	25.00	100.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00

C.	MEDIANA INDUSTRIA.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	200.00	350.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.	INDUSTRIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	350.00	700.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.	SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	250.00	400.00
F.	SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	50.00	100.00

3. DERECHOS POR SEVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	50.00	150.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	25.00	50.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	20.00	50.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	10.00	25.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	10.00	20.00
2. AVES DE CORRAL.	5.00	15.00
3. LEPORIDOS.	5.00	10.00
B. MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	10.00	15.00
2. AVES DE CORRAL.	5.00	15.00
3. LEPORIDOS.	5.00	10.00
C. TRANSPORTE.	0.00	0.00
D. INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00

E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	<u>10.00</u>	<u>20.00</u>
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	<u>150.00</u>	<u>300.00</u>
B. NUMERO OFICIAL.	<u>10.00</u>	<u>50.00</u>
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	<u>20.00</u>	<u>35.00</u>
B.	REINHUMACION.	<u>50.00</u>	<u>200.00</u>
C.	EXHUMACION.	<u>50.00</u>	<u>200.00</u>
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR ____ AÑOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>30.00</u>	<u>100.00</u>
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>
F.	CONSTRUCCION DE CRIPTAS ENLADRILLADOS Y BARANDALES	<u>50.00</u>	<u>200.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>35.00</u>	<u>50.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>150.00</u>	<u>500.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>100.00</u>	<u>200.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>250.00</u>	<u>750.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>75.00</u>	<u>750.00</u>
6.- LOS REGISTROS EXTEMPORANEOS POR AÑO.	<u>4.00</u>	<u>10.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>10.00</u>	<u>50.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G. DUPLICADO DE BOLETA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS,

BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
a MOTOCICLETAS	50.00	100.00
b BICICLETAS PARTICULARES	35.00	50.00
c BICICLETAS DE ALQUILER	50.00	100.00
d CARRO DE MANO DE PRIMERA	10.00	20.00
e CARRO DE TRACCION ANIMAL	5.00	20.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	0.10	0.20
2. RESIDENCIAL.	0.20	0.30
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.30	0.40
4. INDUSTRIAL.	0.50	0.60
5. COMERCIOS Y OFICINAS.	0.20	0.30

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	100.00	150.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	0.30	0.40
2. SOCIAL PROGRESIVO.	0.30	0.40
3. RESIDENCIAL.	0.40	0.50
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.50	1.00
	MINIMA	MAXIMA

A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:

1.	INTERES SOCIAL.	<u>2.00</u>	<u>3.00</u>
2.	SOCIAL PROGRESIVO.	<u>2.50</u>	<u>3.50</u>
3.	RESIDENCIAL.	<u>3.00</u>	<u>4.00</u>
4.	RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>3.50</u>	<u>3.50</u>
5.	PARTICULARES.	<u>2.00</u>	<u>3.00</u>
6.	LOCAL COMERCIAL.	<u>3.00</u>	<u>3.50</u>
7.	LOCAL INDUSTRIAL.	<u>6.00</u>	<u>12.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>2.00</u>	<u>10.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>15.50</u>	<u>3.60</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>0.50</u>	<u>1.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>0.20</u>	<u>0.30</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	250.00	300.00

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	0.00	0.00
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	0.00	0.00
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	150.00	250.00
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	100.00	150.00

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	0.00	0.00
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	0.00	0.00

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>4.00</u>	<u>15.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>10.00</u>	<u>100.00</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>UN SALARIO</u>	<u>MINIMO 2 %</u>

10.- MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	10.00	20.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	5 %	10 %
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	5 %	10 %

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	20.00	25.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	100.00	200.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00

IV	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	20.00	25.00
V	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	50.00	100.00
VI	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	20.00	50.00
VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	50.00	100.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	50.00	150.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	10.00	20.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	100.00	250.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	100.00	200.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	10.00	20.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	10.00	20.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	15.00	25.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	25.00	35.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	20.00	30.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	25.00	35.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	20.00	30.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	10.00	15.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	8.00	10.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		

1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.	LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.	MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	8.00	15.00
2.	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.	LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.	TRANSPORTE.	0.00	0.00
D.	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	3.00	10.00
B. NUMERO OFICIAL.	0.00	0.00
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	0.00	0.00

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	10.00	20.00
B.	REINHUMACION.	0.00	0.00
C.	EXHUMACION.	0.00	0.00
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR ____ AÑOS.	0.00	0.00
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	0.00	0.00
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	0.00	0.00
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	0.00	0.00

2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	0.00	0.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	12.00	15.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	15.00	25.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	100.00	150.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	150.00	200.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	5.00	10.00

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	12.00	15.00
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	0.00	0.00
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	0.00	0.00
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	0.00	0.00
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	0.00	0.00
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	0.00	0.00
G. DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	0.00	0.00
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	0.00	0.00
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS		

INTERESADOS LA FECHA POR CADA
PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.

0.00

0.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2. RESIDENCIAL.	0.00	0.00
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	15.00	50.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2. SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3. RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	15.00	50.00

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>30.00</u>	<u>40.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>10.00</u>	<u>30.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

C.	POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>30.00</u>	<u>40.00</u>
D.	POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>20.00</u>	<u>30.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>0.50</u>	<u>1.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	0.00	0.00

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	10.00	500.00

11.- MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	5%
MAXIMA	10%

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	7%	12%
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	5%	8%
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	3%	5%

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	3%	5%
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	7%	14%
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	7%	14%
IV FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	7%	14%
V BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	8%	15%
VI KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	7%	14%
VII CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	7%	14%
VIII ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	7%	14%
IX ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	7%	14%
X APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	3%	6%

XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	3%	6%
XII	PELEAS DE GALLOS	10%	15%
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	7%	14%

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	3%	5%
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	3%	5%

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	4.50 M	85.00 M
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	2.50	4.50
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	2.50	4.50
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	10 S. M.	18 S. M.
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	4 S. M.	8 S. M.
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	3.50	7.00

C.	MEDIANA INDUSTRIA.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	8 S. M.	10 S. M.
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	12 S. M.	16 S. M.
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	8.00	11.00
D.	INDUSTRIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	12 S. M.	22 S. M.
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	10 S. M.	14 S. M.
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.	SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	8 S. M.	14 S. M.
F.	SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	6 S. M.	12 S. M.

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	6 S. M.	6 S. M.
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	6 S. M.	6 S. M.
C. POR USO DEL SISTEMA.	1 S. M.	2 S. M.

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	4.00	6.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	3.00	5.00
2. AVES DE CORRAL.	2.00	4.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
B. MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	6.00	12.00
2. AVES DE CORRAL.	1.20	6.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
C. TRANSPORTE.	0.00	0.00
D. INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	4.00	8.00

E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	<u>3.60</u>	<u>6.00</u>
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	<u>5.00</u>	<u>10.00</u>

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	<u>4 S. M.</u>	<u>7 S. M.</u>
B. NUMERO OFICIAL.	<u>2 S. M.</u>	<u>3 S. M.</u>
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	<u>45.00</u>	<u>90.00</u>
B.	REINHUMACION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C.	EXHUMACION.	<u>90.00</u>	<u>180.00</u>
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR ____ AÑOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>45.00</u>	<u>90.00</u>
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>75.00</u>	<u>150.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
I.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>80.00</u>	<u>160.00</u>

2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>100.00</u>	<u>300.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>100.00</u>	<u>150.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>150.00</u>	<u>300.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>10.00</u>	<u>50.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G. DUPLICADO DE BOLETA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
a) MOTOCICLETAS	<u>6.00</u>	<u>12.00</u>
b) BICICLETAS PARTICULARES	<u>4.00</u>	<u>8.00</u>

	c) BICICLETAS DE ALQUILER	6.00	9.00
3.	REPOSICION.	0.00	0.00
	B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1.	EXPEDICION.	0.00	0.00
2.	CANJE.	0.00	0.00
3.	REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	1%	3%
2. RESIDENCIAL.	4%	5%
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	5%	10%

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	1.00 M2	1.50 M2
2. SOCIAL PROGRESIVO.	1.20 M2	1.80 M2
3. RESIDENCIAL.	1.50 M2	2.00 M2
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	1.00 ML.	2.00 ML.

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	4.00	12.00

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS POR M2.	<u>1.50</u>	<u>6.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>1.50</u>	<u>6.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>3.00</u>	<u>6.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO POR M2.	<u>1.50</u>	<u>6.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>6.00 ML.</u>	<u>12.00 ML.</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>40.00</u>	<u>100.0</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>40.00</u>	<u>100.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>40.00</u>	<u>100.00</u>
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>40.00</u>	<u>100.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>3.50</u>	<u>7.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>4 S. M.</u>	<u>30 S. M.</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>80.00</u>	<u>150.00</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>7 S. M.</u>	<u>14 S. M.</u>

12.- MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	<u>100.00</u>
MAXIMA	<u>250.00</u>

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I. CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS	<u>300.00</u>	<u>2,000.00</u>
II. EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	<u>50.00</u>	<u>200.00</u>
III. CELEBRACION TEMPORAL	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	<u>50.0</u>	<u>150.00</u>
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	<u>5000</u>	<u>3,00.00</u>
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	<u>50.00</u>	<u>200.00</u>
IV. FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
V. BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	<u>500.00</u>	<u>2,500.00</u>
VI. KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
VII. CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	<u>500.00</u>	<u>10,000.00</u>
VIII. ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
IX. ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
X. APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	<u>100.00</u>	<u>500.00</u>
XI. CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
XII. PELEAS DE GALLOS	<u>500.00</u>	<u>2,000.00</u>
XIII. BOX Y LUCHA LIBRE.	<u>500.00</u>	<u>1,500.00</u>

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS	N\$ 10.00	50.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N\$ 10.00	30.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	10.00	30.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.50	0.80
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	25.00	50.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	25.00	100.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	1.00	2.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00

D.	INDUSTRIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	30.00	100.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	30.00	100.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE 30 M3.	2.00	5.00
E.	SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	500.00	1,000.00
F.	SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	100.00	200.00

3. DERECHOS POR SEVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MINIMA	MAXIMA
A.	POR SERVICIO DE CONEXION.	200.00	300.00
B.	POR SERVICIO DE RECONEXION.	100.00	200.00
C.	POR USO DEL SISTEMA.	50.00	100.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

		MINIMA	MAXIMA
A.	POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	10.00	30.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

A.	USO DE CORRAL.		
	SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	10.00	30.00
2.	AVES DE CORRAL.	1.00	5.00
3.	LEPORIDOS.	2.00	5.00
B.	MATANZA DE GANADO.		
	SE COBRARA POR CABEZA:		
1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	10.00	30.00
2.	AVES DE CORRAL.	1.00	5.00
3.	LEPORIDOS.	1.00	5.00
C.	TRANSPORTE.	0.00	0.00
D.	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00

F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	<u>15.00</u>	<u>10.00</u>
B. NUMERO OFICIAL.	<u>10.00</u>	<u>20.00</u>
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	<u>100.00</u>	<u>200.00</u>
B. REINHUMACION.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
C. EXHUMACION.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
D. REFRENDOS DE INHUMACION POR ____ AÑOS.	<u>10.00</u>	<u>20.00</u>
E. TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1. DENTRO DEL TERRITORIO:		
a. POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>150.00</u>	<u>300.00</u>
b. POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>350.00</u>	<u>600.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
I.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	0.00	0.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	200.00	300.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	300.00	400.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	50.00	100.00
6.- POR ANOTACIONES ORDENADAS POR AUTORIDADES	8.00	17.00
7.- INSCRIPCION DE SENTENCIAS DE DIVORCIO DICTADAS POR AUTORIDADES JUDICIALES	115.00	345.00
8.- INSCRIPCION DE ACTAS DE ADOPCION Y RECONOCIMIENTOS DE HIJOS.	50.00	100.00
9.- OTROS RELACIONADOS CON EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	50.00	100.00
10.- LOS ACTOS DEL REGISTRO DEL ESTDO FAMILIAR FUERA DE LA OFICINA	50.00	100.00
NACIMIENTOS		
11.- EN HORARIO NORMAL DE OFICINA	40.00	70.00
12.- EN HORARIO EXTRAORDINARIO	50.00	80.00

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	15.00	30.00
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	0.00	0.00
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	20.00	40.00
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	20.00	40.00
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	0.00	0.00
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	5.00	10.00
G. DUPLICADO DE BOLETA.	10.00	20.00
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	15.00	30.00
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	15.00	30.00
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	5.00	15.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.		
a) MOTOCICLETAS	30.00	40.00
b) BICICLETAS PARTICULARES	15.00	30.00
c) CARRO DE MANO DE PRIMERA	15.00	30.00
d) CARRO DE TRACCION ANIMAL	15.00	30.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.		

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.		
2. RESIDENCIAL.		
3. RESIDENCIAL DE LUJO.		
B. LOS FRACCIONAMIENTOS SOCIALES PROGRESIVOS E INDUSTRIAL PAGARAN POR METROCUADRADO EN VENTA DE TERRENO, SEGUN SU VALOR COMERCIAL	5%	15%
C. CONSTRUCCIONES		
1.- DE MAS DE 300 M2 RESIDENCIA DE LUJO POR M2	0.60	1.70
2.- RURAL O URBANA POR M2	0.60	1.20
3.- SOCIAL PROGRESIVO	5%	15%
4.- INDUSTRIAL	5%	10%
5.- COMERCIOS Y OFICINAS	0.60	1.00
6.- OTRAS CONSTRUCCIONES POR M2.	0.60	1.00
D. REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION		
1.- REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION	34.50	173.00
2.- REFRENDOS ANUALES	11.50	92.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. APLANADO SIMPLE POR M2	<u>1.00</u>	<u>2.00</u>
2. PINTURA DE ACEITE O AL TEMPLE POR M2	<u>1.00</u>	<u>2.00</u>
3. PINTURA DE CAL M2	<u>1.00</u>	<u>2.00</u>
4. APERTURA DE PUERTAS	<u>15.00</u>	<u>70.00</u>
5. APERTURA DE VENTANAS	<u>15.00</u>	<u>70.00</u>
6. COLECCION DE CORTINAS METALICAS	<u>25.00</u>	<u>100.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.		
1.- DE TABIQUE, PIEDRA, O POR PREFABRICADO POR M. L.	<u>0.50</u>	<u>1.00</u>
2.- DE ADOBE POR M. L.	<u>0.40</u>	<u>0.80</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>0.80</u>	<u>1.50</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.		
1.- POR METRO CUADRADO	<u>1.50</u>	<u>2.50</u>
2.- POR METRO CUADRADO DE ANDADOR DE LA BANQUETA FRENTE AL PREDIO	<u>1.00</u>	<u>3.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>0.60</u>	<u>1.10</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>1.50</u>	<u>2.50</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>500.00</u>	<u>1,200.00</u>
B. TOMAS DE AGUA EN TIERRA	<u>0.50</u>	<u>1.00</u>
C. TOMAS DE AGUA EN CONCRETO	<u>0.60</u>	<u>1.50</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA DE LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>80.00</u>	<u>100.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>70.00</u>	<u>120.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>100.00</u>	<u>150.00</u>
D. POR LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>150.00</u>	<u>200.00</u>
E. INTRODUCCION DE DRENAJES EN TIERRA	<u>30.00</u>	<u>60.00</u>
F. INTRODUCCION DE DRENAJE EN CONCRETO O ASFALTO	<u>40.00</u>	<u>70.00</u>
G. LICENCIAS PARA LA REPARACION DE DRENAJES CON ROTURA DE PAVIMENTO O CONCRETO. INDEPENDIENTEMENTE DEL COSTO DEL ARREGLO DE LA ZONA DESTRUIDA.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>5.00</u>	<u>10.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>20.00</u>	<u>100.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	1 S. M.	300.00

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	5.00	15.00
2. MULTAS DE TRANSITO	10.00	300.00

13.- MUNICIPIO DE CALNALI, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.**A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%****B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:**

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	20.00	500.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	10.00	200.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	10.00	150.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.**A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%****B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:**

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	10.00	150.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	150.00	3,000.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	20.00	500.00
V BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	200.00	5,000.00
VI KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	10.00	100.00
VII CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	10.00	100.00
VIII ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	5.00	50.00
IX ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	150.00	3,000.00
X APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	10.00	100.00

XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	100.00	1,000.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	0.00	0.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	10.00	30.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	20.00	60.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	30.00	100.00

TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	30.00	100.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	50.00	200.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	30.00	100.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	0.00	0.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	0.00	0.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	0.00	0.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
B. MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	3.00	10.00
2. AVES DE CORRAL.	1.00	3.00
3. LEPORIDOS.	1.00	3.00
C. TRANSPORTE.	0.00	0.00
D. INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00

E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	15.00	100.00
B. NUMERO OFICIAL.	15.00	30.00
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	INMUEBLE CON VALOR HASTA DE N\$5,000.00 PAGARA EL EQUIVALENTE A 3 SALARIOS MINIMOS.	POR CADA N\$ 1,000.00 QUE SE EXCEDA CAUSARA AL 2 AL MILLAR.

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	20.00	100.00
B.	REINHUMACION.	15.00	50.00
C.	EXHUMACION.	20.00	100.00
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR 7 AÑOS.	20.00	100.00
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	0.00	0.00
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	50.00	200.00
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	0.00	0.00
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	100.00	500.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
I.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	0.00	0.00

2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	0.00	0.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	0.00	0.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	0.00	0.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	15.00	50.00
6.- POR ANOTACIONES ORDENADAS POR AUTORIDADES	20.00	100.00
7.- INSCRIPCION DE SENTENCIAS DE DIVORCIO DICTADAS POR AUTORIDADES JUDICIALES	20.00	100.00
8.- INSCRIPCION DE ACTAS DE ADOPCION Y RECONOCIMIENTOS DE HIJOS.	15.00	50.00
9.- OTROS RELACIONADOS CON EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	5.00	20.00
10.- LOS ACTOS DEL REGISTRO DEL ESTDO FAMILIAR FUERA DE LA OFICINA	0.00	0.00
NACIMIENTOS		
11.- EN HORARIO NORMAL DE OFICINA.	15.00	25.00
12.- EN HORARIO EXTRAORDINARIO.	20.00	50.00
MATRIMONIOS		
13.- EN HORARIO NORMAL DE OFICINA.	50.00	150.00
14.- EN HORARIO EXTRAORDINARIO.	100.00	250.00

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	0.00	0.00
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	15.00	20.00
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	10.00	25.00
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	10.00	25.00
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	15.00	30.00
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	3.00	10.00
G. DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	10.00	20.00
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	10.00	20.00

J.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	<u>1.00</u>	<u>10.00</u>
k.	EL COSTO DE OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON ESTE IMPUESTO.	<u>10.00</u>	<u>15.00</u>
L.	COSTO DE PAPEL ESPECIAL EN EL QUE INVARIABLEMENTE DEBERAN EXPEDIRSE LAS COPIAS CERTIFICADAS POR CADA COPIA.	<u>10.00</u>	<u>15.00</u>

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS SEGUN SU VALOR COMERCIAL POR MT2.	<u>1.00</u>	<u>3.00</u>
B. LAS RELACIONADAS CON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. CONSTRUCCIONES.		
1. DE MAS DE 300 M2 RESIDENCIA DE LUJO POR M2.	<u>2.00</u>	<u>10.00</u>
2. RURAL O URBANO POR M2.	<u>1.00</u>	<u>2.00</u>
3. OTRAS CONSTRUCCIONES POR M2.	<u>1.00</u>	<u>3.00</u>

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	<u>20.00</u>	<u>200.00</u>
B. REFRENDOS ANUALES.	<u>20.00</u>	<u>50.00</u>

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
I).- CONSTRUCCION, Y REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, Y FACHADAS.	<u>0.00</u>	<u>00.00</u>
A).- APLANADO SIMPLE POR MT2	<u>1.00</u>	<u>3.00</u>
B).- PINTURA DE ACEITE O AL TEMPLE POR MT2	<u>1.00</u>	<u>2.00</u>
C).- PINTURA DE CAL POR MT2	<u>0.50</u>	<u>1.50</u>
D).- APERTURA DE PUERTAS	<u>20.00</u>	<u>150.00</u>
E).- APERTURA DE VENTANAS	<u>20.00</u>	<u>150.00</u>
F).- COLOCACION DE CORTINAS METALICAS	<u>50.00</u>	<u>300.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
I.- DE TABIQUE, PIEDRA O PREFABRICADO POR METRO LINEAL	<u>1.00</u>	<u>2.00</u>
II.- DE ADOBE POR METRO LINEAL.	<u>1.00</u>	<u>1.50</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>1.00</u>	<u>2.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>1.00</u>	<u>2.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>1.00</u>	<u>2.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>1.00</u>	<u>5.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
I.- TOMAS DE AGUA EN TIERRA POR METRO LINEAL.	<u>20.00</u>	<u>100.00</u>
II.- TOMAS DE AGUA EN CONCRETO O ASFALTO POR METRO LINEAL	<u>30.00</u>	<u>250.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
I.- POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE DRENAJES EN TIERRA	<u>20.00</u>	<u>100.00</u>
II.- POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE DRENAJES EN CONCRETO O ASFALTO.	<u>30.00</u>	<u>150.00</u>
III.- LICENCIAS PARA LA REPARACION DE DRENAJES CON ROTURA DE PAVIMENTO O CONCRETO INDEPENDIENTEMENTE ARREGLO DE LA ZONA DESTRUIDA.	<u>10.00</u>	<u>50.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE

COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>2.00</u>	<u>10.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>3 SALARIOS MINIMOS</u>	<u>150 SALARIOS MINIMOS</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	5.00	100.00

14.- MUNICIPIO DE CARDONAL, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	5%
MAXIMA	10%

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	0.00	0.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	0.00	0.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	0.00	0.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	0.00	0.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV. FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	0.00	0.00
V BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	40.00	300.00
VI KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	0.00	0.00
VIII ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	25.00	50.00
XI CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII PELEAS DE GALLOS	0.00	0.00
XIII BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS

ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS	N\$ 0.00	0.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N\$ 0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00

	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E.	SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F.	SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MINIMA	MAXIMA
A.	POR SERVICIO DE CONEXION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B.	POR SERVICIO DE RECONEXION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C.	POR USO DEL SISTEMA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

4. CORRAL DE CONSEJO.

		MINIMA	MAXIMA
A.	POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	<u>2.00</u>	<u>6.00</u>

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

		MINIMA	MAXIMA
A.	USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	<u>2.00</u>	<u>4.00</u>
2.	AVES DE CORRAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3.	LEPORIDOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B.	MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	AVES DE CORRAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3.	LEPORIDOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C.	TRANSPORTE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D.	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. NUMERO OFICIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	<u>30.00</u>	<u>50.00</u>

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A. INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	<u>30.00</u>	<u>50.00</u>
B. REINHUMACION.	<u>25.00</u>	<u>40.00</u>
C. EXHUMACION.	<u>40.00</u>	<u>50.00</u>
D. REFRENDOS DE INHUMACION POR AÑOS.	<u>20.00</u>	<u>30.00</u>
E. TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1. DENTRO DEL TERRITORIO:		
a. POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
b. POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>100.00</u>	<u>200.00</u>
F. POR LA CONCESION A PERSONAS FISICAS Y MORALES DEL SERVICIO DE PANTEONES PAGARA POR AÑO	<u>10.00</u>	<u>20.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS, ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
I.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>25.00</u>	<u>50.00</u>

2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>50.00</u>	<u>70.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>150.00</u>	<u>180.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>230.00</u>	<u>250.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>80.00</u>	<u>100.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G. DUPLICADO DE BOLETA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

B.	LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1.	EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3.	REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1.	INTERES SOCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	RESIDENCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3.	RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1.	INTERES SOCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	SOCIAL PROGRESIVO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3.	RESIDENCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
4.	RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>1.00</u>	<u>1.50</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

15.- MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	<u>10.00</u>
MAXIMA	<u>30.00</u>

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	10.00	100.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	5.00	50.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	5.00	15.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	2.00	50.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	20.00	100.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	5.00	100.00
IV FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	10.00	100.00
V BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	10.00	100.00
VI KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	5.00	50.00
VII CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	20.00	150.00
VIII ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	5.00	50.00
IX ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	20.00	2,000.00
X APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	10.00	30.00
XI CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII PELEAS DE GALLOS	20.00	200.00
XIII BOX Y LUCHA LIBRE.	20.00	200.00
XIV RECITAR O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	10.00	100.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS	N\$ 5.00	10.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	5 %
B. USO COMERCIAL.	1.5 %
C. USO INDUSTRIAL.	1.5 %

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N\$ 0.00	0.00
1.- CABECERA MUNICIPAL	22.00	33.00
2.- COMUNIDADES	16.50	33.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	85.00	125.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00

1.-	CABECERA MUNICIPAL	97.00	200.00
2.-	LOCALIDADES	90.00	200.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.	SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	250.00	300.00
F.	SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	100.00	150.00

3. DERECHOS POR SEVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	100.00	300.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	50.00	200.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	5.00	20.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	0.00	0.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	10.00	100.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
B. MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
C. TRANSPORTE.	0.00	0.00
D. INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E. REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F. USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G. OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	<u>50.00</u>	<u>200.00</u>
B. NUMERO OFICIAL.	<u>5.00</u>	<u>50.00</u>
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	<u>1 S.M.</u>	<u>3 S.M.</u>

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A. INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	<u>100.00</u>	<u>1,200.00</u>
B. REINHUMACION.	<u>50.00</u>	<u>600.00</u>
C. EXHUMACION.	<u>50.00</u>	<u>600.00</u>
D. REFRENDOS DE INHUMACION POR ___ AÑOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1. DENTRO DEL TERRITORIO:		
a. POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>50.00</u>	<u>600.00</u>
b. POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>100.00</u>	<u>1,200.00</u>
F. POR LA CONCESION A PERSONAS FISICAS Y MORALES DE SERVICIO DE PANTEONES PAGARA POR UN AÑO.	<u>20.00</u>	<u>200.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
I.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>50.00</u>	<u>200.00</u>

2.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	75.00	300.00
3.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	50.00	100.00
4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	75.00	300.00
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	100.00	500.00
6.-	POR REGISTROS EXTEMPORANEOS	2.00	4.00

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	100.00	700.00
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	0.00	0.00
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	0.00	0.00
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	0.00	0.00
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	0.00	0.00
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	0.00	0.00
G. DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	0.00	0.00
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	0.00	0.00
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
a. MOTOCICLETAS.	20.00	50.00
b. BICICLETAS PARTICULARES	15.00	40.00

c	BICICLETAS DE ALQUILER	20.00	40.00
3.	REPOSICION.	0.00	0.00
B.	LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1.	EXPEDICION.	0.00	0.00
a	VEHICULOS DE MOTOR	35.00	100.00
2.	CANJE.	25.00	75.00
3.	REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	1.00	2.00
2. RESIDENCIAL.	3.00	10.00
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	5.00	15.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	10.00	100.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	1.00	2.00
2. SOCIAL PROGRESIVO.	1.50	3.00
3. RESIDENCIAL.	2.00	5.00
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	3.00	7.00

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	1.00	2.00

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	1.50	2.00

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>2.00</u>	<u>5.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>1.00</u>	<u>2.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>5.00</u>	<u>10.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>15.00</u>	<u>20.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>100.00</u>	<u>250.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>100.00</u>	<u>300.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>50.00</u>	<u>200.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>50.00</u>	<u>200.00</u>
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>1.00</u>	<u>5.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>50.00</u>	<u>200.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

1.	MULTA A LOS INFRACTORES	MINIMA 1 S.M.	MAXIMA 5 S.M.

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

1.	SANCIONES	MINIMA 1 S.M.	MAXIMA 1 S.M.

16.- MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	10.00
MAXIMA	100.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
1. CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE LEGALMENTE AUTORIZADOS.	<u>15.00</u>	<u>200.00</u>
2. EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	<u>20.00</u>	<u>50.00</u>
3. CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE	<u>20.00</u>	<u>50.00</u>

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	<u>200.00</u>	<u>500.00</u>
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
IV. FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	<u>50.00</u>	<u>200.00</u>
V. BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	<u>100.00</u>	<u>800.00</u>
VI. KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	<u>50.00</u>	<u>200.00</u>
VII. CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	<u>100.00</u>	<u>300.00</u>
VIII. ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	<u>20.00</u>	<u>100.00</u>
IX. ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	<u>50.00</u>	<u>300.00</u>
X. APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	<u>10.00</u>	<u>100.00</u>
XI. CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
XII. PELEAS DE GALLOS.	<u>100.00</u>	<u>500.00</u>
XIII. BOX Y LUCHA LIBRE.	<u>100.00</u>	<u>500.00</u>

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS. N\$	0.00	0.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS.	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO 1, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	.5
B. USO COMERCIAL.	1.5
C. USO INDUSTRIAL.	.5

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	14.00	30.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	20.00	40.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00

TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00

OTROS SERVICIOS		
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	40.00	100.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	20.00	50.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	10.00	20.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	10.00	20.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	1.00	5.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL	5.00	20.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	3.00	5.00
2. AVES DE CORRAL.	.50	1.50
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
B. MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	1.00	3.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
C. TRANSPORTE.	0.00	0.00
D. INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E. REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F. USO DE BASCULAS POR USUARIO.	1.00	5.00
G. OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	<u>20.00</u>	<u>50.00</u>
B. NUMERO OFICIAL.	<u>30.00</u>	<u>60.00</u>
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	<u>50.00</u>	<u>200.00</u>

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A. INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	<u>20.00</u>	<u>100.00</u>
B. REINHUMACION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXHUMACION.	<u>10.00</u>	<u>70.00</u>
D. REFRENDOS DE INHUMACION POR ____ AÑOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1. DENTRO DEL TERRITORIO:		
a. POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
b. POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>100.00</u>	<u>300.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>10.00</u>	<u>100.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>50.00</u>	<u>250.00</u>

3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>20.00</u>	<u>50.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>200.00</u>	<u>500.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>10.00</u>	<u>150.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>30.00</u>	<u>100.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G. DUPLICADO DE BOLETA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. RESIDENCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>20.00</u>	<u>50.00</u>
2. SOCIAL PROGRESIVO.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
3. RESIDENCIAL.	<u>100.00</u>	<u>500.00</u>
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>20.00</u>	<u>100.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>2.00</u>	<u>5.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>2.00</u>	<u>5.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>1.00</u>	<u>3.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>30.00</u>	<u>100.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>20.00</u>	<u>50.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>20.00</u>	<u>50.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>20.00</u>	<u>50.00</u>
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>10.00</u>	<u>30.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>1.00</u>	<u>10.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES; LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>20.00</u>	<u>300.00</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>5.00</u>	<u>20.00</u>

17.- MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	5%
MAXIMA	8%

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: _____%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	5%	10%
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	5%	10%
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	5%	10%

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
I.-	FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	N\$ 5%	10%
II.-	CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	5%	10%
III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	5%	10%
V	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	5%	10%
VI	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	5%	10%
VII	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	5%	10%
VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	5%	10%
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	5%	10%
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	30%	40%
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	5%	10%
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	5%	10%

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS	N\$ 5%	10%
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO 1, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	<u>.5</u>
B. USO COMERCIAL.	<u>1.5</u>
C. USO INDUSTRIAL.	<u>1.5</u>

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N\$ <u>5 %</u>	<u>15 %</u>
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	<u>30 %</u>	<u>50 %</u>
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.		
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	<u>30 %</u>	<u>60 %</u>
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

OTROS SERVICIOS

E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	<u>20.00</u>	<u>30.00</u>
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	<u>30.00</u>	<u>60.00</u>

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	15.00	25.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	20.00	50.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	10.00	18.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	10.00	15.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

A.	USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	12.00	15.00
2.	AVES DE CORRAL.	0.20	0.30
3.	LEPORIDOS.	0.00	0.50
B.	MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.	AVES DE CORRAL.		
3.	LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.	TRANSPORTE.	0.00	0.00
D.	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	<u>20.00</u>	<u>60.00</u>
B. NUMERO OFICIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A. INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR AÑOS.	<u>0.00</u>	<u>12.00</u>
B. REINHUMACION.	<u>0.00</u>	<u>20.00</u>
C. EXHUMACION.	<u>0.00</u>	<u>20.00</u>
D. REFRENDOS DE INHUMACION POR ___ AÑOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. POR LA CONCESION A PERSONAS FISICAS Y MORALES DEL SERVICIO DE PANTEONES PAGARA POR UN AÑO	<u>0.00</u>	<u>12.00</u>
F. TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1. DENTRO DEL TERRITORIO:		
a. POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>100.00</u>	<u>150.00</u>
b. POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u> </u>	<u> </u>
2. FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>200.00</u>	<u>300.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>10.00</u>	<u>15.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>20.00</u>	<u>30.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>30.00</u>	<u>50.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>10.00</u>	<u>15.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G. DUPLICADO DE BOLETA	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	20.00	50.00
2. RESIDENCIAL.	0.50	4.00
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	1.00	2.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2. SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3. RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>10.00</u>	<u>15.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

B.	POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C.	POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D.	POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>1.00</u>	<u>5.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	20.00	100.00

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	10.00	15.00

18.- MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE: -

	MINIMA	MAXIMA
I. CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS	50.00	300.00
II. EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	20.00	150.00
III. CELEBRACION TEMPORAL	15.00	60.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	50.0	200.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	500.00	3,00.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV. FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL OCUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	0.00	0.00
V. BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	500.00	3,000.00
VI. KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	10.00	50.00
VII. CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	50.00	150.00
VIII. ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	10.00	100.00

IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	500.00	2,500.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	30.00	200.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	50.00	200.00
XII	PELEAS DE GALLOS	0.00	0.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS	N\$ 0.00	0.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAGENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N\$ 10.00	20.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00

B.	COMERCIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	15.00	35.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.	MEDIANA INDUSTRIA.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	20.00	50.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.	INDUSTRIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.	SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	15.00	100.00
F.	SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	10.00	50.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	50.00	200.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	10.00	50.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	10.00	50.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	5.00	15.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	3.00	10.00
2. AVES DE CORRAL.	1.50	5.00
3. LEPORIDOS.	2.00	5.00
B. MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		

1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.	LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.	TRANSPORTE.	0.00	0.00
D.	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	5.00	100.00
B. NUMERO OFICIAL.	5.00	20.00
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	INMUEBLE CON VALOR HASTA N\$ 5,000.00 PAGARA EL EQUIVALENTE A 3 SALARIOS MINIMOS	Y POR CADA N\$ 1,000.00 QUE SE EXCEDA CAUSARA EL 2% AL MILLAR.

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑO.	50.00	250.00
B.	REINHUMACION.	50.00	250.00
C.	EXHUMACION.	50.00	250.00
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR AÑOS.	50.00	250.00
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	0.00	0.00
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	50.00	500.00
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	0.00	0.00
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	100.00	1,000.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	20.00	150.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	50.00	300.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	250.00	500.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	300.00	600.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	50.00	200.00

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	10.00	150.00
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	10.00	15.00
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	15.00	30.00
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	15.00	30.00
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	20.00	40.00
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	3.00	5.00
G. DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	10.00	20.00
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	10.00	20.00
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTEREZADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

k.	EL COSTO DE OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON ESTE IMPUESTO.	<u>10.00</u>	<u>15.00</u>
L.	COSTO DE PAPEL ESPECIAL EN EL QUE INVARIABLEMENTE DEBERAN EXPEDIRSE LAS COPIAS CERTIFICADAS POR CADA COPIA.	<u>2.00</u>	<u>5.00</u>

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.		
a) BICICLETAS PARTICULARES	<u>30.00</u>	<u>60.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>2.00</u>	<u>5.00</u>
2. RESIDENCIAL.	<u>2.00</u>	<u>5.00</u>
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>2.00</u>	<u>5.00</u>
B. LOS FRACCIONAMIENTOS SOCIALES PROGRESIVOS E INDUSTRIAL PAGARAN POR METROCUADRADO EN VENTA DE TERRENO, SEGUN SU VALOR COMERCIAL	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. CONSTRUCCIONES		
1.- RESIDENCIA DE LUJO POR M2	<u>1.00</u>	<u>5.00</u>
2.- RURAL O URBANA POR M2	<u>1.00</u>	<u>3.00</u>
3.- OTRAS CONSTRUCCIONES POR M2.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION		
1.- REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION	<u>20.00</u>	<u>100.00</u>
2.- REFRENDOS ANUALES	<u>10.00</u>	<u>30.00</u>

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	<u>20.00</u>	<u>100.00</u>

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. APLANADO SIMPLE POR M2	<u>1.00</u>	<u>5.00</u>
2. PINTURA DE ACEITE O AL TEMPLE POR M2	<u>1.00</u>	<u>2.00</u>
3. PINTURA DE CAL M2	<u>1.00</u>	<u>2.00</u>
4. APERTURA DE PUERTAS	<u>15.00</u>	<u>100.00</u>
5. APERTURA DE VENTANAS	<u>15.00</u>	<u>100.00</u>
6. COLOCACION DE CORTINAS METALICAS	<u>50.00</u>	<u>300.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.		
1.- DE TABIQUE, PIEDRA, O POR PREFABRICADO POR M. L.	<u>3.00</u>	<u>10.00</u>
2.- DE ADOBE POR M. L.	<u>2.00</u>	<u>5.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>1.00</u>	<u>6.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>1.00</u>	<u>10.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>5.00</u>	<u>10.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>5.00</u>	<u>100.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>20.00</u>	<u>100.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>
B. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>20.00</u>	<u>100.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>3.00</u>	<u>10.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>2 S. M.</u>	<u>250.00</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>5.00</u>	<u>20.00</u>

19.- MUNICIPIO DE EL ARENAL, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	5%	8%
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	5%	8%
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	5%	8%

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	10.00	30.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	20.00	50.00

III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	15.00	30.00
V	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	20.00	200.00
VI	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	10.00	50.00
VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	10.00	15.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	5.00	10.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	0.00	0.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	0.00	0.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAGENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO 1. ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	5 %
B. USO COMERCIAL.	15 %
C. USO INDUSTRIAL.	15%

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	12.00	20.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	12.00	20.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	250.00	300.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	200.00	250.00

3. DERECHOS POR SEVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	100.00	150.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	50.00	100.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	15.00	50.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	0.00	0.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		

1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.	LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.	MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	5.00	10.00
2.	AVES DE CORRAL.	10.00	50.00
3.	LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.	TRANSPORTE.	0.00	0.00
D.	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	10.00	40.00
B. NUMERO OFICIAL.	10.00	20.00
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETA- RIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIEN- TO.	3 SALARIOS MINIMOS	1,000 2 AL MILLAR .002

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	40.00	60.00
B.	REINHUMACION.	0.00	0.00
C.	EXHUMACION.	0.00	0.00
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR ___ AÑOS.	0.00	0.00
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	0.00	0.00
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	60.00	100.00
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	0.00	0.00

2. FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>100.00</u>	<u>150.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>15.00</u>	<u>20.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>20.00</u>	<u>50.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>15.00</u>	<u>20.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>150.00</u>	<u>200.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>250.00</u>	<u>300.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>15.00</u>	<u>20.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G. DUPLICADO DE BOLETA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
a MOTOCICLETAS	50.00	60.00
b BICICLETAS PARTICULARES	25.00	30.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	5 %	10 %
2. RESIDENCIAL.	5 %	10 %
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	10.00	20.00
2. SOCIAL PROGRESIVO.	10.00	20.00
3. RESIDENCIAL.	15.00	30.00
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	15.00	20.00

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>30.00</u>	<u>50.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>50.00</u>	<u>75.00</u>

C.	POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D.	POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>5.00</u>	<u>30.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	15.00	25.00

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	10.00	25.00

20.- MUNICIPIO DE ELOXOCHITLAN ,HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 5 %
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	86.40	158.40
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	0.00	0.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	0.00	0.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	0.00	0.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	0.00	0.00
V BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	PARA BENEFICIO DE	INST. SOC. Y CULTURALES.
VI KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	0.00	0.00
VIII ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00
XI CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00

XII	PELEAS DE GALLOS	0.00	0.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	0.00	0.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO 1, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	.5
B. USO COMERCIAL.	1.5
C. USO INDUSTRIAL.	1.5

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	36.00	72.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00

D.	INDUSTRIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.	SERVICIO DE CONEXION AL		
	SISTEMA.	0.00	0.00
F.	SERVICIO DE RECONEXION AL		
	SISTEMA.	0.00	0.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	360.00	720.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	0.00	0.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR		
DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN		
GENERAL.	15.00	25.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

A.	USO DE CORRAL.		
	SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO		
	Y EQUINO.	12.00	15.00
2.	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.	LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.	MATANZA DE GANADO.		
	SE COBRARA POR CABEZA:		
1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO		
	Y EQUINO.	0.00	0.00
2.	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.	LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.	TRANSPORTE.	0.00	0.00
D.	INSPECCION SANITARIA POR		
	CABEZA.	0.00	0.00
E.	REFRIGERACION POR HORA Y		
	CABEZA. POR AUTORIZACION DE		
	FACTURAS	7.50	12.00

F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO. TRANSPORTE DE GANADO	<u>7.50</u>	<u>12.00</u>

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. NUMERO OFICIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 3 AÑOS.	<u>18.00</u>	<u>60.00</u>
B.	REINHUMACION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C.	EXHUMACION.	<u>30.00</u>	<u>72.00</u>
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR ____ AÑOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>20.00</u>	<u>30.00</u>
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
I.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>18.00</u>	<u>36.00</u>

2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>25.00</u>	<u>36.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>180.00</u>	<u>360.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>400.00</u>	<u>600.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>36.00</u>	<u>60.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>15.00</u>	<u>36.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G. DUPLICADO DE BOLETA	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:

1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. RESIDENCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. SOCIAL PROGRESIVO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. RESIDENCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>60.00</u>	<u>120.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>180.00</u>	<u>300.00</u>
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

- E. LICENCIA PARA REPARACION DE DRENAJE CON ROTURA DE PAVIMENTO O CONCRETO INDEPENDIENTEMENTE DEL COSTO DEL ARREGLO DE LA ZONA DESTRUIDA.

120.00480.00

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>1.20</u>	<u>12.00 Por M2</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>1.20</u>	<u>12.00 Por M2</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u> </u>	<u> </u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	36.00	600.00

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	0.00	0.00

21.- MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8 %
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	86.40	158.40
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	0.00	0.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL OIARIAMENTE.	0.00	0.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	0.00	0.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	0.00	0.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV. FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	0.00	0.00
V. BAILES O TAROEADAS PUBLICAS	PARA BENEFICIO DE	INST. SOC. Y CULTURALES.
VI. KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII. CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	0.00	0.00
VIII. ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX. ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X. APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00
XI. CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII. PELEAS DE GALLOS	0.00	0.00
XIII. BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS	N\$ 0.00	0.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO 1, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	.5
B. USO COMERCIAL.	1.5
C. USO INDUSTRIAL.	1.5

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N\$ 36.00	72.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00

	TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.	SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	0.00	0.00
F.	SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	0.00	0.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	360.00	720.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	0.00	0.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	15.00	25.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

A.	USO DE CORRAL.		
	SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	12.00	15.00
2.	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.	LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.	MATANZA DE GANADO.		
	SE COBRARA POR CABEZA:		
1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.	LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.	TRANSPORTE.	0.00	0.00
D.	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA. POR AUTORIZACION DE FACTURAS	7.50	12.00
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO. TRANSPORTE DE GANADO	7.50	12.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. NUMERO OFICIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A. INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 3 AÑOS.	<u>18.00</u>	<u>60.00</u>
B. REINHUMACION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXHUMACION.	<u>30.00</u>	<u>72.00</u>
D. REFRENDOS DE INHUMACION POR ___ AÑOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1. DENTRO DEL TERRITORIO:		
a. POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>20.00</u>	<u>30.00</u>
b. POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>18.00</u>	<u>36.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>25.00</u>	<u>36.00</u>

3.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	180.00	360.00
4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	400.00	600.00
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	36.00	60.00

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	15.0036.00
B.	COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	0.000.00
C.	EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	0.000.00
D.	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS	0.000.00
E.	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO	0.000.00
F.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	0.000.00
G.	DUPLICADO DE BOLETA	0.000.00
H.	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL	0.000.00
I.	CERTIFICADO DE NO ADEUDADO	0.000.00
J.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.000.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A.	PLACAS DE CIRCULACION:	
1.	EXPEDICION.	0.000.00
2.	CANJE.	0.000.00
3.	REPOSICION.	0.000.00
B.	LICENCIAS PARA CONDUCIR:	
1.	EXPEDICION.	0.000.00
2.	CANJE.	0.000.00
3.	REPOSICION.	0.000.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. RESIDENCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. SOCIAL PROGRESIVO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. RESIDENCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>60.00</u>	<u>120.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>180.00</u>	<u>300.00</u>
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. LICENCIA PARA REPARACION DE DRENAJE CON ROTURA DE PAVIMENTO O CONCRETO INDEPENDIENTEMENTE DEL COSTO DEL ARREGLO DE LA ZONA DESTRUIDA.	<u>120.00</u>	<u>480.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>1.20</u>	<u>12.00 Por M2</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA	<u>1.20</u>	<u>12.00 Por M2</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u></u>	<u></u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1 MULTA A LOS INFRACTORES	<u>36.00</u>	<u>600.00</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	0.00	0.00

22.- MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	0.00	0.00

II.-	EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	20.00	100.00
III.-	CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
I.-	FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	0.00	0.00
II.-	CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	0.00	0.00
III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	0.00	0.00
V	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	0.00	0.00
VI	KERMESSES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	0.00	0.00
VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	0.00	0.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS	N\$ 0.00	0.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.00
B. USO COMERCIAL.	0.00
C. USO INDUSTRIAL.	0.00

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N\$ 15.00	32.50
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	22.50	45.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	45.00	150.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	50.00	500.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	50.00	500.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	50.00	200.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	0.00	0.00
C. POR USO DEL SISTEMA POR AÑO.	10.00	40.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	3.00	5.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
B. MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
C. TRANSPORTE.	0.00	0.00
D. INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
a) BOVINA	0.20	4.40
b) PORCINO	0.10	0.25
c) OVICAPRINO	0.10	0.15
d) EQUINO	0.10	0.15
e) AVES DE CORRAL	0.10	0.25
f) LEPORIDO	0.10	0.25
E. REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F. USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G. OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	30.00	150.00

B.	NUMERO OFICIAL.	10.00	25.00
C.	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	INMUEBLES CON VALOR DE HASTA N\$ 5,000.00, 3 SALARIOS MINIMOS	Y POR EL EXCEDENTE 2% AL MILLAR

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS DE ADULTOS Y NIÑOS.	10.00	50.00
B.	REINHUMACION.	0.00	0.00
C.	EXHUMACION.	10.00	50.00
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR 7 AÑOS.	10.00	50.00
E.	TRASLACION DE CADAVERES O RESTOS:	0.00	0.00
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	20.00	60.00
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	0.00	0.00
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	40.00	100.00
F.	POR MANTENIMIENTO, SE CAUSARAN Y PAGARAN ANUALMENTE LOS DERECHOS POR CRIPTA.	10.00	50.00
G.	CONSTRUCCION DE CRIPTAS ENLADRILLADO Y BARANDALES.	10.00	80.00
H.	MONUMENTOS Y CAPILLAS.	20%	25%

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	0.00	0.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	0.00	0.00

3.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	0.00	0.00
4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	0.00	0.00
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	5.00	10.00
6.-	POR ANOTACIONES ORDENADAS POR AUTORIDADES	15.00	30.00
7.-	INSCRIPCION DE SENTENCIAS DE DIVORCIO DICTADAS POR AUTORIDADES JUDICIALES	15.00	30.00
8.-	INSCRIPCION DE ACTAS DE ADOPCION Y RECONOCIMIENTOS DE HIJOS.	10.00	15.00
9.-	OTROS RELACIONADOS CON EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	10.00	15.00
10.-	LOS ACTOS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR FUERA DE LA OFICINA	60.00	300.00
	NACIMIENTOS		
11.-	EN HORARIO NORMAL DE OFICINA.	20.00	100.00
12.-	EN HORARIO EXTRAORDINARIO.	100.00	500.00
	MATRIMONIOS		
13.-	EN HORARIO NORMAL DE OFICINA.	60.00	300.00
14.-	EN HORARIO EXTRAORDINARIO.	100.00	500.00
15.-	ACTAS DE INSCRIPCION DE LAS EJECUTORIAS QUE DECLAREN LA AUSENCIA, LA PRESUNCION DE MUERTE O QUE SE HA PERDIDO LA CAPACIDAD LEGAL PARA ADMINISTRAR BIENES.	15.00	30.00

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	0.00	0.00
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL O DUPLICADO.	15.00	30.00
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	20.00	50.00
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	15.00	20.00
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	15.00	20.00
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	8.00	15.00

G.	DUPLICADO DE BOLETA.	5.00	10.00
H.	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	10.00	40.00
I.	CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	10.00	40.00
J.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	6.00	15.00
k.	EL COSTO DE OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON ESTE IMPUESTO.	15.00	30.00
L.	COSTO DE PAPEL ESPECIAL EN EL QUE INVARIABLEMENTE DEBERAN EXPEDIRSE LAS COPIAS CERTIFICADAS POR CADA COPIA.	15.00	30.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LOS FRACCIONAMIENTOS PAGARAN POR MT2 EN VENTA DE TERRENO SEGUN SU VALOR COMERCIAL.	20%	25%
B. LAS RELACIONADAS CON SIGUIENTES ACTIVIDADES.		
CONSTRUCCIONES:		
I.- DE MAS DE 300 MT2 RESIDENCIA DE LUJO POR MT2.	1.00	5.00
II.- RURAL O URBANO POR MT2.	1.00	4.00
III.- SOCIAL PROGRESIVO.	5.00	20.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	15.00	25.00

B. REFERENDOS ANUALES	<u>15.00</u>	<u>25.00</u>

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
I).- CONSTRUCCION, Y REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, Y FACHADAS.		
A).- APLANADO SIMPLE POR MT2	<u>0.50</u>	<u>1.00</u>
B).- PINTURA DE ACEITE O AL TEMPLE POR MT2	<u>0.50</u>	<u>1.00</u>
C).- PINTURA DE CAL POR MT2	<u>0.30</u>	<u>0.50</u>
D).- APERTURA DE PUERTAS	<u>3.00</u>	<u>10.00</u>
E).- APERTURA DE VENTANAS	<u>5.00</u>	<u>10.00</u>
F).- COLOCACION DE CORTINAS METALICAS	<u>15.00</u>	<u>30.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
I.- CONSTRUCCION DE BARDAS.		
A).- DE TABIQUE, PIEDRA O POR PREFABRICADO POR MT. LINEAL	<u>2.00</u>	<u>10.00</u>
B).- DE ADOBE POR MT. LINEAL	<u>1.00</u>	<u>5.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>5.00</u>	<u>25.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>2.00</u>	<u>10.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>10.00</u>	<u>20.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>5.00</u>	<u>20.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>10.00</u>	<u>50.00</u>
B. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA EN CONCRETO O ASFALTO POR MT. LINEAL	<u>15.00</u>	<u>100.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
I.- POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE DRENAJES EN TIERRA	<u>15.00</u>	<u>30.00</u>
II.- POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE DRENAJES EN CONCRETO O ASFALTO.	<u>20.00</u>	<u>50.00</u>
III.- LICENCIAS PARA LA REPARACION DE DRENAJES CON ROTURA DE PAVIMENTO O CONCRETO INDEPENDIENTEMENTE ARREGLO DE LA ZONA DESTRUIDA.	<u>15.00</u>	<u>30.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>1.00</u>	<u>20.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>1 S. M.</u>	<u>30 S. M.</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>15.00</u>	<u>30.00</u>

E. GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION. SON LOS QUE SE ORIGINEN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, LOS CUALES HARA EFECTIVOS LA TESORERIA MUNICIPAL POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

	MINIMA	MAXIMA
a) SOBRE EL ADEUDO FISCAL POR LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIONES.	<u>2 S. M.</u>	<u>5 S. M.</u>
b) SOBRE EL IMPORTE DEL ADEUDO DE EMBARGO.	<u>2 S. M.</u>	<u>5 S. M.</u>
c) POR LOS DEMAS GASTO QUE SE EROGEN EN CALIDAD DE SUPLEMENTO HASTA LA CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO.	<u>2 S. M.</u>	<u>5 S. M.</u>

23.- MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HGO.**I. IMPUESTOS.**

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	5%
MAXIMA	0.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: _____%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS. LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	6%	8%
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	6%	8%
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE	6%	8%

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
I.-	FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	0.00	0.00
II.-	CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	0.00	0.00
III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	0.00	0.00
V	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	0.00	0.00
VI	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	0.00	0.00
VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	0.00	0.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	5%	0.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	5%	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO 1, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

A.	USO DOMESTICO.	N\$	.5
B.	USO COMERCIAL.	N\$	1.5
C.	USO INDUSTRIAL.	N\$	1.5

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MINIMA	MAXIMA
A.	SERVICIO DOMESTICO.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N\$ 12.00	12.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	12.00	12.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	.28	.28
B.	COMERCIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	15.00	15.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	15.00	20.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	.28	1.49
C.	MEDIANA INDUSTRIA.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.	INDUSTRIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	.28	1.49
	OTROS SERVICIOS		
E.	SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	50.00	200.00
F.	SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	70.00	200.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A.	POR SERVICIO DE CONEXION.	35.00 100.00
B.	POR SERVICIO DE RECONEXION.	50.00 250.00
C.	POR USO DEL SISTEMA.	0.00 0.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. AVES DE CORRAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. LEPORIDOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. AVES DE CORRAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. LEPORIDOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. TRANSPORTE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. USO DE BASCULAS POR USUARIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G. OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	<u>100.00</u>	<u>300.00</u>
B. NUMERO OFICIAL.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	<u>25.00</u>	<u>500.00</u>

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A. INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR AÑOS.	<u>40.00</u>	<u>500.00</u>

B.	REINHUMACION.	<u>500.00</u>	<u>1,000.00</u>
C.	EXHUMACION.	<u>500.00</u>	<u>1,000.00</u>
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR ____ AÑOS.	<u>80.00</u>	<u>400.00</u>
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>100.00</u>	<u>500.00</u>
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>100.00</u>	<u>500.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>15.00</u>	<u>15.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>50.00</u>	<u>200.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>15.00</u>	<u>150.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>250.00</u>	<u>250.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>15.00</u>	<u>15.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

D.	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS	0.00	0.00
E.	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO	0.00	0.00
F.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	0.00	0.00
G.	DUPLICADO DE BOLETA	0.00	0.00
H.	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL	0.00	0.00
I.	CERTIFICADO DE NO ADEUDADO	0.00	0.00
J.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.		
MOTOCILETAS.	50.00	50.00
BICICLETAS PARTICULARES.	20.00	30.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	1.50	10.00
2. RESIDENCIAL.	3.00	10.00
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	3.00	10.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	50.00	200.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>1.00</u>	<u>10.00</u>
2. SOCIAL PROGRESIVO.	<u>1.00</u>	<u>10.00</u>
3. RESIDENCIAL.	<u>1.00</u>	<u>10.00</u>
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>1.00</u>	<u>10.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>5.00</u>	<u>15.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>1.00</u>	<u>10.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>1.00</u>	<u>10.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>1.00</u>	<u>10.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>1.00</u>	<u>10.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

		MINIMA	MAXIMA
A.	POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	25.00	100.00

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.**III. PRODUCTOS.**

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	1.00	50.00
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	30.00	100.00

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	100.00	200.00

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>20.00</u>	<u>200.00</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>0.50</u>	<u>5.00</u>

24.- MUNICIPIO DE: HUASCA DE OCAMPO, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA 2%

MAXIMA 5%

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8 %

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.		
A) CON INGRESOS HASTA 10,000.00	4%	6 %
B) CON INGRESOS DE 10,001.00 EN ADELANTE	4%	8 %
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS		
A) CON INGRESOS HASTA 5,000.00	4%	6%
B) CON INGRESOS DE 5,001.00 EN ADELANTE	6%	8%
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	200.00	300.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	N\$	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.		5 S.M.D.	10 S.M.D.
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES		5 S.M.D.	20 S.M.D.
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.		10 S.M.D.	20 S.M.D.
IV FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR		20 S.M.D.	40 S.M.D.
V BAILES O TARDEADAS PUBLICAS		5 S.M.D.	10 S.M.D.
VI KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.		5 S.M.D.	10 S.M.D.
VII CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS		5 S.M.D.	10 S.M.D.
VIII ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.		20 S.M.D.	40 S.M.D.
IX ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.		20 S.M.D.	40 S.M.D.
X APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.		5 S.M.D.	10 S.M.D.
XI CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.		20 S.M.D.	40 S.M.D.

XII	PELEAS DE GALLOS	60 S.M.D.	120 S.M.D.
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	10 S.M.D.	30 S.M.D.

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS	N\$ 5 S.M.D.	10 S.M.D.
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	4 %	7.5 %

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO 1, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	.5
B. USO COMERCIAL.	1.5
C. USO INDUSTRIAL.	1.5

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	TARIFA BIMESTRAL	CUOTA FIJA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
1. EJIDAL	N\$ 20.00	
2. URBANA	34.00	
3. URBANA RESIDENCIAL	70.00	
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR	70.00	
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.		
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.		

	MINIMA	MAXIMA
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	200.00	500.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
OTROS SERVICIOS		
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.		
1. EJIDAL	200.00	350.00
2. URBANA	350.00	500.00
3. URBANA RESIDENCIAL	500.00	3,000.00
4. COMERCIAL	500.00	3,000.00
5. INDUSTRIAL	1,000.00	5,000.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	20% DE LAS CUOTAS SEÑALADAS	EN LA FRACCION I.

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	5 S.M.D.	10 S.M.D.
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	5 S.M.D.	4 S.M.D.
C. POR USO DEL SISTEMA. (BIMESTRAL)	1 S.M.D.	2 S.M.D.

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	1 S.M.D.	2 S.M.D.

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

A. USO DE CORRAL.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	10.00	15.00
2. AVES DE CORRAL.	0.20	0.50
3. LEPORIDOS.	0.20	0.50
B. MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
C. TRANSPORTE.	0.00	0.00

D.	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	<u>5.00</u>	<u>10.00</u>
E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO. POR BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO	<u>5.00</u>	<u>10.00</u>

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	<u>5 S.M.D.</u>	<u>10 S.M.D.</u>
B. NUMERO OFICIAL.	<u>4 S.M.D.</u>	<u>8 S.M.D.</u>
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.		
A) INMUEBLES CON VALOR HASTA DE N\$ 5,000.00		
B) MAS DE N\$ 2.00 POR CADA MILLON EXCEDENTE.	<u>4 S.M.D.</u>	<u>0.00</u>

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
B.	REINHUMACION.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
C.	EXHUMACION.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR AÑOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:		
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.		
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.		
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>100.00</u>	<u>150.00</u>
3.	CONSTRUCCION DE MONUMENTOS Y CAPILLAS O COLOCACION DE MONUMENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LOS MISMOS.	<u>10 %</u>	<u>15 %</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	20.00	50.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	60.00	150.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	100.00	150.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	300.00	500.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO, SOBRE EL IMPORTE SEÑALADO EN LAS FRACCIONES III Y IV.	50 %	100 %

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	15.00	30.00
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	0.00	0.00
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	0.00	0.00
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS	0.00	0.00
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO	0.00	0.00
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	0.00	0.00
G. DUPLICADO DE BOLETA	0.00	0.00
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL	0.00	0.00
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO	0.00	0.00
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.		
MOTOCICLETAS	20.00	50.00
BICICLETAS PARTICULARES	10.00	20.00
BICILETAS DE ALQUILER	0.00	0.00
CARRO DE MANO DE PRIMERA	0.00	0.00
CARRO DE TRACCION ANIMAL	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	60.00	120.00
2. CANJE.	30.00	60.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	2%	4%
2. RESIDENCIAL.	5%	10%
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	11%	20%

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	30 S.M.D.	60 S.M.D.
B. REFRENDO ANUALES.	15 S.M.D.	30 S.M.D.

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	0.10	0.30
2. SOCIAL PROGRESIVO.	0.30	0.60

3.	RESIDENCIAL.	<u>0.60</u>	<u>0.80</u>
4.	RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.80</u>	<u>1.20</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>1.00</u>	<u>2.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>2.00</u>	<u>4.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>1.00</u>	<u>2.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>1.00</u>	<u>2.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>1.00</u>	<u>2.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>1.00</u>	<u>2.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA EN TIERRA	<u>0.20</u>	<u>0.40</u>
EN ASFALTO O CONCRETO	<u>150.00</u>	<u>300.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>2 S.M.D.</u>	<u>4 S.M.D.</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>1 S.M.D.</u>	<u>2 S.M.D.</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>3 S.M.D.</u>	<u>6 S.M.D.</u>
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>1 S.M.D.</u>	<u>2 S.M.D.</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>2.00</u>	<u>4.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>1.00</u>	<u>2.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	5 S.M.D.	90 S.M.D.

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	2 S.M.D.	60 S.M.D.
2. MULTAS DE TRANSITO	1 S.M.D.	60 S.M.D.
3. REZAGOS	0.00	0.00

25.- MUNICIPIO DE HUAUTLA, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	30.00	50.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	30.00	150.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	10.00	50.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	20.00	50.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	100.00	300.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	10.00	30.00
IV. FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	20.00	50.00
V. BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	50.00	150.00
VI. KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	50.00	150.00
VII. CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	50.00	100.00

VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	<u>30.00</u>	<u>50.00</u>
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	<u>100.00</u>	<u>300.00</u>
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	<u>30.00</u>	<u>60.00</u>
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
XII	PELEAS DE GALLOS	<u>100.00</u>	<u>300.00</u>
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	<u>100.00</u>	<u>300.00</u>

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	<u>30.00</u>	<u>80.00</u>
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	<u>80.00</u>	<u>300.00</u>

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	<u>0.50</u>
B. USO COMERCIAL.	<u>1.50</u>
C. USO INDUSTRIAL.	<u>1.50</u>

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	<u>13.00</u>	<u>25.00</u>
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	25.00	50.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	50.00	100.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	100.00	200.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.		
	50.00	1,000.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.		
	30.00	50.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	30.00	60.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	20.00	50.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	40.00	50.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	5.00	10.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	2.00	5.00
2. AVES DE CORRAL.	0.50	1.00
3. LEPORIDOS.	0.50	1.00
B. MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	12.00	15.00

2.	AVES DE CORRAL.	0.50	1.00
3.	LEPORIDOS.	0.50	1.00
C.	TRANSPORTE.	0.00	0.00
D.	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	35.00	120.00
B. NUMERO OFICIAL.	30.00	50.00
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	40.00	150.00

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 10 AÑOS.	20.00	100.00
B.	REINHUMACION.	20.00	100.00
C.	EXHUMACION.	200.00	300.00
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR AÑOS.	20.00	100.00
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	0.00	0.00
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	70.00	100.00
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	0.00	0.00
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	200.00	250.00
F.	POR LA CONCESION A PERSONAS FISICAS Y MORALES DEL SERVICIO DE PANTEONES PAGARA POR AÑO	50.00	150.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>15.00</u>	<u>50.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>30.00</u>	<u>100.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>150.00</u>	<u>300.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>150.00</u>	<u>350.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>25.00</u>	<u>240.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>15.00</u>	<u>30.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G. DUPLICADO DE BOLETA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>100.00</u>	<u>150.00</u>
2. RESIDENCIAL.	<u>150.00</u>	<u>200.00</u>
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>200.00</u>	<u>300.00</u>

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	<u>100.00</u>	<u>250.00</u>

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>15.00</u>	<u>50.00</u>
2. SOCIAL PROGRESIVO.	<u>20.00</u>	<u>60.00</u>
3. RESIDENCIAL.	<u>30.00</u>	<u>80.00</u>
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>10.00</u>	<u>100.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>5.00</u>	<u>10.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>3.00</u>	<u>5.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>2.00</u>	<u>5.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>2.00</u>	<u>30.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>5.00</u>	<u>8.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>

C.	POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>
D.	POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>2.00</u>	<u>50.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>30.00</u>	<u>80.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	50.00	600.00

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	60.00	320.00

26.- MUNICIPIO DE HUAZALINGO, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA _____
MAXIMA _____

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	<u>10.00</u>	<u>30.00</u>
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	<u>2.00</u>	<u>15.00</u>
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	<u>2%</u>	<u>8%</u>

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	<u>10.00</u>	<u>70.00</u>
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	<u>15.00</u>	<u>150.00</u>
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
IV FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
V BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	<u>70.00</u>	<u>300.00</u>
VI KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
VII CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
VIII ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
IX ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
X APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
XI CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
XII PELEAS DE GALLOS	<u>50.00</u>	<u>300.00</u>
XIII BOX Y LUCHA LIBRE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS	N\$ 0.00	0.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO 1, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

A.	USO DOMESTICO.	N\$	.5
B.	USO COMERCIAL.	N\$	1.5
C.	USO INDUSTRIAL.	N\$	1.5

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MINIMA	MAXIMA
A.	SERVICIO DOMESTICO.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N\$ 5.00	10.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B.	COMERCIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	7.00	15.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.	MEDIANA INDUSTRIA.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	10.00	20.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.	INDUSTRIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00

OTROS SERVICIOS.

E.	SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	<u>20.00</u>	<u>100.00</u>
F.	SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A.	POR SERVICIO DE CONEXION.	<u>10.00</u> <u>25.00</u>
B.	POR SERVICIO DE RECONEXION.	<u>0.00</u> <u>0.00</u>
C.	POR USO DEL SISTEMA.	<u>0.00</u> <u>0.00</u>

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A.	POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	<u>5.00</u> <u>20.00</u>

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

A.	USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	<u>3.00</u>	<u>10.00</u>
2.	AVES DE CORRAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3.	LEPORIDOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B.	MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	AVES DE CORRAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3.	LEPORIDOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C.	TRANSPORTE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D.	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	<u>10.00</u>	<u>50.00</u>
B. NUMERO OFICIAL.	<u>20.00</u>	<u>50.00</u>
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3 SALARIOS MINIMOS POR 5,000.00 4 POR CADA 1,000.00 DE EXCEDENTE 2 AL MILLAR	

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A. INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	<u>10.00</u>	<u>20.00</u>
B. REINHUMACION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXHUMACION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. REFRENDOS DE INHUMACION POR ____ AÑOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1. DENTRO DEL TERRITORIO:		
a. POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>20.00</u>	<u>100.00</u>
b. POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>20.00</u>	<u>500.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>10.00</u>	<u>15.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>15.00</u>	<u>25.00</u>

3.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>80.00</u>	<u>150.00</u>
4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>120.00</u>	<u>300.00</u>
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>10.00</u>	<u>100.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>10.00</u>	<u>20.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G. DUPLICADO DE BOLETA	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. RESIDENCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. SOCIAL PROGRESIVO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. RESIDENCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>5.00</u>	<u>20.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>3.00</u>	<u>15.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>15.00</u>	<u>50.00</u>

27.- MUNICIPIO DE HUEHUETLA, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 1.5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8 %
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	12.00	120.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	6.00	6.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	6.00	60.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
I.-	FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	24.00	120.00
II.-	CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	220.00	3,000.00
III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	0.00	0.00
V	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	250.00	3,000.00
VI	KERMESSES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	0.00	0.00
VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIETADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	220.00	1,800.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	3.00	0.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO 1, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.00
B. USO COMERCIAL.	0.00
C. USO INDUSTRIAL.	0.00

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA BIMESTRALMENTE POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO QUE PRESTA EL MUNICIPIO, SOBRE EL TOTAL DEL CONSUMO QUE REGISTREN LOS MEDIDORES DEL USUARIO O LOS QUE REGISTREN LOS DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, O BIEN DE LA COMPAÑIA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO.

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N\$ 4.00	7.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	5.00	10.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
OTROS SERVICIOS		
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	20.00	100.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	25.00	60.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	25.00	120.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	10.00	50.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	0.00	0.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	4.00	15.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
B. MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
C. TRANSPORTE.	0.00	0.00
D. INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E. REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F. USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G. OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	0.00	0.00
B. NUMERO OFICIAL.	0.00	0.00
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	0.00	0.00

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	<u>12.00</u>	<u>36.00</u>
B.	REINHUMACION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C.	EXHUMACION.	<u>2.00</u>	<u>25.00</u>
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR ____ AÑOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E.	POR LA CONCESION A PERSONAS FISICAS Y MORALES DEL SERVICIO DE PANTEONES PAGARA POR UN AÑO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>60.00</u>	<u>240.00</u>
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>120.00</u>	<u>360.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>30.00</u>	<u>100.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>50.00</u>	<u>200.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>30.00</u>	<u>100.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>60.00</u>	<u>150.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>3.00</u>	<u>12.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	5.00	10.00
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	0.00	0.00
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	0.00	0.00
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS	0.00	0.00
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO	0.00	0.00
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	0.00	0.00
G. DUPLICADO DE BOLETA	0.00	0.00
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL	0.00	0.00
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO	0.00	0.00
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTEREZADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
I. POR LA AUTORIZACION	5.00	20.00
1. INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2. RESIDENCIAL.	0.00	0.00
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. SOCIAL PROGRESIVO.	<u>2.00</u>	<u>5.00</u>
3. RESIDENCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>2.00</u>	<u>5.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	0.00	0.00

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	20.00	50.00

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	50.00	100.00
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	20.00	50.00
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	15.00	30.00
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	0.00	0.00

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENCION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	0.00	0.00
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	0.00	0.00

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>1.00</u>	<u>10.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>UN SALARIO MINIMO DE LA ZONA.</u>	<u>0.00</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

28.- MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HGO.**I. IMPUESTOS.**

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	100.00
MAXIMA	500.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	0.00	0.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	0.00	0.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

I.-	FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	N\$	120.00
II.-	CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES		750.00
III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.		160.00
IV	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR		95.00
V	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS		40.00
VI	KERMESSES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.		60.00
VII	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS		120.00
VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.		20.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.		320.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.		0.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.		0.00
XII	PELEAS DE GALLOS		0.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.		320.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS	N\$ 50.00	250.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	50.00	250.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N\$ 18.00	20.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	20.00	20.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3.	40M3	40M3
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	40.00	100.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	100.00	100.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	45M3	45M3
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	150.00	150.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	100.00	100.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	45M3	45M3
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	150.00	150.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	150.00	150.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	45M3	45M3
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	150.00	150.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	75.00	75.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	20.00	100.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	10.00	40.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	20.00	80.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	4.00	6.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	3.00	3.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
B. MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	15.00	15.00
2. AVES DE CORRAL.	0.40	0.40
3. LEPORIDOS.	20.00	20.00
C. TRANSPORTE.	0.00	0.00
D. INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	1.00	1.00
E. REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	1.00	1.00
F. USO DE BASCULAS POR USUARIO.	1.00	1.00
G. OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	1.00	1.00
H. ALMACENAJE POR CABEZA	1.00	1.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	80.00	80.00
B. NUMERO OFICIAL.	40.00	40.00
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETA- RIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENT- TO.	1%	HASTA 3 SALARIOS MINIMOS POR 5,000 DE BASE MAS 2 AL MILLAR POR CADA 1,000 EXCEDENTE

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A. INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR X AÑOS.	40.00	40.00
B. REINHUMACION.	40.00	40.00
C. EXHUMACION.	100.00	100.00
D. REFRENDOS DE INHUMACION POR ___ AÑOS.	25.00	25.00

E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	0.00	0.00
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	0.00	0.00
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	0.00	0.00
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	0.00	0.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	15.00	0.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	0.00	0.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	100.00	0.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	250.00	0.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	25.00	0.00

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	25.00	25.00
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	0.00	0.00
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	0.00	0.00
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	0.00	0.00
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	0.00	0.00

F.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	0.00	0.00
G.	DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H.	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	0.00	0.00
I.	CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	0.00	0.00
J.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
a. BICICLETAS PARTICULARES.	35.00	35.00
b. BOCICLETAS DE ALQUILER.	40.00	40.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	5%	5%
2. RESIDENCIAL.	0.00	7%
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	10%	10%

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	50.00	50.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>1.00 M2</u>	<u>1.00 M2</u>
2. SOCIAL PROGRESIVO.	<u>1.50 M2</u>	<u>1.50 M2</u>
3. RESIDENCIAL.	<u>2.00 M2</u>	<u>2.00 M2</u>
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>3.00 M2</u>	<u>3.00 M2</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>2.00 M2</u>	<u>2.00 M2</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>3.00 M2</u>	<u>3.00 M2</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>1.00</u>	<u>1.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	150.00	150.00

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	0.00	0.00
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	0.00	0.00
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	0.00	0.00
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	0.00	0.00

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	0.00	0.00
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	0.00	0.00

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	10.00	500.00
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	100 ANUALES 6 M2 AREA	0.00

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	1 DIA SALARIO MINIMO	100 DIAS SALARIO MINIMO

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	1 DIA SALARIO MINIMO	100 DIAS SALARIO MINIMO

ANEXOS A LAS TABLAS DE CUOTAS Y TARIFAS CONTENIDAS EN EL TITULO OCTAVO DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ANEXO 1

TARIFA APLICABLE PARA LA JUSTIFICACION A LOS MAXIMOS Y MINIMOS CONTENIDOS EN LA FRACCION I Y II AL CONCEPTOS CUOTA FIJA; DE LA SECCION SEGUNDA CAPITULO PRIMERO DEL TERCERO DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL

TOMA SIN MEDIDOR.	ZONA ALTA	ZONA BAJA
DOMESTICA.	18.00	20.00
COMERCIAL.	40.00	100.00

ANEXO 2

TARIFA APLICABLE PARA LA JUSTIFICACION A LOS MAXIMOS Y MINIMOS CONTENIDOS EN LA FRACCION I, II, Y III DE LA SECCION TERCERA, CAPITULO PRIMERO DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TIPO	CONEXION			USO
	TIERRA	PAVIMENTO	RECONEXION	CUOTA FIJA
RESIDENCIAL.	20.00	40.00	10.00	20.00
COMERCIAL.	40.00	80.00	20.00	40.00
INDUSTRIAL.	60.00	100.00	40.00	80.00

ANEXO 3

TARIFA APLICABLE PARA LA JUSTIFICACION A LOS MAXIMOS Y MINIMOS CONTENIDOS EN LA FRACCION I DE LA SECCION CUARTA, CAPITULO PRIMERO DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

CONCEPTO	CUOTA
BOVINO Y EQUINO.	6.00
CAPRINO Y PORCINO.	4.00

ANEXO 4

TARIFA APLICABLE PARA LA JUSTIFICACION A LOS MAXIMOS Y MINIMOS DEL INCISO "A" FRACCION SEGUNDA DEL ARTICULO 171 DEL TITULO CUARTO DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL

AREAS	CUOTAS
DE MERCADO.	10.00
PERIMETRO EXTERNO AL MERCADO.	20.00
OTROS LUGARES.	30.00
SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	40.00
PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	50.00

ANEXO 5

LA FRACCION TERCERA DEL ARTICULO 171 DEL TITULO CUARTO DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

SERAN SUJETOS DE ESTE PRODUCTO LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE EXPLOTEN LAS VIAS PUBLICAS EN LA DISTRIBUCION DE LOS ARTICULOS COMERCIALES QUE EXPEDAN, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA:

TRANSPORTE	CAPACIDAD TONELAJE	CUOTA MENS/VEHIC.
CAMIONETAS	1.50	200.00
CAMIONETAS	3.00	400.00
CAMION	8.00	750.00
CAMION	8.00 A 15.00	1,050.00

29.- MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	
MAXIMA	8%

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	100.00	500.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	100.00	500.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	30.00	150.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
I.-	FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	30.00	150.00
II.-	CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	500.00	2,000.00
III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	30.00	150.00
IV	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	50.00	250.00
V	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	150.00	2,000.00
VI	KERMÉSES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	60.00	300.00
VII	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	60.00	300.00
VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	60.00	300.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	200.00	1,000.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	60.00	300.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	0.00	0.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	150.00	1,500.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	10.00	100.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO 1, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	.5
B. USO COMERCIAL.	1.5
C. USO INDUSTRIAL.	1.5

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

TARIFA SIN I.V.A.		MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.			
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N\$	22.00	27.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.		22.00	27.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.		0.00	0.00
B. COMERCIAL.			
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.		38.00	53.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.		38.00	53.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.		0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.			
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.		0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.		0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.		0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.			
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.		65.00	130.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		65.00	130.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.		0.00	0.00
REBOMBEO			
CUOTA FIJA S/ MEDIDOR HASTA M3		26.00	30.00
POR CADA M3		26.00	30.00
DOMESTICO	16 A 50	0.00	1.40
	51 A 100	0.00	0.95
	101 A	0.00	3.40
COMERCIAL	21 A 50	0.00	2.53
	51 A 100	0.00	2.90
	101 A	0.00	3.45
REBOMBEO	16 A 50	0.00	1.73
	51 A 100	0.00	0.95
	101 A	0.00	3.40
INDUSTRIAL	21 A 50	0.00	4.33
	51 A 100	0.00	2.35
	101 A	0.00	2.90

OTROS SERVICIOS			
E.	SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	0.00	0.00
F.	SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	0.00	0.00
G.	C/ MEDIDOR	0.00	175.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	60.00	120.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	30.00	60.00
C. POR USO DEL SISTEMA. " CUOTA ANUAL "	60.00	120.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	0.00	0.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

A.	USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.		
	BOVINO	8.00	12.00
	PORCINO	8.00	12.00
	OVICAPRINO	4.00	5.00
2.	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.	LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.	MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.	LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.	TRANSPORTE.	0.00	0.00
D.	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00

F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	6.00
H.	INTRODUCCION		
	BOVINO	4.00	6.00
	PORCINO	4.00	5.00
	OVICAPRINO	2.00	3.00
I.	JUZGADO CONCILIADOR		
	FIERRO QUEMADOR PARTICULAR	0.00	54.00
	FIERRO QUEMADOR EJIDO	0.00	6.00
	FACTURA DE GANADO	0.00	22.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	78.00 M2	110.00
B. NUMERO OFICIAL.	10.00	20.00
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	30.00 *	0.00

* X EL MILLON

4.5 AL MILLAR POR CADA MILLON ADICIONAL

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR AÑOS.	60.00	100.00
B.	REINHUMACION.	60.00	100.00
C.	EXHUMACION.	80.00	100.00
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR ____ AÑOS.	60.00	100.00
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:		
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:	0.00	0.00
	ADULTOS		
	PANTEON	0.00	156.00
	OTROS	0.00	6.00
	MENORES		
	PANTEON	0.00	52.00
	OTROS	0.00	6.00

a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	0.00	0.00
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	0.00	0.00
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.		
	ADULTOS		
	PANTEON	0.00	210.00
	OTROS	0.00	6.00
	MENORES		
	PANTEON	0.00	102.00
	OTROS	0.00	6.00
	OTROS SERVICIOS		
	FOSA DE PERPETUIDAD.		
	PANTEON	0.00	59.00
	OTROS	0.00	6.00
	SACAR RESTOS Y TRASLADO		
	APERTURA	0.00	38.00
	TRASLADO	0.00	38.00
	APERTURA DE FOSA	0.00	38.00
	PAGO DE PERIODO POR CADA 7 AÑOS	0.00	56.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
I.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.		
A. ACTA DE NACIMIENTO Y REGISTRO 2 HOJAS 60		
REGISTRO CIVIL	0.00	24.00
CERTIFICACION	0.00	24.00
OTROS	0.00	12.00
1 HOJA	0.00	0.00
REGISTRO CIVIL	0.00	24.00
OTROS	0.00	6.00
B. COPIAS DE ACTAS DE NACIMIENTO Y DE DEFUNCION		
CERTIFICACION	0.00	24.00
OTROS	0.00	6.00
C. ADOPCION Y RECONOCIMIENTO DE HIJOS.		

	REGISTRO CIVIL	0.00	135.00
	CERTIFICACION	0.00	24.00
	OTROS	0.00	12.00
D.	DIVORCIO VOLUNTARIO		
	REGISTRO CIVIL	0.00	190.00
	CERTIFICACION	0.00	24.00
	OTROS	0.00	12.00
E.	ANOTACION MARGINAL		
	REGISTRO CIVIL	0.00	135.00
	CERTIFICACIONES	0.00	24.00
	OTROS	0.00	12.00
F.	DUPLICADO DE BOLETAS		
	DONATIVO	0.00	6.00
G.	REGISTRO EXTEMPORANEO		
	POR AÑO	0.00	6.00
H.	BUSQUEDA DE LIBROS		
	POR 10 LIBROS	0.00	54.00
2.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.		
	REGISTRO CIVIL	0.00	110.00
	CERTIFICACIONES	0.00	24.00
	OTROS	0.00	12.00
3.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.		
	REGISTRO CIVIL	0.00	186.00
	CERTIFICACIONES	0.00	24.00
	OTROS	0.00	12.00
4.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	0.00	0.00

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	30.00	50.00
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	0.00	0.00
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	0.00	0.00
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS	0.00	0.00
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO	0.00	0.00
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA		

	AÑO DE BUSQUEDA.	0.00	0.00
G.	DUPLICADO DE BOLETA	0.00	0.00
H.	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL	0.00	0.00
I.	CERTIFICADO DE NO ADEUDADO	0.00	0.00
J.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.		
MOTOCICLETAS	60.00	112.00
BICICLETAS PARTICULARES	60.00	112.00
BICICLETAS ALQUILER	60.00	112.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	2.00	3.50
2. RESIDENCIAL.	9.00	11.00
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	11.00	15.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	30.00	100.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>0.80</u>	<u>1.00</u>
2. SOCIAL PROGRESIVO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. RESIDENCIAL.	<u>4.00</u>	<u>6.00</u>
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>2.00</u>	<u>4.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>6.00</u>	<u>8.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>3.00</u>	<u>5.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>0.50</u>	<u>1.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>4.00</u>	<u>6.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	110.00	150.00

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	100.00	150.00
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	100.00	150.00
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	10.00	150.00
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	100.00	150.00

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	0.00	0.00
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	0.00	0.00

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	1.50	3.00

B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	80.00	92.00
PLANCHA	60.00	162.00
LOCAL	87.00	270.00
PUESTO SEMIFIJO	7.00	17.00

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	70.00	600.00

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	60.00	300.00

30.- MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	50.00
MAXIMA	200.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS.	100.00	3,000.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	50.00	1,000.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	50.00	500.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	50.00	350.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	500.00	3,000.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	100.00	1,000.00
IV. FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	100.00	500.00

V	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	300.00	35,000.00
VI	KERMESSES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	50.00	500.00
VII	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	500.00	5,000.00
VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	50.00	300.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	500.00	10,000.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	150.00	1,500.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	100.00	500.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	300.00	3,000.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	0.00	0.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO 1, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.00
B. USO COMERCIAL.	0.00
C. USO INDUSTRIAL.	0.00

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N\$ 10.00	30.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	25.00	75.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	50.00	150.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	100.00	300.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	50.00	500.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	50.00	200.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	50.00	500.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	50.00	200.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	20.00	150.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	0.00	0.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		

1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	1.00	50.00
2.	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.	LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.	MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.	BOVINO Y EQUINO.	5.00	20.00
2.	PORCINO, CAPRINO, OVINO	3.00	10.00
3.	AVES DE CORRAL.	0.50	1.05
C.	TRANSPORTE.	0.00	0.00
D.	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	20.00	100.00
B. NUMERO OFICIAL.	10.00	50.00
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	0.00	0.00

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 1 AÑO.	0.00	0.00
B.	REINHUMACION.	0.00	0.00
C.	EXHUMACION.	0.00	0.00
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR ____ AÑOS.	0.00	0.00
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	50.00	500.00
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	0.00	0.00
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	0.00	0.00
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	100.00	1,000.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	0.00	0.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	0.00	0.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	0.00	0.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	0.00	0.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	50.00	300.00
6.- POR ANOTACIONES ORDENADAS POR AUTORIDADES	50.00	150.00
7.- INSCRIPCION DE SENTENCIAS DE DIVORCIO DICTADAS POR AUTORIDADES JUDICIALES	25.00	100.00
8.- INSCRIPCION DE ACTAS DE ADOPCION Y RECONOCIMIENTOS DE HIJOS.	25.00	100.00
9.- OTROS RELACIONADOS CON EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	20.00	100.00
10.- LOS ACTOS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR FUERA DE LA OFICINA	100.00	300.00
MATRIMONIOS		
11.- EN HORARIO NORMAL DE OFICINA	100.00	250.00
12.- EN HORARIO EXTRAORDINARIO	150.00	500.00
NACIMIENTOS		
11.- EN HORARIO NORMAL DE OFICINA	15.00	250.00
12.- EN HORARIO EXTRAORDINARIO	20.00	400.00

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	0.00	0.00
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	0.00	0.00

C.	EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	15.00	150.00
D.	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS	0.00	0.00
E.	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO	20.00	200.00
F.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	1.00	50.00
G.	DUPLICADO DE BOLETA	0.00	0.00
H.	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL	20.00	100.00
I.	CERTIFICADO DE NO ADEUDADO	20.00	100.00
J.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	35.00	500.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
a) MOTOCICLETAS	45.00	100.00
b) BICICLETAS PARTICULARES	35.00	60.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LOS FRACCIONAMIENTOS PAGARAN POR MT2 EN VENTA DE TERRENO SEGUN SU VALOR COMERCIAL.	0.50	1.50
B. LAS RELACIONADAS CON SIGUIENTES ACTIVIDADES:		
CONSTRUCCIONES:		
I.- DE MAS DE 300 MT2 RESIDENCIA DE LUJO POR MT2.	1.00	10.00
II.- RURAL O URBANO POR MT2	0.50	5.00
III.- OTRAS CONSTRUCCIONES POR MT2	0.50	0.30

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
I.- REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	<u>20.00</u>	<u>150.00</u>
II.- REFERENDOS ANUALES	<u>10.00</u>	<u>40.00</u>

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
I).- CONSTRUCCION, Y REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, Y FACHADAS.	<u>100.00</u>	<u>1,500.00</u>
A).- APLANADO SIMPLE POR MT2	<u>0.10</u>	<u>0.30</u>
B).- PINTURA DE ACEITE O AL TEMPLE POR MT2	<u>0.02</u>	<u>0.07</u>
C).- PINTURA DE CAL POR MT2	<u>0.01</u>	<u>0.05</u>
D).- APERTURA DE PUERTAS	<u>1.00</u>	<u>10.00</u>
E).- APERTURA DE VENTANAS	<u>1.00</u>	<u>10.00</u>
F).- COLOCACION DE CORTINAS METALICAS	<u>10.00</u>	<u>100.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
I.- CONSTRUCCION DE BARDAS.		
A).- DE TABIQUE, PIEDRA O POR PREFABRICADO POR MT. LINEAL	<u>1.00</u>	<u>10.00</u>
B).- DE ADOBE POR MT. LINEAL	<u>0.50</u>	<u>5.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
I.- DEMOLICIONES POR MT3	<u>0.02</u>	<u>2.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
I.- POR MT2 DE ANDADOR DE BANQUETA FRENTE AL PREDIO.	<u>1.00</u>	<u>10.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. GUARNICIONES DE CONCRETO POR CADA METRO LINEAL DEL FRENTE DEL PREDIO.	<u>0.01</u>	<u>1.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
I. PAVIMENTO POR MT2. AL FRENTE DEL PREDIO.	<u>0.02</u>	<u>2.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
I. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA EN TIERRA POR MT. LINEAL.	<u>5.00</u>	<u>200.00</u>
II. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA EN CONCRETO POR MT. LINEAL	<u>10.00</u>	<u>200.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
I.- POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE DRENAJES EN TIERRA	<u>20.00</u>	<u>200.00</u>
II.- POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE DRENAJES EN CONCRETO O ASFALTO.	<u>20.00</u>	<u>300.00</u>
III.- LICENCIAS PARA LA REPARACION DE DRENAJES CON ROTURA DE PAVIMENTO O CONCRETO INDEPENDIENTEMENTE ARREGLO DE LA ZONA DESTRUIDA.	<u>10.00</u>	<u>100.00</u>
IV. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES.

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>1.00</u>	<u>5.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>100.00</u>	<u>1,000.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>2</u>	<u>50. S/M</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>10.00</u>	<u>100.00</u>
2. MULTAS A TRANSITO	<u>20.00</u>	<u>200.00</u>

31.- MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	0.00	0.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	0.00	0.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
I.-	FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	0.00	0.00
II.-	CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	0.00	0.00
III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	0.00	0.00
V	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	0.00	0.00
VI	KERMESSES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	0.00	0.00
VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	0.00	0.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	0.00	0.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N\$ 18.40	20.24
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	20.83	22.91
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	20.83	22.91
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	37.50	41.25
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	22.50	24.75

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	37.50	41.25
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	22.50	24.75
C. POR USO DEL SISTEMA.	15.00	16.50

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	0.00	0.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	<u>9.00</u>	<u>16.00</u>
2. AVES DE CORRAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. LEPORIDOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. AVES DE CORRAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. LEPORIDOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. TRANSPORTE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. USO DE BASCULAS POR USUARIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G. OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	<u>35.00</u>	<u>38.50</u>
B. NUMERO OFICIAL.	<u>10.00</u>	<u>15.00</u>
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETA- RIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIEN- TO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A. INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR AÑOS.	<u>112.50</u>	<u>123.75</u>
B. REINHUMACION.	<u>100.00</u>	<u>110.00</u>
C. EXHUMACION.	<u>37.50</u>	<u>42.00</u>
D. REFRENDOS DE INHUMACION POR ___ AÑOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	45.00	50.00
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	0.00	0.00
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	67.50	75.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	30.00	40.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	40.00	50.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	40.00	50.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	75.00	150.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	75.00	100.00

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	20.00	25.00
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	0.00	0.00
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	0.00	0.00
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	0.00	0.00
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	0.00	0.00
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	0.00	0.00
G. DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	0.00	0.00

I.	CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
J.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. RESIDENCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

2.	SOCIAL PROGRESIVO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3.	RESIDENCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
4.	RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

		MINIMA	MAXIMA
A.	ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>55.00</u>	<u>100.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

		MINIMA	MAXIMA
A.	POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>60.00</u>	<u>100.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>40.00</u>	<u>80.00</u>
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>20.00</u>	<u>40.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>10.00</u>	<u>40.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	100.00	500.00

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	8.00	10.00

32.- MUNICIPIO DE JALTOCAN, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	0.00	0.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	0.00	0.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	0.00	0.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	0.00	0.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV. FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	0.00	0.00
V. BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	0.00	0.00
VI. KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII. CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	0.00	0.00

VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	0.00	0.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	0.00	0.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	4.00	10.00

	TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	10.00	20.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 15 M3.	10.00	20.00
B.	COMERCIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	10.00	20.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	10.00	20.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 20 M3.	10.00	20.00
C.	MEDIANA INDUSTRIA.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.	INDUSTRIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.	SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	5.00	10.00
F.	SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	5.00	10.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	5.00	10.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	5.00	10.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	10.00	25.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	5.00	15.00
2. AVES DE CORRAL.	3.00	10.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00

B.	MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.	LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.	TRANSPORTE.	0.00	0.00
D.	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	5.00	15.00
B. NUMERO OFICIAL.	5.00	10.00
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETA- RIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENT- TO.	3 SALARIOS MINIMOS	0.00

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	5.00	10.00
B.	REINHUMACION.	5.00	10.00
C.	EXHUMACION.	10.00	20.00
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR ___ AÑOS.	10.00	20.00
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	0.00	0.00
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	20.00	50.00
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	0.00	0.00
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	30.00	60.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	25.00	50.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	60.00	120.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	50.00	100.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	60.00	150.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	10.00	20.00

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	10.00	20.00
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	0.00	0.00
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	0.00	0.00
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	0.00	0.00
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	0.00	0.00
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	0.00	0.00
G. DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	0.00	0.00
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	0.00	0.00
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. RESIDENCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	<u>20.00</u>	<u>50.00</u>

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>10.00</u>	<u>20.00</u>
2. SOCIAL PROGRESIVO.	<u>5.00</u>	<u>10.00</u>
3. RESIDENCIAL.	<u>30.00</u>	<u>50.00</u>
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>10.00</u>	<u>20.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>1.00</u>	<u>10.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS. M2	<u>1.00</u>	<u>10.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>1.00</u>	<u>10.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>1.00</u>	<u>10.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>5.00</u>	<u>10.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>5.00</u>	<u>10.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>5.00</u>	<u>10.00</u>

C.	POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>5.00</u>	<u>10.00</u>
D.	POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>5.00</u>	<u>10.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>5.00</u>	<u>10.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>5.00</u>	<u>5.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>20.00</u>	<u>80.00</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>5.00</u>	<u>25.00</u>

33.- MUNICIPIO DE JUAREZ HIDALGO, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	<u>0.00</u>
MAXIMA	<u>0.00</u>

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	0.00	0.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	0.00	0.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	5%	8%
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	5%	8%
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	5%	8%
IV FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	0.00	0.00
V BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	0.00	0.00
VI KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	0.00	0.00
VIII ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00
XI CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00

XII	PELEAS DE GALLOS	0.00	0.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	0.00	0.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.00
B. USO COMERCIAL.	0.00
C. USO INDUSTRIAL.	0.00

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	10.00	15.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00

D.	INDUSTRIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.	SERVICIO DE CONEXION AL		
	SISTEMA.	30.00	40.00
F.	SERVICIO DE RECONEXION AL		
	SISTEMA.	50.00	70.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	40.00	60.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	50.00	70.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	100.00	100.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR		
DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN		
GENERAL.	20.00	30.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO		
Y EQUINO.	15.00	20.00
2. AVES DE CORRAL.	1.00	1.50
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
B. MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO		
Y EQUINO.	0.00	0.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
C. TRANSPORTE.	0.00	0.00
D. INSPECCION SANITARIA POR		
CABEZA.	0.00	0.00
E. REFRIGERACION POR HORA Y		
CABEZA.	0.00	0.00
F. USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00

G. OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. NUMERO OFICIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A. INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	<u>15.00</u>	<u>20.00</u>
B. REINHUMACION.	<u>20.00</u>	<u>30.00</u>
C. EXHUMACION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. REFRENDOS DE INHUMACION POR ____ AÑOS.	<u>20.00</u>	<u>30.00</u>
E. TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1. DENTRO DEL TERRITORIO:		
a. POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
b. POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>7.00</u>	<u>15.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>30.00</u>	<u>50.00</u>

3.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>50.00</u>	<u>80.00</u>
4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>100.00</u>	<u>130.00</u>
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>20.00</u>	<u>30.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>25.00</u>	<u>35.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G. DUPLICADO DE BOLETA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. RESIDENCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>35.00</u>	<u>50.00</u>
2. SOCIAL PROGRESIVO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. RESIDENCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>30.00</u>	<u>45.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>30.00</u>	<u>45.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>40.00</u>	<u>50.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>60.00</u>	<u>70.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>60.00</u>	<u>70.00</u>
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>80.00</u>	<u>100.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

2.	POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>10.00</u>	<u>15.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>40.00</u>	<u>65.00</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

34.- MUNICIPIO DE LA MISION, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	0.00	0.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	0.00	0.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
I.-	FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	0.00	0.00
II.-	CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	0.00	0.00
III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	0.00	0.00
V	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	0.00	0.00
VI	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	0.00	0.00
VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	0.00	0.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	0.00	0.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO 1, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.5
B. USO COMERCIAL.	1.5
C. USO INDUSTRIAL.	1.5

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N\$ 10.00	15.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	15.00	20.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	15.0	20.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	15.00	20.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	15.00	20.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. AVES DE CORRAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. LEPORIDOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. AVES DE CORRAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. LEPORIDOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. TRANSPORTE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. USO DE BASCULAS POR USUARIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G. OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. NUMERO OFICIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A. INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑO.	<u>15.00</u>	<u>20.00</u>

B.	REINHUMACION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C.	EXHUMACION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR ___ AÑOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>20.00</u>	<u>45.00</u>
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>25.00</u>	<u>50.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>7.00</u>	<u>10.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>35.00</u>	<u>40.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>40.00</u>	<u>50.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>10.00</u>	<u>15.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

D.	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	0.00	0.00
E.	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	0.00	0.00
F.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	0.00	0.00
G.	DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H.	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	0.00	0.00
I.	CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	0.00	0.00
J.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
a VEHICULOS DE MOTOR	40.00	60.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2. RESIDENCIAL.	0.00	0.00
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. SOCIAL PROGRESIVO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. RESIDENCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	10.00	20.00

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	0.00	0.00
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	0.00	0.00
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	10.00	20.00
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	10.00	20.00

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	0.00	0.00
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	0.00	0.00

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>3.00</u>	<u>5.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

35.- MUNICIPIO DE LOLOTLA, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	7.00	10.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	10.00	18.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	17.00	28.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS N\$	0.00	0.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	300.00	800.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00

IV	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	0.00	0.00
V	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	150.00	300.00
VI	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	50.00	90.00
VII	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	100.00	250.00
VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	20.00	60.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	0.00	0.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS	0.00	0.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	5.00
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	7.00	10.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	8.00	12.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	10.00	15.00

3. DERECHOS POR SEVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	50.00	100.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	80.00	120.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	10.00	20.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		

1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	30.00	50.00
2.	AVES DE CORRAL.	10.00	15.00
3.	LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.	MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.	LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.	TRANSPORTE.	0.00	0.00
D.	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	15.00	20.00
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	30.00	40.00
B. NUMERO OFICIAL.	50.00	100.00
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	15.00	20.00

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR AÑOS.	15.00	30.00
B.	REINHUMACION.	0.00	0.00
C.	EXHUMACION.	0.00	0.00
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR AÑOS.	0.00	0.00
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	0.00	0.00
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	0.00	0.00
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	0.00	0.00

2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F.	POR LA CONCESION A PERSONAS FISICAS Y MORALES DEL SERVICIO DE PANTEONES PAGARA POR UN AÑO.	<u>20.00</u>	<u>30.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>5.00</u>	<u>10.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>20.00</u>	<u>30.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>40.00</u>	<u>60.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>60.00</u>	<u>120.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>3.00</u>	<u>6.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>8.00</u>	<u>10.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

G.	DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H.	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	0.00	0.00
I.	CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	0.00	0.00
J.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	50.00	100.00
2. RESIDENCIAL.	0.00	0.00
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		

1.	INTERES SOCIAL.	3.00 M2	5.00 M2
2.	SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.	RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.	RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	0.00	0.00

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	0.00	0.00

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	0.00	0.00

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	0.00	0.00

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

		MINIMA	MAXIMA
A.	ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	0.00	0.00

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	0.00	0.00

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

		MINIMA	MAXIMA
A.	POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	10.00	20.00

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
<u>D.</u> POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>2.00</u>	<u>3.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CRÉDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	15.00	70.00

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	0.00	0.00

36.- MUNICIPIO DE METEPEC, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	20.00	60.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	20.00	60.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	20.00	60.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	60.00	160.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	100.00	3,000.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV. FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	0.00	0.00
V. BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	100.00	1,000.00
VI. KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	50.00	100.00
VII. CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	50.00	100.00

VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	20.00	150.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	100.00	2,000.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	50.00	500.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
1.- LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	0.00	0.00
2.- BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	40.00	100.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00

B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	100.00	200.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	200.00	300.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	300.00	500.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.		
	300.00	600.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.		
	50.00	100.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	100.00	300.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	0.00	0.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	50.00	100.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	20.00	100.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
B. MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2. AVES DE CORRAL.	0.30	0.50
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00

C.	TRANSPORTE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D.	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	<u>80.00</u>	<u>250.00</u>
B. NUMERO OFICIAL.	<u>20.00</u>	<u>40.00</u>
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	<u>20.00</u>	<u>100.00</u>

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	<u>30.00</u>	<u>60.00</u>
B.	REINHUMACION.	<u>30.00</u>	<u>60.00</u>
C.	EXHUMACION.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR AÑOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>100.00</u>	<u>300.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	10.00	100.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	25.00	150.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	80.00	150.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	150.00	300.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	10.00	100.00

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	15.00	100.00
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	0.00	0.00
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	0.00	0.00
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	0.00	0.00
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	0.00	0.00
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	0.00	0.00
G. DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	0.00	0.00
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	0.00	0.00
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:

1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>1.00</u>	<u>1.50</u>
2. RESIDENCIAL.	<u>1.50</u>	<u>3.00</u>
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>2.00</u>	<u>4.00</u>

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	<u>20.00</u>	<u>100.00</u>

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>5.00</u>	<u>20.00</u>
2. SOCIAL PROGRESIVO.	<u>10.00</u>	<u>40.00</u>
3. RESIDENCIAL.	<u>25.00</u>	<u>70.00</u>
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>35.00</u>	<u>100.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>0.50</u>	<u>1.50</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>0.20</u>	<u>1.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>0.50</u>	<u>1.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>0.50</u>	<u>1.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>0.50</u>	<u>1.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>300.00</u>	<u>500.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

2.	POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>1.00</u>	<u>3.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

37.- MUNICIPIO DE METZTITLAN, HGO.**I. IMPUESTOS.**

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	35.00	50.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	35.00	50.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	35.00	50.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
I.-	FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	5%	8%
II.-	CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	5%	8%
III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	5%	8%
IV	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	5%	8%
V	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	5%	8%
VI	KERMESSES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	60.00	80.00
VII	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	80.00	120.00
VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	150.00	200.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	35.00	50.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	500.00	700.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	400.00	600.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	0.00	0.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N\$ 0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	0.00	0.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	0.00	0.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	80.00	100.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	100.00	120.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	30.00	50.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	20.00	30.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. AVES DE CORRAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. LEPORIDOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	<u>15.00</u>	<u>20.00</u>
2. AVES DE CORRAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. LEPORIDOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. TRANSPORTE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. USO DE BASCULAS POR USUARIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G. OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	<u>150.00</u>	<u>200.00</u>
B. NUMERO OFICIAL.	<u>150.00</u>	<u>200.00</u>
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	<u>100.00</u>	<u>150.00</u>

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A. INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	<u>45.00</u>	<u>60.00</u>
B. REINHUMACION.	<u>50.00</u>	<u>70.00</u>
C. EXHUMACION.	<u>70.00</u>	<u>90.00</u>
D. REFRENDOS DE INHUMACION POR AÑOS.	<u>50.00</u>	<u>70.00</u>

E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>30.40</u>	<u>40.00</u>
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>50.00</u>	<u>60.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>50.00</u>	<u>70.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>70.00</u>	<u>90.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>100.00</u>	<u>150.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>150.00</u>	<u>200.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>35.00</u>	<u>50.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>12.00</u>	<u>25.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA		

	DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	0.00	0.00
G.	DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H.	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	0.00	0.00
I.	CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	0.00	0.00
J.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
a) MOTOCICLETAS	40.00	60.00
b) BICICLETAS PARTICULARES	20.00	30.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2. RESIDENCIAL.	0.00	0.00
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	50.00	70.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		

1.	INTERES SOCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	SOCIAL PROGRESIVO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3.	RESIDENCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
4.	RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>50.00</u>	<u>70.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>2.00</u>	<u>5.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>5.00</u>	<u>8.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>5.00</u>	<u>8.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

		MINIMA	MAXIMA
A.	ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

		MINIMA	MAXIMA
A.	POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>50.00</u>	<u>70.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>45.00</u>	<u>55.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>40.00</u>	<u>50.00</u>
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>45.00</u>	<u>55.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>10.00</u>	<u>15.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	12.89	322.25

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	10.00	100.00

38.- MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	10 %	20 %
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	10 %	20 %
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	10 %	20 %

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	0.00	0.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	0.00	0.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV. FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	0.00	0.00
V BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	0.00	0.00
VI KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	0.00	0.00

VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	0.00	0.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	50 %	10 %
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	10 %	15 %

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO 1, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	6.00	12.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00

B.	COMERCIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.	MEDIANA INDUSTRIA.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.	INDUSTRIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.	SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	50.00	80.00
F.	SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	25.00	40.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	40.00	70.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	0.00	0.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	20.00	30.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	5.00	8.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	2.00	4.00
2. AVES DE CORRAL.	1.00	2.00
3. LEPORIDOS.	1.00	2.00
B. MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	3.00	6.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00

3.	LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.	TRANSPORTE.	0.00	0.00
D.	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	35.00	60.00
B. NUMERO OFICIAL.	6.00	12.00
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	0.00	0.00

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 1 AÑO.	10.00	50.00
B.	REINHUMACION.	0.00	0.00
C.	EXHUMACION.	20.00	100.00
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR AÑOS.	0.00	0.00
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	0.00	0.00
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	20.00	40.00
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	0.00	0.00
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	20.00	80.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MÓNUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>10.00</u>	<u>100.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>100.00</u>	<u>200.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>45.00</u>	<u>120.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>80.00</u>	<u>200.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>30.00</u>	<u>50.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>5.00</u>	<u>50.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G. DUPLICADO DE BOLETA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:

1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>5 %</u>	<u>10 %</u>
2. RESIDENCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>3.00</u>	<u>5.00</u>

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	<u>10.00</u>	<u>25.00</u>

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>0.50</u>	<u>1.00</u>
2. SOCIAL PROGRESIVO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. RESIDENCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>3.00</u>	<u>6.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>1.50</u>	<u>3.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>0.70</u>	<u>1.50</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>1.50</u>	<u>3.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>1.00</u>	<u>2.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>2.00</u>	<u>8.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>10.00</u>	<u>20.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>20.00</u>	<u>40.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>20.00</u>	<u>40.00</u>
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>10.00</u>	<u>50.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>1 S. M</u>	<u>18 S.M.</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>5.00</u>	<u>20.00</u>

39.- MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8 %
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I. CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	<u>70.00</u>	<u>690.00</u>
II. EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	<u>17.00</u>	<u>115.00</u>
III. CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	<u>1.00</u>	<u>34.00</u>

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
I.-	FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	13.00	38.00
II.-	CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	25.00	62.00
III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	12.00	23.00
IV	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	25.00	62.00
V	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	127.00	380.00
VI	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	25.00	1,010.00
VII	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	2,500.00	7,500.00
VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	13.00	38.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	62.00	126.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	10.00	21.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	69.00	345.00
XII	PELEAS DE GALLOS	69.00	345.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	58.00	270.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS. N\$	3.50	9.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS.	10%	25%

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	5%
B. USO COMERCIAL.	1.5%
C. USO INDUSTRIAL.	1.5%

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N\$ 6.00	30.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	10.00	40.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	15.00	50.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
OTROS SERVICIOS		
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	0.00	0.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	0.00	0.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	13.00	38.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	0.00	0.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	3.00	15.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	<u>10.00</u>	<u>20.00</u>

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	<u>5.00</u>	<u>7.00</u>
2. AVES DE CORRAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. LEPORIDOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. AVES DE CORRAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. LEPORIDOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. TRANSPORTE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. USO DE BASCULAS POR USUARIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G. OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	<u>13.00</u>	<u>25.00</u>
B. NUMERO OFICIAL.	<u>2.50</u>	<u>3.80</u>
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	<u>23.00</u>	<u>30.00</u>

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A. INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	<u>25.00</u>	<u>62.00</u>

B.	REINHUMACION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C.	EXHUMACION.	<u>58.00</u>	<u>75.00</u>
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR ___ AÑOS.	<u>46.00</u>	<u>60.00</u>
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>35.00</u>	<u>45.00</u>
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>63.00</u>	<u>95.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>38.00</u>	<u>48.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>48.00</u>	<u>75.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>172.00</u>	<u>223.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>225.00</u>	<u>580.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>30.00</u>	<u>60.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>15.00</u>	<u>30.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

C.	EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	0.00	0.00
D.	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	0.00	0.00
E.	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	0.00	0.00
F.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	0.00	0.00
G.	DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H.	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	0.00	0.00
I.	CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	0.00	0.00
J.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.		
MOTOCICLETAS.	20.00	60.00
BICICLETAS ALQUILER.	10.00	40.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	42 M2	46 M2
2. RESIDENCIAL.	.77	.83
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	.77	.83

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	15.50	20.20

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>.58 M2</u>	<u>.75 M2</u>
2. SOCIAL PROGRESIVO.	<u>.97</u>	<u>1.30</u>
3. RESIDENCIAL.	<u>5.75</u>	<u>7.50</u>
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>17.25</u>	<u>22.50</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>1.75 M2</u>	<u>2.25 M2</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>1.15</u>	<u>1.50</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>1.75</u>	<u>2.25</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>1.15</u>	<u>1.50</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>.10</u>	<u>3.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>1.75</u>	<u>2.25</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	345.00	520.00

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	10.00	38.00
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	20.00	63.00
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	10.00	27.00
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	10.00	27.00

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION.	0.00	0.00
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION.	0.00	0.00

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	1.15	11.50

B.	LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>14.00</u>	<u>76.00</u>
C.	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	<u>125.00</u>	<u>1,500.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES.	<u>65.00</u>	<u>525.00</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES.	<u>4.00</u>	<u>75.00</u>

40.- MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	259.00
MAXIMA	432.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	240.00	1,200.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	480.00	1,200.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	2.00	5.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECAÑICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	30.00	45.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	100.00	200.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	15.00	30.00

IV	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	15.00	30.00
V	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	300.00	500.00
VI	KERMESSES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	100.00	200.00
VII	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	1,500.00	3,000.00
VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	75.00	1,500.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	1,500.00	5,000.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	5.00	20.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	50.00	20.00
XII	PELEAS DE GALLOS	50.00	500.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	15.00	50.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	3.00	8.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	7.00	15.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	12.00	15.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	7.00	15.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3.	0.85	1.50
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	10.00	14.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	24.00	30.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	0.90	2.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	100.00	250.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	50.00	100.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	45.00	90.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	0.00	0.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	15.00	30.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	2.00	3.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	2.00	5.00

2.	AVES DE CORRAL.	0.50	0.80
3.	LEPORIDOS.	0.50	0.80
B.	MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.	LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.	TRANSPORTE.	0.00	0.00
D.	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.50	3.00
E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	1.50	5.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	30.00	80.00
B. NUMERO OFICIAL.	20.00	30.00
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETA- RIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIEN- TO.	0.00	0.00

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	50.00	120.00
B.	REINHUMACION.	40.00	100.00
C.	EXHUMACION.	50.00	120.00
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR 7 AÑOS.	40.00	100.00
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	0.00	0.00
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	30.00	60.00
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	0.00	0.00

2. FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>75.00</u>	<u>100.00</u>
F. POR LA CONCESION A PERSONAS FISICAS Y MORALES DEL SERVICIO DE PANTEONES PAGARA POR AÑO	<u>150.00</u>	<u>360.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>24.00</u>	<u>70.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>40.00</u>	<u>80.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>80.00</u>	<u>100.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>100.00</u>	<u>400.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>5.00</u>	<u>12.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

G.	DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H.	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	0.00	0.00
I.	CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	0.00	0.00
J.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
a) MOTOCICLETAS	40.00	60.00
b) BICICLETAS PARTICULARES	10.00	60.00
c) BICICLETAS ALQUILER	10.00	60.00
d) CARRO DE MANO DE PRIMERA	15.00	30.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	2.00 M2	5.00 M2
2. RESIDENCIAL.	3.00	7.00
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	4.00	10.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	100.00	400.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	0.50	1.00 M2
2. SOCIAL PROGRESIVO.	0.75	1.50
3. RESIDENCIAL.	1.00	3.00
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	1.00	4.00

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	0.50	6.00

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	0.50	7.00

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	0.30	1.50

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	0.30	1.50

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	0.00	0.00

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	0.30	3.00

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	45.00	100.00

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	20.00	150.00
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	200.00	100.00
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	20.00	80.00
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	20.00	80.00

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	0.00	0.00
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	0.00	0.00

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	15.00	30.00

B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	10.00	50.00

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	12.89	128.00

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	10.00	100.00

41.- MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	0.00	0.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	0.00	0.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	0.00	0.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	0.00	0.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV. FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	0.00	0.00
V BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	0.00	0.00
VI KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	0.00	0.00

VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	0.00	0.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
1.- LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	0.00	0.00
2.- BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00

B.	COMERCIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.	MEDIANA INDUSTRIA.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.	INDUSTRIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.	SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	0.00	0.00
F.	SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	0.00	0.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	0.00	0.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	0.00	0.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	0.00	20.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
B. MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	5.00

2.	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.	PORCINO.	0.00	2.50
C.	TRANSPORTE.	0.00	0.00
D.	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	5.00
E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	0.00	50.00
B. NUMERO OFICIAL.	0.00	20.00
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	0.00	0.00

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	80.00	150.00
B.	REINHUMACION.	0.00	0.00
C.	EXHUMACION.	200.00	400.00
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR AÑOS.	80.00	150.00
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	0.00	0.00
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	100.00	200.00
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	0.00	0.00
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	300.00	500.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>0.00</u>	<u>30.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>0.00</u>	<u>50.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>0.00</u>	<u>80.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>0.00</u>	<u>150.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>0.00</u>	<u>5.00</u>
6. INCRIPCION DE SENTENCIA DE DIV.	<u>0.00</u>	<u>100.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>0.00</u>	<u>30.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G. DUPLICADO DE BOLETA.	<u>0.00</u>	<u>10.00</u>
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

2.	CANJE.	0.00	0.00
	a) MOTOCICLETAS	0.00	30.00
	b) BICICLETAS PARTICULARES	0.00	15.00
3.	REPOSICION.	0.00	0.00
B.	LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1.	EXPEDICION.	0.00	0.00
2.	CANJE.	0.00	0.00
3.	REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	0.00	2.5%
2. RESIDENCIAL.	0.00	2.5%
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	2.5%

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	30%

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2. SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3. RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	2.00	4.00

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	2.00	4.00

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>2.00</u>	<u>4.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>0.00</u>	<u>100.00</u>
B. POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA EN ASFALTO O CONCRETO.	<u>0.00</u>	<u>200.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>200.00</u>	<u>300.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

D.	POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E.	LICENCIAS PARA LA REPARACION DE DRENAJE CON ROTURA DE PAVIMENTO CONCRETO. INDEPENDIENTE MENTE AL COSTO DEL ARREGLO DE LA ZONA DESTRUIDA.	<u>300.00</u>	<u>500.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA. (DIAS NORMALES)	<u>0.00</u>	<u>1.00</u>
DIAS ESPECIALES POR M2 POR DIA (2 DE NOVIEMBRE, CARNAVAL, 12 DE DICIEMBRE, FIESTAS DESEMBRINAS).	<u>0.00</u>	<u>2.50</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>5.00</u>	<u>10.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	0.00	50.00

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	0.00	0.00

42.- MUNICIPIO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I. CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS	0.00	0.00
II. EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	50.00	100.00
III. CELEBRACION TEMPORAL	0.00	0.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	0.0	0.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	0.00	0.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV. FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	0.00	0.00
V. BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	50.00	100.00
VI. KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII. CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	300.00	500.00
VIII. ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00

IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	50.00	100.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	150.00	300.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	0.00	0.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAGENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	40.00	60.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00

B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	800.00	1,000.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	400.00	500.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	200.00	300.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	300.00	400.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.		
	70.00	100.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.		
	35.00	50.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	50.00	70.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	25.00	50.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	1.00	1.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	20.00	30.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2. AVES-DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
B. MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00

2.	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.	LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.	TRANSPORTE.	0.00	0.00
D.	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	0.00	0.00
B. NUMERO OFICIAL.	0.00	0.00
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	0.00	0.00

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR AÑO.	100.00	100.00
B.	REINHUMACION.	0.00	0.00
C.	EXHUMACION.	0.00	0.00
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR AÑOS.	0.00	0.00
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	0.00	0.00
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	50.00	100.00
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	0.00	0.00
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	100.00	150.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>10.00</u>	<u>20.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>400.00</u>	<u>500.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>200.00</u>	<u>300.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>400.00</u>	<u>500.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>10.00</u>	<u>20.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G. DUPLICADO DE BOLETA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTEREZADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:

1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2. RESIDENCIAL.	0.00	0.00
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2. SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3. RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	0.00	0.00

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	5.00	10.00

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	0.00	0.00

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>50.00</u>	<u>80.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>50.00</u>	<u>80.00</u>
D. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>25.00</u>	<u>50.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

2.	POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>120.00</u>	<u>150.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

43.- MUNICIPIO DE NICOLAS FLORES, HGO.**I. IMPUESTOS.**

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	5%
MAXIMA	8%

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0 00
MAXIMA	0 00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
I.-	FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	0.00	0.00
II.-	CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	0.00	0.00
III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL OCUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	0.00	0.00
V	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	5%	8%
VI	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	5%	8%
VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	0.00	0.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	0.00	0.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAGENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO 1, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

A.	USO DOMESTICO.	N\$	5%
B.	USO COMERCIAL.	N\$	0.00
C.	USO INDUSTRIAL.	N\$	0.00

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MINIMA	MAXIMA
A.	SERVICIO DOMESTICO.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N\$ 35.00	43.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B.	COMERCIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.	MEDIANA INDUSTRIA.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.	INDUSTRIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.	SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	20.00	22.00
F.	SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	13.00	15.00

3. DERECHOS POR SEVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A.	POR SERVICIO DE CONEXION.	20.00 22.00
B.	POR SERVICIO DE RECONEXION.	13.00 15.00
C.	POR USO DEL SISTEMA.	8.00 8.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A.	POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	10.00 13.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
B. MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
C. TRANSPORTE.	0.00	0.00
D. INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E. REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F. USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G. OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	25.00	50.00
B. NUMERO OFICIAL.	0.00	0.00
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETA- RIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIEN- TO.	40.00	50.00

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR AÑOS.	30.00	70.00
B. REINHUMACION.	0.00	0.00
C. EXHUMACION.	0.00	0.00

D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR ____ AÑOS.	0.00	0.00
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	0.00	0.00
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	0.00	0.00
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	0.00	0.00
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	0.00	0.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	15.00	36.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	50.00	80.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	33.00	36.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	50.00	80.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	15.00	18.00

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	33.00	36.00
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	0.00	0.00
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	0.00	0.00
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS	0.00	0.00
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO	0.00	0.00

F.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	0.00	0.00
G.	DUPLICADO DE BOLETA	0.00	0.00
H.	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL	0.00	0.00
I.	CERTIFICADO DE NO ADEUDADO	0.00	0.00
J.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTEREZADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2. RESIDENCIAL.	0.00	0.00
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		

1.	INTERES SOCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	SOCIAL PROGRESIVO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3.	RESIDENCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
4.	RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

		MINIMA	MAXIMA
A.	ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

		MINIMA	MAXIMA
A.	POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>36.00</u>	<u>40.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>20.00</u>	<u>25.00</u>
B. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>10.00</u>	<u>20.00</u>
D. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENCION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u> </u>	<u> </u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>5.00</u>	<u>10.00</u>

- B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR
Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.

- C. TALA DE ARBOLES.

15.00

20.00

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1 MULTA A LOS INFRACTORES	13.00	39.00

44.- MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	100.00
MAXIMA	500.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	100.00	500.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	100.00	500.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	20.00	200.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	30.00	150.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	500.00	2,000.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	30.00	150.00
IV. FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	50.00	250.00
V. BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	150.00	2,000.00
VI. KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	60.00	300.00
VII. CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	60.00	500.00

VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	20.00	100.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	200.00	1,000.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	60.00	300.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	0.00	0.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	150.00	1,500.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
1.- LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	10.00	100.00
2.- BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	0.00	20.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00

	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3 HASTA 25 M3.	1.40	M3
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 16 M3 HASTA 35 M3	1.95	M3
B.	COMERCIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.	MEDIANA INDUSTRIA.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	50.00	50.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 21 HASTA 40 M3.	2.80	M3
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 41 HASTA 60 M3.	3.90	M3
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 61 HASTA 100 M3	5.50	M3
D.	INDUSTRIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.	SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	100.00	300.00
F.	SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	50.00	200.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	60.00	120.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	30.00	60.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	60.00	120.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	0.00	0.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

- A. USO DE CORRAL.
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:

	MINIMA	MAXIMA
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
B. MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO	20.00	30.00
2. PORCINO	15.00	20.00
3. CAPRINO	15.00	20.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
C. TRANSPORTE.	0.00	0.00
D. INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E. REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F. USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G. OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	78.00	110.00
B. NUMERO OFICIAL.	10.00	20.00
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	0.00	0.00

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A. INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	60.00	100.00
B. REINHUMACION.	40.00	100.00
C. EXHUMACION.	80.00	100.00
D. REFRENDOS DE INHUMACION POR AÑOS.	60.00	100.00
E. TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	0.00	0.00
1. DENTRO DEL TERRITORIO:		
a. POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	100.00	200.00
b. POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	0.00	0.00

2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>150.00</u>	<u>300.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>30.00</u>	<u>50.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>100.00</u>	<u>200.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>150.00</u>	<u>300.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>20.00</u>	<u>40.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G. DUPLICADO DE BOLETA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
a MOTOCICLETAS	50.00	80.00
b BICICLETAS DE ALQUILER	30.00	60.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	2.00	3.00
2. RESIDENCIAL.	5.00	10.00
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	30.00	100.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	1.00	2.00
2. SOCIAL PROGRESIVO.	2.00	3.00
3. RESIDENCIAL.	3.00	6.00
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	2.00	4.00

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>3.00</u>	<u>5.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>3.00</u>	<u>5.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>0.50</u>	<u>1.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>2.00</u>	<u>4.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>100.00</u>	<u>150.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>100.00</u>	<u>150.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>100.00</u>	<u>150.00</u>

C.	POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>100.00</u>	<u>150.00</u>
D.	POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>100.00</u>	<u>150.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCIÓN	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>1.00</u>	<u>3.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	50.00	500.00

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	50.00	250.00

45.- MUNICIPIO DE OMITLAN DE JUAREZ, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	10.00	50.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	0.00	0.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	20.00	50.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	100.00	300.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	15.00	80.00
IV. FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	50.00	200.00
V. BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	300.00	600.00
VI. KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	20.00	50.00
VII. CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	100.00	600.00
VIII. ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	40.00	100.00
IX. ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	50.00	200.00
X. APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	6.00	50.00
XI. CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII. PELEAS DE GALLOS	50.00	200.00
XIII. BOX Y LUCHA LIBRE.	50.00	200.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
1.- LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	10.00	60.00
2.- BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	15.00	100.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	15.00	30.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	20.00	50.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	35.00	350.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	50.00	500.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00

	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E.	SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
F.	SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	<u>30.00</u>	<u>60.00</u>

3. DERECHOS POR SEVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A.	POR SERVICIO DE CONEXION.	<u>30.00</u> <u>100.00</u>
B.	POR SERVICIO DE RECONEXION.	<u>0.00</u> <u>0.00</u>
C.	POR USO DEL SISTEMA.	<u>2.00</u> <u>5.00</u>

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A.	POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	<u>7.00</u> <u>15.00</u>

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A.	USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:	
1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	<u>10.00</u> <u>25.00</u>
2.	AVES DE CORRAL.	<u>2.00</u> <u>5.00</u>
3.	LEPORIDOS.	<u>0.00</u> <u>0.00</u>
B.	MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:	
1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	<u>0.06</u> <u>0.00</u>
2.	AVES DE CORRAL.	<u>0.00</u> <u>0.00</u>
3.	LEPORIDOS.	<u>0.00</u> <u>0.00</u>
C.	TRANSPORTE.	<u>0.00</u> <u>0.00</u>
D.	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	<u>0.00</u> <u>0.00</u>
E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	<u>0.00</u> <u>0.00</u>
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	<u>0.00</u> <u>0.00</u>
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	<u>0.00</u> <u>0.00</u>

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	<u>30.00</u>	<u>70.00</u>
B. NUMERO OFICIAL.	<u>10.00</u>	<u>50.00</u>
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A. INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
B. REINHUMACION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXHUMACION.	<u>40.00</u>	<u>70.00</u>
D. REFRENDOS DE INHUMACION POR ____ AÑOS.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
E. TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1. DENTRO DEL TERRITORIO:		
a. POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>30.00</u>	<u>100.00</u>
b. POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>40.00</u>	<u>120.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>30.00</u>	<u>60.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>50.00</u>	<u>200.00</u>

4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>80.00</u>	<u>300.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>10.00</u>	<u>25.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G. DUPLICADO DE BOLETA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>1.00</u>	<u>3.00 M2</u>
2. RESIDENCIAL.	<u>3.00</u>	<u>5.00 M2</u>
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>5.00</u>	<u>15.00 M2</u>

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	<u>15.00</u>	<u>30.00</u>

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>10.00</u>	<u>15.00</u>
2. SOCIAL PROGRESIVO.	<u>15.00</u>	<u>20.00</u>
3. RESIDENCIAL.	<u>20.00</u>	<u>25.00</u>
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>30.00</u>	<u>50.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>3.00</u>	<u>7.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>2.00</u>	<u>2.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>2.00</u>	<u>5.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>2.00</u>	<u>5.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>2.00</u>	<u>4.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>30.00</u>	<u>70.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>40.00</u>	<u>80.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>40.00</u>	<u>80.00</u>
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>30.00</u>	<u>60.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

2. POR PARQUIMETRO POR HORA O
FRACCION

0.00

0.00

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	5.00	8.00
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	0.00	0.00

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	20.00	100.00

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	0.00	0.00

46.- MUNICIPIO DE PACULA, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I. CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS	5.00	10.00
II. EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	0.00	0.00
III. CELEBRACION TEMPORAL	0.00	0.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
I.-	FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	11.10	33.30
II.-	CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	0.00	0.00
III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA	50.00	120.00
IV	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL OCUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	500.00	2,500.00
V	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	15%	20%
VI	KERMESSES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	50.00	120.00
VII	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	1,000.00	4,000.00
VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	150.00	400.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	500.00	2,500.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	150.00	300.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	10%	15%
XII	PELEAS DE GALLOS	10.00	15.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	15%	15%

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	78.00	310.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAGENADOS POR LAS EMPRESAS	78.00	310.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N\$ 8.00	20.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	8.00	20.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	8.00	20.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	8.00	20.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	0.00	0.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	0.00	0.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	0.00	0.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	0.00	0.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. AVES DE CORRAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. LEPORIDOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. AVES DE CORRAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. LEPORIDOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. TRANSPORTE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. USO DE BASCULAS POR USUARIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G. OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	<u>38.00</u>	<u>155.00</u>
B. NUMERO OFICIAL.	<u>5.00</u>	<u>16.00</u>
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	<u>40.00</u>	<u>80.00</u>

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A. INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑO.	<u>13.00</u>	<u>200.00</u>

B.	REINHUMACION.	13.00	300.00
C.	EXHUMACION.	60.00	240.00
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR AÑOS.	0.00	0.00
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	0.00	0.00
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	24.00	120.00
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	0.00	0.00
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	60.00	240.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	15.00	150.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	50.00	300.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	45.00	150.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	600.00	800.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	0.00	0.00

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	5.00	50.00

B.	COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	0.00	0.00
C.	EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	0.00	0.00
D.	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	0.00	0.00
E.	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	0.00	0.00
F.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	0.00	0.00
G.	DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H.	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	0.00	0.00
I.	CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	0.00	0.00
J.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTEREZADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2. RESIDENCIAL.	0.00	0.00
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2. SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3. RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	0.00	0.00

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	0.00	0.00

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	0.00	0.00

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	0.00	0.00

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	0.00	0.00

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	0.00	0.00

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	40.00	80.00

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	20.00	65.00
B. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	20.00	65.00
C. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	20.00	65.00
D. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	20.00	65.00

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	0.00	0.00
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	0.00	0.00

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	3.00	10.00

**B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR
Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.**6.008.00**IV. APROVECHAMIENTOS.**

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>25.00</u>	<u>600.00</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>12.00</u>	<u>240.00</u>

47.- MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HGO.**I. IMPUESTOS.**

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

	MINIMA	MAXIMA
B. SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR PRESTACION DE SERVICIOS N\$	150.00	600.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%

	MINIMA	MAXIMA
B. CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS (PREVIA AUTORIZACION DE GOBERNACION DEL ESTADO)	100.00	600.00
C. EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS (DOMINO, BOLICHE, BILLAR, ETC.) (ESTA TARIFA SE AJUSTARA TRIMESTRALMENTE DE ACUERDO AL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR)	50.00	200.00
D. CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE	50.00	100.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES N\$	500.00	5,000.00

II.- DEPORTES EN GENERAL CUANDO SE COBRE LA ENTRADA.	100.00	3,000.00
III.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	100.00	3,000.00
IV.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	200.00	500.00
V.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	100.00	250.00
VI.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	500.00	10,000.00
VII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	20.00	100.00
VIII.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO. ("TARIFA POR EVENTO")	200.00	5,000.00
IX.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS. (ESTA TARIFA SE AJUSTARA TRIMESTRALMENTE DE ACUERDO AL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR)	50.00	150.00
X.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.		
XI.- PELEAS DE GALLOS		
XII.- BOX Y LUCHA LIBRE.		
XIII.- DISCOTEQUES	1,000.00	2,000.00

LAS DIVERSIONES NO PREVISTAS EN LA PRESENTE TARIFA CAUSARAN EL IMPUESTO FIJADO POR AQUELLOS CON EL CUAL TENGAN MAYOR SEMEJANZA.

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
1.- LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS (ESTA TARIFA SE AJUSTARA TRIMESTRALMENTE DE ACUERDO AL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR)	N\$ 100.00	200.00

2.- BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	150.00	500.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO 1, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.00
B. USO COMERCIAL.	0.00
C. USO INDUSTRIAL.	0.00

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N\$ 0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	0.00	0.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	0.00	0.00

3. DERECHOS POR SEVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	0.00	0.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	0.00	0.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.		

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

I	MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA POR		
A	BOVINO	N\$ 30.00	35.00
B	PORCINO	20.00	25.00
2.	USO DE CORRAL SE COBRARA POR CABEZA Y DIA POR:		
A	BOVINO	5.00	10.00
B	PORCINO	2.50	5.00
3.	REFRIGERACION		
A	CANAL COMPLETO DE BOVINO	C/24 HORAS 20.00	30.00
B	1/2 CANAL DE BOVINO	C/24 HORAS 10.00	15.00
C	1/4 CANAL DE BOVINO	C/24 HORAS 5.00	10.00
D.	POR CABEZA DE BOVINO	5.00	10.00
E.	MENUDOS	5.00	10.00
F.	CANAL COMPLETO DE PORCINO	C/24 HORAS 10.00	15.00
G.	1/2 CANAL DE PORCINO	C/24 HORAS 5.00	10.00
3	INTRODUCCION DE POLLOS AL MERCADO DEL MUNICIPIO	1.00	1.50
4.	DERECHO DE DEGUELLO DE BORREGOS	5.00	10.00
5.	TRANSPORTACION SANITARIA DE CARNE MENSUAL POR VEHICULO.	600.00	900.00
6.	POR SALIDA DE PIELES 15% DE UN SALARIO MINIMO	2.00	4.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO CUANDO LO REALICE EL AYUNTAMIENTO	N\$ 50.00	100.00
B. NUMERO OFICIAL.	50.00	100.00
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	0.00	0.00

ESTE AVALUO SE REALIZARA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CATASTRO Y DEMAS ORDENAMIENTOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO EN MATERIA DE COORDINACION FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS AL AYUNTAMIENTO REALIZADOS PARA EFECTOS DE TRANSACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEMAS SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

TARIFA				MINIMA	MAXIMA
I	INMUEBLES:		N\$		
A	INMUEBLE CON VALOR HASTA N\$750.00			10.00	14.00
B	INMUEBLE CON VALOR HASTA N\$1,000.00			15.00	19.00
C	INMUEBLE CON VALOR HASTA N\$2,000.00			20.00	24.00
D	INMUEBLE CON VALOR HASTA N\$5,000.00			25.00	29.00
II	POR CADA MILLAR EXCEDENTE			5.00	7.00

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

I	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS (NIÑOS).	N\$	200.00	300.00
II	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS (ADULTOS).		250.00	350.00
III	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS A PERPETUIDAD (NIÑOS)		400.00	600.00
IV	INHUMACIONES DE CADAVERES Y RESTOS A PERPETUIDAD (ADULTOS)		650.00	750.00
V	REINHUMACION EN FOSA, CAPILLA Y CRIPTA.		650.00	750.00
VI	INHUMACION DE RESTOS Y CENIZAS		200.00	350.00
VII	EXHUMACION DE RESTOS		50.00	100.00
VIII	REFRENDOS POR INHUMACION POR 7 AÑOS		300.00	400.00
IX	POR LA CONCESION A PERSONAS FISICAS Y MORALES DEL SERVICIO DE PANTEONES QUE PAGARA POR AÑO		2,000.00	10,000.00

X	TRANSLADO DE CADAVERES Y RESTOS		
A)	DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO. (ESTA TARIFA SE AJUSTARA DE ACUERDO A LA ZONA GEOGRAFICA DEL ESTADO)	100.00	200.00
B)	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO (ESTA TARIFA SE AJUSTARA DE ACUERDO A LA ZONA GEOGRAFICA DEL PAIS)	150.00	350.00
XI	MONUMENTOS	75.00	100.00
XII	PERMISO PARA CONSTRUCCION DE:		
A)	CAPILLA CHICA	200.00	350.00
B)	CAPILLA FAMILIAR	250.00	400.00
XIII	REDONDEL	50.00	100.00
XIV	PERMISO PARA INTRODUCIR VEHICULOS	5.00	10.00
XV	MANTENIMIENTO (POR CRIPTA)	60.00	120.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

LOTES PARTICULARES: POR CADA UNA DE LAS GAVETAS QUE SE CONSTRUYAN EN LOS LOTES PARTICULARES, SE COBRARAN LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES DE INHUMACION, DE ACUERDO CON LA CLASE RESPECTIVA YA ESTABLECIDA. POR CADA UNA DE LAS GAVETAS, BOVEDAS O FOSAS QUE SE CONSTRUYAN EN FORMA ADICIONAL, SE COBRARA LA CUOTA CORRESPONDIENTE DE INHUMACION A PERPETUIDAD.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR ANOTACION DE ACTAS ORDENADAS POR AUTORIDADES EN PROPORCION AL TAMAÑO DE LA RESOLUCION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	150.00	250.00
2.- ASENTAMIENTO DE ACTAS DE DIVORCIO VOLUNTARIO EN LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	200.00	350.00
3.- INSCRIPCION DE SENTENCIA DE DIVORCIO DICTADA POR AUTORIDADES JUDICIALES	200.00	350.00

4.-	INSCRIPCION DE ACTAS DE ADOPCION	150.00	250.00
5.-	RECONOCIMIENTO DE HIJOS	80.00	100.00
6.-	ACTAS DE REGISTRO EX-TEMPORANEO POR AÑO EN QUE EL INTERESADO NO SE HUBIESE REGISTRADO	4.00	5.00
7.-	OTROS RELACIONADOS CON EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	60.00	100.00
8.-	LAS ACTAS DEL REGISTRO FAMILIAR FUERA DE LAS OFICINAS LEVANTAMIENTO DE ACTAS A DOMICILIO		
I)	MATRIMONIOS		
	HORARIOS DE OFICINA	250.00	450.00
	HORARIOS EXTRAORDINARIOS	350.00	500.00
II	NACIMIENTOS		
	HORARIOS DE OFICINA	75.00	150.00
	HORARIOS EXTRAORDINARIOS	100.00	250.00
9.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO	250.00	350.00
10.-	INSCRIPCION DE ACTAS DE REGISTRO REALIZADAS POR MEXICANOS EN EL EXTRANJERO	100.00	150.00

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
1.- EXPEDICION DE COPIA CERTIFICADA SOLICITADA EN LA OFICINA POR EL INTERESADO		
A NORMAL	12.00	15.00
B URGENTE	15.00	20.00
C CON TRANSCRIPCION TOTAL	20.00	25.00
2.- EXPEDICION DE COPIA CERTIFICADA SOLICITADA POR CORREO	50.00	80.00
3.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, ETC., POR CADAÑO DE BUSQUEDA	3.00	7.00
4.- DUPLICADO DE BOLETA	8.00	10.00
5.- EXPEDICION DE CONSTANCIAS:	0.00	0.00
A SOLTERIA	20.00	30.00
B NO REGISTRO	20.00	30.00
C REGISTRO EXTEMPORANEO	20.00	30.00
D OTRAS	20.00	30.00
6.- CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD	30.00	60.00
7.- CERTIFICADO DE UNICA PROPIEDAD	30.00	60.00
8.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO	30.00	60.00

9.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL	30.00	60.00
10.-	USO DE PADRON Y CARTOGRAFIA	30.00	60.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

		MINIMA	MAXIMA
I	CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE:		
A	MOTOCICLETAS (ALTA)	50.00	50.00
B	MOTOCICLETAS RENOVACION	40.00	40.00
C	BICICLETAS PARTICULARES	15.00	25.00
D	CARRO DE MANO DE PRIMERA	25.00	30.00
E	EXPEDICION DE LICENCIA NUEVA	15.00	30.00
F	RENOVACION DE LICENCIAS	10.00	25.00
G	CANJE DE LICENCIA	10.00	25.00
H	DUPLICADO DE LICENCIA	10.00	25.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

		MINIMA	MAXIMA
1.	LICENCIA O AUTORIZACION		
A	INTERES SOCIAL.	9.00	12.00
B	RESIDENCIAL.	15.00	18.00
C	RESIDENCIAL DE LUJO.	18.00	20.00
D	URBANO	9.00	12.00
E	COMERCIAL	10.00	20.00
F	INDUSTRIAL	10.00	20.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

		MINIMA	MAXIMA
1.	POR LA AUTORIZACION ANUAL	250.00	500.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MINIMA	MAXIMA
1	AUTORIZACION PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS, DE:		
A	INTERES SOCIAL.		
B	SOCIAL PROGRESIVO.	4.00	10.00
C	RESIDENCIAL.	8.00	12.00
D	RESIDENCIAL DE LUJO.	10.00	20.00

E	APERTURA DE PUERTAS	50.00	100.00
F	APERTURA DE VENTANAS	50.00	100.00
G	COLOCACION DE CORTINAS METALICAS	50.00	300.00

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

		MINIMA	MAXIMA
1	AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS (EL COSTO DE ESTE DERECHO SE COBRARA DE ACUERDO A LA ZONA URBANA Y TIPO DE FRACCIONAMIENTO)	N\$ 5.00	10.00

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

		MINIMA	MAXIMA
1	POR CADA METRO CUADRADO (EL COSTO DE ESTE DERECHO SE COBRARA DE ACUERDO A LA ZONA URBANA Y EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO)	N\$ 5.00	15.00

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

		MINIMA	MAXIMA
1	POR CADA METRO CUADRADO	N\$ 3.00	5.00

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

		MINIMA	MAXIMA
1	POR LA AUTORIZACION POR METRO LINEAL	N\$ 3.00	5.00

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

		MINIMA	MAXIMA
A.	ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	0.00	0.00

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	0.00	0.00

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
I AUTORIZACION PARA LA CONEXION DE DRENAJE EN CASA HABITACION		
A DE INTERES SOCIAL N\$	50.00	70.00
B. MEDIO	75.00	100.00
C. RESIDENCIAL	100.00	150.00
D. INDUSTRIAL	500.00	1,000.00
E. EDIFICIOS	3,000.00	10.000.00
(DE ACUERDO A LA CANTIDAD DE M2)		

OTROS:

	MINIMA	MAXIMA
I AVISO DE TERMINACION DE OBRA N\$	50.00	500.00
II AVISO DE TERMINACION DE OBRA EXTEMPORANEO	200.00	POR AÑO
III REGULARIZACION DE OBRAS DE CONSTRUCCION	CINCO VECES SU COSTO ORIGINAL	
IV POR SELLO DE PLANO	100.00	120.00
V REPOSICION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION	50.00	200.00
VI SELLOS DE CLAUSURA	150.00	300.00
VII INFRACCION	50.00	1,500.00
VIII LEVANTAMIENTO DE CLAUSURA	100.00	500.00

LICENCIAS CONSTRUCCION

	MINIMA	MAXIMA
A CASA HABITACION		
1. INTERES SOCIAL N\$	9.00	12.00
2. MEDIO	10.00	13.00
3. RESIDENCIAL	15.00	18.00
4. RESIDENCIAL DE LUJO	18.00	20.00
5. CAMPESTRES	10.00	13.00
B COMERCIAL Y OFICINAS		
1. POPULARES	11.00	14.00
2. MEDIO	16.00	19.00

3.	RESIDENCIAL	21.00	25.00
4.	EDIFICIOS PARA EDUCACION	22.00	25.00
5.	EDIFICIOS PARA ESPECTACULOS	22.00	25.00
6.	EDIFICIOS PARA HOSPITALES	22.00	25.00
7.	EDIFICIOS DEPORTIVOS	20.00	22.00
8.	ESTACIONAMIENTOS	22.00	25.00
C	INDUSTRIAL	22.00	25.00
IX	PLACA DE CONSTRUCCION	25.00	50.00
X	PUBLICIDAD ESPECTACULAR M2 MENSUAL	40.00	300.00
XI	PUBLICIDAD LAMINA M2 MENSUAL	15.00	200.00
XII	PUBLICIDAD ROTULADA M2 MENSUAL	10.00	100.00

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENCION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	0.00	0.00
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	0.00	0.00

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS (TARIFA MENSUAL) N\$	40.00	300.00
B. USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES Y LUGARES PUBLICOS POR DIA FESTIVO POR M2	50.00	100.00
C. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS DE		

CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO (TARIFA MENSUAL)	20.00	50.00

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES; LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y AL REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORMEA LA SIGUIENTE:

TARIFA		MINIMA	MAXIMA
A	MULTAS A LOS INFRACTORES	N\$ 13.00	5,000.00

D.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION. SON GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION LOS QUE SE ORIGINEN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, LOS CUALES HARA EFECTIVOS LA TESORERIA MUNICIPAL POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

TARIFA		MINIMA	MAXIMA
A	SOBRE EL ADEUDO FISCAL POR LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION	N\$ 2%	
B	SOBRE EL IMPORTE DEL ADEUDO DE EMBARGO	4%	
C	POR LOS DEMAS GASTOS QUE SE EROGUEN EN CALIDAD DE SUPLEMENTO HASTA LA CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO.	6%	

SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARAN DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE

TARIFA		MINIMA	MAXIMA
A	SANCIONES	N\$ 13.40	134.00

48.- MUNICIPIO DE PISAFLORES, HGO.**I. IMPUESTOS.**

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	5%
MAXIMA	8%

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	0.00	0.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	0.00	0.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
I.-	FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	0.00	0.00
II.-	CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	0.00	0.00
III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	0.00	0.00
V	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	25.00	30.00
VI	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	100.00	150.00
VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	50.00	60.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	5.00	10.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	10.00	15.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	0.00	0.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 7.5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	0.00	0.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO 1, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	.5
B. USO COMERCIAL.	1.5
C. USO INDUSTRIAL.	1.5

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N\$ 4.00	5.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
OTROS SERVICIOS		
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	20.00	25.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	40.00	50.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	20.00	25.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	25.00	30.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	50.00	60.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	<u>10.00</u>	<u>15.00</u>

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

A. USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	<u>15.00</u>	<u>20.00</u>
2. AVES DE CORRAL.	<u>15.00</u>	<u>20.00</u>
3. LEPORIDOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. AVES DE CORRAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. LEPORIDOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. TRANSPORTE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. USO DE BASCULAS POR USUARIO.	<u>20.00</u>	<u>25.00</u>
G. OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	<u>100.00</u>	<u>120.00</u>
B. NUMERO OFICIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	<u>20.00</u>	<u>25.00</u>

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A. INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	<u>50.00</u>	<u>80.00</u>

B.	REINHUMACION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C.	EXHUMACION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR AÑOS.	<u>10.00</u>	<u>20.00</u>
E.	POR LA CONCESION A PERSONAS FISICAS Y MORALES DEL SERVICIO DE PANTEONES PAGARA UN AÑO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>15.00</u>	<u>20.00</u>
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>10.00</u>	<u>15.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>15.00</u>	<u>20.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>25.00</u>	<u>30.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>100.00</u>	<u>120.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>150.00</u>	<u>200.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>20.00</u>	<u>30.00</u>

B.	COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	0.00	0.00
C.	EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	0.00	0.00
D.	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS	0.00	0.00
E.	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO	0.00	0.00
F.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	0.00	0.00
G.	DUPLICADO DE BOLETA	0.00	0.00
H.	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL	0.00	0.00
I.	CERTIFICADO DE NO ADEUDADO	0.00	0.00
J.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2. RESIDENCIAL.	0.00	0.00
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>5.00</u>	<u>10.00</u>
2. SOCIAL PROGRESIVO.	<u>5.00</u>	<u>10.00</u>
3. RESIDENCIAL.	<u>5.00</u>	<u>10.00</u>
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>10.00</u>	<u>15.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>15.00</u>	<u>20.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	4.50	5.00

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	5.00	10.00
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	10.00	15.00
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	20.00	25.00
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	25.00	30.00

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	0.00	0.00
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	0.00	0.00

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>8.00</u>	<u>10.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>25.00</u>	<u>30.00</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>30.00</u>	<u>45.00</u>

49.- MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGON, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	100.00
MAXIMA	500.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I. CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS	100.00	3,000.00
II. EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	100.00	500.00
III. CELEBRACION TEMPORAL	50.00	150.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	300.0	1,000.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	500.00	3,00.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV. FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL OCUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	200.00	1,000.00

V	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	500.00	3,500.00
VI	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	50.00	500.00
VII	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	50.00	1,500.00
VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	500.00	3,500.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	500.00	500.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	500.00	3,000.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
1.- LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	10.00	100.00
2.- BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAGENADOS POR LAS EMPRESAS	10.00	100.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	100.00	500.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	50.00	300.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	100.00	500.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	50.00	300.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	20.00	150.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	0.00	0.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		

1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.	LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.	MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.	BOVINO.	10.00	25.00
2.	PORCINO.	8.00	20.00
3.	CAPRINO.	5.00	15.00
4.	OVINO.	5.00	15.00
5.	EQUINO.	0.00	0.00
6.	OVICAPRINO.	0.00	0.00
7.	AVES DE CORRAL.	1.00	5.00
8.	LEPORIDOS.	1.00	5.00
C.	TRANSPORTE.	0.00	0.00
D.	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	100.00	300.00
B. NUMERO OFICIAL.	20.00	50.00
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	INMUEBLE CON VALOR DE 0 A N\$ 5,000.00 PAGARA EL EQUIVALENTE A 3 SALARIOS MIN.	Y POR CADA N\$ 1,000.00 QUE SE EXCEDA CAUSARA EL 2% AL MILLAR.

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑO.	100.00	300.00
B.	REINHUMACION.	100.00	300.00
C.	EXHUMACION.	150.00	300.00
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR AÑOS.	100.00	300.00
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	0.00	0.00
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	200.00	500.00
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	0.00	0.00

2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>300.00</u>	<u>1,000.00</u>
G.	CONSTRUCCION DE CRIPTAS, CAPILLAS Y MONUMENTOS.		
	DEL VALOR DE CADA UNA SE ELLAS.	<u>200.00</u>	<u>400.00</u>
H.	DEL VALOR DE CADA UNA SE ELLAS.	<u>10%</u>	<u>15%</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>50.00</u>	<u>300.00</u>
6.- POR ANOTACIONES ORDENADAS POR AUTORIDADES	<u>100.00</u>	<u>300.00</u>
7.- INSCRIPCION DE SENTENCIAS DE DIVORCIO DICTADAS POR AUTORIDADES JUDICIALES	<u>100.00</u>	<u>200.00</u>
8.- INSCRIPCION DE ACTAS DE ADOPCION Y RECONOCIMIENTOS DE HIJOS.	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>
9.- OTROS RELACIONADOS CON EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
10.- LOS ACTOS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR FUERA DE LA OFICINA	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
NACIMIENTOS		
11.- EN HORARIO NORMAL DE OFICINA.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
12.- EN HORARIO EXTRAORDINARIO.	<u>70.00</u>	<u>150.00</u>
MATRIMONIOS		
13.- EN HORARIO NORMAL DE OFICINA.	<u>300.00</u>	<u>500.00</u>
14.- EN HORARIO EXTRAORDINARIO.	<u>500.00</u>	<u>1,000.00</u>
15.- ACTAS DE INSCRIPCION DE LAS EJECUTORIAS QUE DECLAREN		

AUSENCIA LA SUSPENCION DE
MUERTE O QUE SE HA PERDIDO LA
CAPACIDAD DE LEGAL ADMINISTRAR
BIENES.

100.00

300.00

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	0.00	0.00
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	15.00	20.00
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	20.00	50.00
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	25.00	50.00
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	30.00	70.00
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	5.00	10.00
G. DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	25.00	50.00
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	25.00	50.00
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTEREZADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	5.00	10.00
K. EL COSTO DE OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON ESTE IMPUESTO.	10.00	15.00
L. COSTO DE PAPEL ESPECIAL EN EL QUE INVARIABLEMENTE DEBERAN EXPEDIRSE LAS COPIAS CERTIFICADAS POR CADA COPIA.	10.00	15.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
a) MOTOCICLETA	50.00	70.00
b) BICICLETAS PARTICULARES	30.00	50.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

B.	LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1.	EXPEDICION.	0.00	0.00
2.	CANJE.	0.00	0.00
3.	REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2. RESIDENCIAL.	0.00	0.00
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00
B. LOS FRACCIONAMIENTOS SOCIALES PROGRESIVOS E INDUSTRIAL PAGARAN POR METROCUADRADO EN VENTA DE TERRENO, SEGUN SU VALOR COMERCIAL	1.00	5.00 10%
C. CONSTRUCCIONES		
1.- RESIDENCIA DE LUJO POR M2	1.00	5.00
2.- RURAL O URBANA POR M2	1.00	5.00
3.- SOCIAL O PROGRESIVO	1.00	5.00
4.- INDUSTRIAL	1.00	5.00
5.- COMERCIO Y OFICINAS	1.00	5.00
3.- OTRAS CONSTRUCCIONES POR M2.	1.00	5.00
D. REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION		
1.- REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION	100.00	500.00
2.- REFRENDOS ANUALES	50.00	100.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	10.00	100.00
B. REFRENDOS ANUALES	5.00	50.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. APLANADO SIMPLE POR M2	1.00	3.00
2. PINTURA DE ACEITE O AL TEMPLE POR M2	1.00	2.00

3.	PINTURA DE CAL M2	1.00	1.50
4.	APERTURA DE PUERTAS	100.00	300.00
5.	APERTURA DE VENTANAS	100.00	300.00
6.	COLOCACION DE CORTINAS METALICAS	200.00	1,000.00

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	0.00	0.00
METRO LINIAL	1.00	3.00
METRO CUADRADO	0.50	2.00

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	0.50	1.50

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	1.00	5.00

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	1.00	2.00

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	1.00	2.00

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	1.00	3.00

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	100.00	3,000.00

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	100.00	3,000.00
B. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	100.00	300.00
C. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	50.00	200.00
D. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	50.00	150.00

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	0.00	0.00
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	0.00	0.00

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>3.00</u>	<u>8.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>50.00</u>	<u>300.00</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>10.00</u>	<u>100.00</u>

50.- MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN METZQUITILAN, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	0.00	0.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	0.00	0.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	4%	8%
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	4%	8%
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	4%	8%
IV FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	4%	8%
V BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	4%	8%
VI KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	4%	8%
VII CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	4%	8%

VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	4%	8%
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	4%	8%
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	4%	8%
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	4%	8%
XII	PELEAS DE GALLOS	4%	8%
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	4%	8%

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
1.- LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	0.00	0.00
2.- BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	5.00	10.00

	TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B.	COMERCIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	10.00	15.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.	MEDIANA INDUSTRIA.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.	INDUSTRIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.	SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	50.00	75.00
F.	SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	25.00	30.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	50.00	75.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	50.00	75.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	10.00	12.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
B. MATANZA DE GANADO.		

SE COBRARA POR CABEZA:			
1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	AVES DE CORRAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3.	LEPORIDOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C.	TRANSPORTE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D.	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	25.00	35.00
B. NUMERO OFICIAL.	10.00	12.00
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	0.00	0.00

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	20.00	25.00
B.	REINHUMACION.	0.00	0.00
C.	EXHUMACION.	0.00	0.00
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR ____ AÑOS.	0.00	0.00
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	0.00	0.00
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	25.00	30.00
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	0.00	0.00
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	50.00	60.00

F. POR LA CONCESION A PERSONAS FISICAS Y MORALES DEL SERVICIO DE PANTEONES PAGARA POR AÑO

5.00

5.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	0.00	0.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	0.00	0.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	0.00	0.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	0.00	0.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS * PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	0.00	0.00

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	15.00	15.00
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	0.00	0.00
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	0.00	0.00
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	0.00	0.00
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	0.00	0.00
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	0.00	0.00
G. DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	0.00	0.00
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	0.00	0.00

J.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2. RESIDENCIAL.	0.00	0.00
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.50	1.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	0.50	0.50
2. SOCIAL PROGRESIVO.	0.50	0.50
3. RESIDENCIAL.	0.50	0.50
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.50	1.00

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>2.00</u>	<u>3.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>0.50</u>	<u>0.50</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>3.00</u>	<u>3.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>3.00</u>	<u>3.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>2.00</u>	<u>2.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>75.00</u>	<u>100.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>50.00</u>	<u>75.00</u>

B.	POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>50.00</u>	<u>75.00</u>
C.	POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>50.00</u>	<u>75.00</u>
D.	POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>50.00</u>	<u>75.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>2.00</u>	<u>5.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

1.	MULTA A LOS INFRACTORES	MINIMA 5 D. S. M.	MAXIMA 10 D. S. M.

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

1.	SANCIONES	MINIMA 0.00	MAXIMA 0.00

51.- MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	10.00
MAXIMA	100.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%

- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I. CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS	100.00	2,500.00
II. EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	100.00	500.00
III. CELEBRACION TEMPORAL	50.00	200.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	15.0	300.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	500.00	5,00.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV. FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL OCUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	100.00	1,000.00
V. BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	1,000.00	30,000.00
VI. KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	20.00	200.00
VII. CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	0.00	0.00
VIII. ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	10.00	100.00
IX. ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	1,000.00	15,000.00

X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	0.00	0.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	15.00	100.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAGENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	15.00	25.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	50.00	100.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00

C.	MEDIANA INDUSTRIA.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	75.00	150.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.	INDUSTRIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	75.00	150.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.	SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	120.00	350.00
F.	SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	30.00	100.00

3. DERECHOS POR SEVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	50.00	200.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	20.00	150.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	20.00	150.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	3.00	20.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL, MATANZA, BASCULAS, REFRIGERACION, INSPECCION SANITARIA. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO.	3.00	50.00
2. PORCINO.	3.00	15.00
3. CAPRINO.	3.00	10.00
4. OVINO.	3.00	10.00
5. EQUINO.	0.00	0.00
6. OVICAPRINO.	0.00	0.00
7. AVES DE CORRAL.	1.00	5.00
8. LEPORIDOS.	1.00	5.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	10.00	100.00

B.	NUMERO OFICIAL.	<u>10.00</u>	<u>25.00</u>
C.	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑO.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
B.	INHUMACION LOTE HASTA 12 M2	<u>250.00</u>	<u>500.00</u>
C.	REINHUMACION.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
D.	EXHUMACION.	<u>100.00</u>	<u>500.00</u>
E.	REFRENDOS DE INHUMACION POR AÑOS.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
F.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>1000.00</u>	<u>250.00</u>
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>150.00</u>	<u>500.00</u>
G.	CONSTRUCCION DE CRIPTAS, CAPILLAS Y MONUMENTOS. DEL VALOR DE CADA UNA SE ELLAS.	<u>10%</u>	<u>15%</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	0.00	0.00
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	50.00	300.00
6.-	POR ANOTACIONES ORDENADAS POR AUTORIDADES	20.00	150.00
7.-	INSCRIPCION DE SENTENCIAS DE DIVORCIO DICTADAS POR AUTORIDADES JUDICIALES	50.00	500.00
8.-	INSCRIPCION DE ACTAS DE ADOPCION Y RECONOCIMIENTOS DE HIJOS.	15.00	50.00
9.-	OTROS RELACIONADOS CON EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	0.00	0.00
10.-	LOS ACTOS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR FUERA DE LA OFICINA	0.00	0.00
	NACIMIENTOS		
11.-	EN HORARIO NORMAL DE OFICINA.	25.00	50.00
12.-	EN HORARIO EXTRAORDINARIO.	30.00	70.00
	MATRIMONIOS		
13.-	EN HORARIO NORMAL DE OFICINA.	250.00	500.00
14.-	EN HORARIO EXTRAORDINARIO.	300.00	700.00
15.-	ACTAS DE INSCRIPCION DE LAS EJECUTORIAS QUE DECLAREN AUSENCIA LA SUSPENCION DE MUERTE O QUE SE HA PERDIDO LA CAPACIDAD DE LEGAL ADMINISTRAR BIENES.	20.00	150.00

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	0.00	0.00
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	10.00	15.00
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	15.00	25.00
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	15.00	25.00
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	20.00	35.00
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	1.00	5.00
G. DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	15.00	25.00
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	15.00	25.00
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS		

	INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	<u>5.00</u>	<u>10.00</u>
k.	EL COSTO DE OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON ESTE IMPUESTO.	<u>10.00</u>	<u>15.00</u>
L.	COSTO DE PAPEL ESPECIAL EN EL QUE INVARIABLEMENTE DEBERAN EXPEDIRSE LAS COPIAS CERTIFICADAS POR CADA COPIA.	<u>10.00</u>	<u>15.00</u>

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. RESIDENCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. LOS FRACCIONAMIENTOS SOCIALES PROGRESIVOS E INDUSTRIAL PAGARAN POR METROCUADRADO EN VENTA DE TERRENO, SEGUN SU VALOR COMERCIAL	<u>10%</u>	<u>20%</u>
C. CONSTRUCCIONES		
1.- RESIDENCIA DE LUJO POR M2	<u>1.00</u>	<u>2.00</u>
2.- RURAL O URBANA POR M2	<u>0.50</u>	<u>1.00</u>
3.- OTRAS CONSTRUCCIONES POR M2.	<u>1.00</u>	<u>2.00</u>
D. REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION		
1.- REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION	<u>100.00</u>	<u>500.00</u>
2.- REFRENDOS ANUALES	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. APLANADO SIMPLE POR M2	<u>1.00</u>	<u>2.00</u>
2. PINTURA DE ACEITE O AL TEMPLE POR M2	<u>1.00</u>	<u>1.50</u>
3. PINTURA DE CAL M2	<u>0.50</u>	<u>1.00</u>
4. APERTURA DE PUERTAS	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>
5. APERTURA DE VENTANAS	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>
6. COLOCACION DE CORTINAS METALICAS	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1.- DE TABIQUE, PIEDRA, O POR PREFABRICADO POR M. L.	<u>2.00</u>	<u>3.50</u>
2.- DE ADOBE POR M. L.	<u>1.00</u>	<u>1.50</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>0.50</u>	<u>1.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>1.00</u>	<u>3.50</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>1.00</u>	<u>1.50</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>1.00</u>	<u>2.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. TOMAS DE AGUA EN TIERRA	<u>100.00</u>	<u>200.00</u>
C. TOMAS DE AGUA EN CONCRETO	<u>150.00</u>	<u>300.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. INTRODUCCION DE DRENAJES EN TIERRA	<u>100.00</u>	<u>150.00</u>
F. INTRODUCCION DE DRENAJE EN CONCRETO O ASFALTO	<u>150.00</u>	<u>200.00</u>
G. LICENCIAS PARA LA REPARACION DE DRENAJES CON ROTURA DE PAVIMENTO O CONCRETO. INDEPENDIENTEMENTE DEL COSTO DEL ARREGLO DE LA ZONA DESTRUIDA.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES.

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>1.00</u>	<u>10.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>10.00</u>	<u>100.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>3 S. M.</u>	<u>20 S. M.</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	10.00	100.00
2. MULTAS DE TRANSITO	15.00	150.00

52.- MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	0.00	0.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	0.00	0.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	0.00	0.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	250.00	500.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	0.00	0.00
V BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	300.00	500.00
VI KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	250.00	500.00
VIII ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	200.00	400.00
X APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00
XI CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII PELEAS DE GALLOS	0.00	0.00
XIII BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS	N\$ 0.00	0.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N\$ 15.00	30.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	20.00	50.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	30.00	70.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	150.00	500.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	100.00	400.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	50.00	500.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	50.00	200.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	20.00	100.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	5.00	10.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
B. MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	10.00	15.00
2. AVES DE CORRAL.	1.00	3.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
C. TRANSPORTE.	0.00	0.00
D. INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E. REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F. USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G. OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	5.00	10.00
B. NUMERO OFICIAL.	10.00	20.00
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	0.00	0.00

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	50.00	100.00
B.	REINHUMACION.	50.00	100.00
C.	EXHUMACION.	50.00	100.00
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR ____ AÑOS.	50.00	100.00
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	0.00	0.00
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	150.00	500.00
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	0.00	0.00
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	200.00	1,000.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	15.00	150.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	15.00	150.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	100.00	200.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	200.00	300.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	20.00	100.00

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	15.00	30.00

B.	COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	0.00	0.00
C.	EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	0.00	0.00
D.	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	0.00	0.00
E.	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	0.00	0.00
F.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	0.00	0.00
G.	DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H.	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	0.00	0.00
I.	CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	0.00	0.00
J.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2. RESIDENCIAL.	0.00	0.00
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. SOCIAL PROGRESIVO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. RESIDENCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>2.00</u>	<u>5.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>5.00</u>	<u>8.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>2.00</u>	<u>5.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	50.00	150.00

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	50.00	150.00
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	0.00	0.00
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	0.00	0.00
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	50.00	100.00

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	0.00	0.00
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	0.00	0.00

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	1.50	5.00

B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	0.00	0.00

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	2 SALARIOS MINIMOS	10 SALARIOS MINIMOS

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	5.00	20.00

53.- MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	5 %	10 %
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	25.00	50.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	25.00	50.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	0.00	0.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	0.00	0.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV. FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	0.00	0.00
V BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	0.00	0.00
VI KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	0.00	0.00
VIII ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN		

	EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	0.00	0.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	10.00	20.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	5 %	10 %

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	10.00	20.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	10.00	20.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00

C.	MEDIANA INDUSTRIA.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.	INDUSTRIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	100.00	200.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.	SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	10.0	25.00
F.	SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	5.00	15.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	5.00	10.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	0.00	0.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	1.00	10.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.50	10.00
2. AVES DE CORRAL.	0.50	1.00
3. LEPORIDOS.	0.50	0.10
B. MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.50	1.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
C. TRANSPORTE.	0.00	0.00
D. INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E. REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00

F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	<u>0.50</u>	<u>1.00</u>
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
B. NUMERO OFICIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	<u>25.00</u>	<u>70.00</u>

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	<u>20.00</u>	<u>100.00</u>
B.	REINHUMACION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C.	EXHUMACION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR ____ AÑOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
I.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>5 00</u>	<u>20 00</u>

2.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>10.00</u>	<u>250.00</u>
3.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>150.00</u>	<u>200.00</u>
4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>150.00</u>	<u>200.00</u>
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>5.00</u>	<u>10.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>5.00</u>	<u>20.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G. DUPLICADO DE BOLETA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	0.10	0.50
2. RESIDENCIAL.	0.10	0.50
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2. SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3. RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	1.00	2.00

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	0.10	0.20

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	0.10	0.20

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	0.00	0.00

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>0.10</u>	<u>0.20</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>30.00</u>	<u>80.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>30.00</u>	<u>80.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>30.00</u>	<u>80.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>30.00</u>	<u>80.00</u>
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>30.00</u>	<u>80.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>10.00</u>	<u>20.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>2 S.M.G.</u>	<u>30.00</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

54.- MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	18 %	20 %
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	18 %	20 %
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	18 %	20 %

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
I.-	FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	0.00	0.00
II.-	CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	0.00	0.00
III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	0.00	0.00
V	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	0.00	0.00
VI	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	0.00	0.00
VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	0.00	0.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	0.00	0.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N\$ 12.00	24.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	24.00	48.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	48.00	72.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	72.00	96.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	48.00	72.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	24.00	48.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	48.00	72.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	24.00	48.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	3.00	3.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	2.00	4.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	12.00	24.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
B. MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
C. TRANSPORTE.	0.00	0.00
D. INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E. REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F. USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G. OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	30.00	60.00
B. NUMERO OFICIAL.	6.00	12.00
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETA- RIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENT- TO.	0.00	0.00

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A. INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR AÑOS.	120.00	240.00
B. REINHUMACION.	0.00	0.00
C. EXHUMACION.	48.00	96.00
D. REFRENDOS DE INHUMACION POR AÑOS.	0.00	0.00

E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>70.00</u>	<u>140.00</u>
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>120.00</u>	<u>220.00</u>
F.	POR LA CONCESION A PERSONAS FISICAS Y MRALES DEL SERVICIO DE PANTEONES PAGARA UN AÑO.	<u>120.00</u>	<u>240.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>12.00</u>	<u>24.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>24.00</u>	<u>48.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>160.00</u>	<u>300.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>300.00</u>	<u>600.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>2.00</u>	<u>3.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>12.00</u>	<u>24.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

F.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	0.00	0.00
G.	DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H.	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	0.00	0.00
I.	CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	0.00	0.00
J.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
a MOTOCICLETAS	48.00	72.00
b BICICLETAS PARTICULARES	24.00	48.00
c BICICLETAS ALQUILER	48.00	72.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS: M2		
1. INTERES SOCIAL.	0.50	1.00
2. RESIDENCIAL.	1.00	2.00
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	2.00	3.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	48.00	72.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE: M2		

1.	INTERES SOCIAL.	<u>0.50</u>	<u>1.00</u>
2.	SOCIAL PROGRESIVO.	<u>0.50</u>	<u>1.00</u>
3.	RESIDENCIAL.	<u>1.00</u>	<u>2.00</u>
4.	RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>2.00</u>	<u>3.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>1.00</u>	<u>2.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>1.00</u>	<u>3.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>1.00</u>	<u>3.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>1.00</u>	<u>3.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>1.00</u>	<u>3.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>48.00</u>	<u>72.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>48.00</u>	<u>72.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>48.00</u>	<u>72.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>48.00</u>	<u>72.00</u>
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>24.00</u>	<u>48.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>2.00</u>	<u>4.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>17.00</u>	<u>380.00</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>18.00</u>	<u>30.00</u>

55.- MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	10.00	15.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	0.00	10.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	10.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	0.00	0.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	0.00	0.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV. FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	0.00	0.00
V BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	0.00	0.00
VI KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	0.00	0.00

VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	0.00	0.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	15.00	20.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	2%	3%

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	5%
B. USO COMERCIAL.	1.5%
C. USO INDUSTRIAL.	1.5%

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00

	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B.	COMERCIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.	MEDIANA INDUSTRIA.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.	INDUSTRIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.	SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	0.00	0.00
F.	SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	0.00	0.00

3. DERECHOS POR SEVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	30.00	30.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	30.00	30.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	30.00	50.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	5.00	5.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	2.00	2.00
2. AVES DE CORRAL.	1.00	1.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
B. MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		

1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.	LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.	TRANSPORTE.	0.00	0.00
D.	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	10.00	20.00
B. NUMERO OFICIAL.	5.00	10.00
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	50.00	100.00

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR AÑOS.	50.00	80.00
B.	REINHUMACION.	50.00	100.00
C.	EXHUMACION.	10.00	20.00
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR AÑOS.	100.00	200.00
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	0.00	0.00
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	50.00	100.00
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.		
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	100.00	200.00
F.	POR LA CONCESION A PERSONAS FISICAS Y MORALES DEL SERVICIO DE PANTEONES PAGARA POR UN AÑO.	200.00	500.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	0.00	0.00
A. NACIMIENTO	30.00	5.00
B. ADOPCION	56.00	100.00
C. RECONOCIMIENTO	50.00	100.00
D. DEFUNCION	40.00	50.00
E. DIVORCIO	150.00	200.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	0.00	0.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	180.00	200.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	200.00	350.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	100.00	150.00

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	20.00	40.00
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	0.00	0.00
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	0.00	0.00
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	0.00	0.00
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	0.00	0.00
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	0.00	0.00
G. DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	0.00	0.00
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	0.00	0.00

J.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
a MOTOCICLETAS	40.00	50.00
b BICICLETAS PARTICULARES	20.00	30.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2. RESIDENCIAL.	0.00	0.00
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		

1.	INTERES SOCIAL.	50.00	100.00
2.	SOCIAL PROGRESIVO.	100.00	150.00
3.	RESIDENCIAL.	150.00	250.00
4.	RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	5.00	10.00 M.L.

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	5.00	10.00

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	2.00	2.00 M2

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	2.00	2.00

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	1.00	1.00

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	0.00	0.00

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	0.00	0.00

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>30.00</u>	<u>30.00</u>
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>30.00</u>	<u>30.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>1.50</u>	<u>2.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	1 S.M.	25 M.
D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:		
	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	0.00	0.00

56.- MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	65.00
MAXIMA	115.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	5 %	15 %
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	5 %	15 %
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	15.00	75.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE. N\$	25.00	175.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	25.00	575.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	25.00	575.00
IV. FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	25.00	175.00
V. BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	40.00	150.00
VI. KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	25.00	230.00
VII. CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	30.00	6900.00
VIII. ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	25.00	230.00

IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	60.00	460.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	25.00	250.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	25.00	460.00
XII	PELEAS DE GALLOS	115.00	6,150.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	60.00	500.00
XIV	CARRERA DE CABALLOS.	100.00	1,000.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
1.- LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	35.00	60.00
2.- BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	35.00	60.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO	0 50
B. USO COMERCIAL	1 50
C. USO INDUSTRIAL	1 50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA N\$	5.00	30.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3	0.00	0.00

B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	10.00	300.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	10.00	300.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.		
	45.00	60.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.		
	45.00	60.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	60.00	100.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	0.00	0.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	3.00	60.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	3.00	10.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	1.00	5.00
2. AVES DE CORRAL.	0.25	0.50
3. LEPORIDOS.	0.25	0.50
B. MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00

C.	TRANSPORTE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D.	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	<u>60.00</u>	<u>150.00</u>
B. NUMERO OFICIAL.	<u>60.00</u>	<u>100.00</u>
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	<u>36.00</u>	<u>2 AL MILLAR</u>

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	<u>25.00</u>	<u>100.00</u>
B.	REINHUMACION.	<u>25.00</u>	<u>100.00</u>
C.	EXHUMACION.	<u>50.00</u>	<u>200.00</u>
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR AÑOS.	<u>10.00</u>	<u>50.00</u>
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>20.00</u>	<u>60.00</u>
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>20.00</u>	<u>70.00</u>
F.	POR LA CONCESION A PERSONAS FISICAS Y MORALES DEL SERVICIO DE PANTEONES PAGARA POR UN AÑO.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS. CRIPTAS Y

MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	20.00	60.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	50.00	100.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	50.00	100.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	150.00	200.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	5.00	20.00

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	15.00	25.00
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	0.00	0.00
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	0.00	0.00
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	0.00	0.00
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	0.00	0.00
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	0.00	0.00
G. DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	0.00	0.00
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	0.00	0.00
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS,

BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
a MOTOCICLETAS	30.00	50.00
b BICICLETAS PARTICULARES	15.00	30.00
c BICICLETAS DE ALQUILER	15.00	30.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	3.00	5.00
2. RESIDENCIAL.	5.00	25.00
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	10.00	50.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	50.00	100.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	50.00	100.00
2. SOCIAL PROGRESIVO.	50.00	100.00
3. RESIDENCIAL.	60.00	120.00
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	75.00	150.00

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	5.00	20.00

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>1.00</u>	<u>2.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>1.50</u>	<u>3.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>1.00</u>	<u>2.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.50</u>	<u>0.80</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>1.50</u>	<u>5.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>40.00</u>	<u>60.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>60.00</u>	<u>75.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>60.00</u>	<u>75.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>60.00</u>	<u>75.00</u>
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>40.00</u>	<u>60.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>1.00</u>	<u>5.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>0.80</u>	<u>1.10</u>
C. ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	<u>5.00</u>	<u>10.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	15.00	200.00

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	50.00	500.00

57.- MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	5.00
MAXIMA	10.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I. CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS	<u>100.00</u>	<u>500.00</u>
II. EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	<u>30.00</u>	<u>150.00</u>
III. CELEBRACION TEMPORAL	<u>10.00</u>	<u>100.00</u>

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	<u>50.00</u>	<u>300.00</u>
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIFEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	<u>500.00</u>	<u>2,00.00</u>
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	<u>5.00</u>	<u>10.00</u>
IV. FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL OCUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	<u>100.00</u>	<u>500.00</u>
V. BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	<u>500.00</u>	<u>2,500.00</u>
VI. KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	<u>300.00</u>	<u>3,000.00</u>
VII. CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	<u>150.00</u>	<u>500.00</u>
VIII. ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	<u>10.00</u>	<u>50.00</u>
IX. ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	<u>300.00</u>	<u>2,000.00</u>
X. APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	<u>10.00</u>	<u>100.00</u>
XI. CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	<u>500.00</u>	<u>3,000.00</u>
XII. PELEAS DE GALLOS	<u>1,000.00</u>	<u>5,000.00</u>
XIII. BOX Y LUCHA LIBRE.	<u>500.00</u>	<u>3,000.00</u>

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	0.00	0.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAGENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00

E.	SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F.	SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	<u>100.00</u>	<u>300.00</u>
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>
C. POR USO DEL SISTEMA.	<u>20.00</u>	<u>100.00</u>

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. AVES DE CORRAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. LEPORIDOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	<u>3.00</u>	<u>20.00</u>
2. AVES DE CORRAL.	<u>1.00</u>	<u>5.00</u>
3. LEPORIDOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. TRANSPORTE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. USO DE BASCULAS POR USUARIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G. OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>

B.	NUMERO OFICIAL.	<u>15.00</u>	<u>50.00</u>
C.	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	<u>3 SALATRIOS MINIMOS</u>	<u>2% AL MILLAR</u>

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑO.	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>
B.	REINHUMACION.	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>
C.	EXHUMACION.	<u>100.00</u>	<u>500.00</u>
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR AÑOS.	<u>10.00</u>	<u>50.00</u>
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>100.00</u>	<u>300.00</u>
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>200.00</u>	<u>500.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>20.00</u>	<u>40.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>40.00</u>	<u>80.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>150.00</u>	<u>300.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>200.00</u>	<u>500.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>20.00</u>	<u>40.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>20.00</u>	<u>40.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>10.00</u>	<u>20.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G. DUPLICADO DE BOLETA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTEREZADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>1.00</u>	<u>10.00</u>
2. RESIDENCIAL.	<u>2.00</u>	<u>15.00</u>
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>3.00</u>	<u>20.00</u>

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	<u>100.00</u>	<u>200.00</u>

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. SOCIAL PROGRESIVO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. RESIDENCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>2.00</u>	<u>5.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>150.00</u>	<u>300.00</u>
B. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>150.00</u>	<u>300.00</u>
C. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>150.00</u>	<u>300.00</u>
D. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>150.00</u>	<u>300.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>2.00</u>	<u>10.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>80.00</u>	<u>150.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>1 S. M.</u>	<u>20 S. M.</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>
2. MULTAS DE TRANSITO	<u>20.00</u>	<u>50.00</u>

58.- MUNICIPIO DE TASQUILLO, HGO.**I. IMPUESTOS.**

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	15 %
MAXIMA	20 %

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	10.00	30.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	10.00	30.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE	10.00	30.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
I.-	FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	10.00	50.00
II.-	CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	20.00	100.00
III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	10.00	50.00
IV	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	20.00	100.00
V	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	100.00	500.00
VI	KERMESSES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	20.00	50.00
VII	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	20.00	50.00
VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	5.00	50.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	100.00	200.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	10.00	100.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	100.00	200.00
XII	PELEAS DE GALLOS	100.00	500.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	100.00	500.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	5.00	10.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	5.00	10.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N\$ 8.00	10.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	12.00	15.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	14.00	20.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	5.00	10.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	7.00	12.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	10.00	15.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	15.00	20.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	10.00	15.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	5.00	10.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	<u>5.00</u>	<u>8.00</u>
2. AVES DE CORRAL.	<u>2.00</u>	<u>4.00</u>
3. LEPORIDOS.	<u>2.00</u>	<u>4.00</u>
B. MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. AVES DE CORRAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. LEPORIDOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. TRANSPORTE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. USO DE BASCULAS POR USUARIO.	<u>5.00</u>	<u>8.00</u>
G. OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	<u>60.00</u>	<u>70.00</u>
B. NUMERO OFICIAL.	<u>15.00</u>	<u>30.00</u>
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETA- RIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIEN- TO.	<u>120.00</u>	<u>220.00</u>

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A. INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	<u>40.00</u>	<u>110.00</u>
B. REINHUMACION.	<u>40.00</u>	<u>110.00</u>
C. EXHUMACION.	<u>40.00</u>	<u>110.00</u>
D. REFRENDOS DE INHUMACION POR ____ AÑOS.	<u>40.00</u>	<u>110.00</u>
E. TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>20.00</u>	<u>30.00</u>
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>20.00</u>	<u>30.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>15.00</u>	<u>120.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>20.00</u>	<u>200.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>150.00</u>	<u>200.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>180.00</u>	<u>200.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>5.00</u>	<u>10.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>15.00</u>	<u>60.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G. DUPLICADO DE BOLETA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

H.	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	0.00	0.00
I.	CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	0.00	0.00
J.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
a MOTOCICLETAS	25.00	30.00
b BICICLETAS PARTICULARES	10.00	15.00
c BICICLETAS ALQUILER	20.00	30.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	20.00	40.00
2. RESIDENCIAL.	50.00	120.00
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	70.00	150.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	20.00	50.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		

1.	INTERES SOCIAL.	5.00	10.00
2.	SOCIAL PROGRESIVO.	10.00	15.00
3.	RESIDENCIAL.	15.00	20.00
4.	RESIDENCIAL DE LUJO.	20.00	25.00

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	15.00	30.00

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	15.00	30.00

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	15.00	30.00

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	15.00	30.00

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

		MINIMA	MAXIMA
A.	ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	5.00	10.00

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	15.00	30.00

20.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

		MINIMA	MAXIMA
A.	POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	15.00	30.00

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>15.00</u>	<u>30.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>10.00</u>	<u>20.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>15.00</u>	<u>30.00</u>
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>10.00</u>	<u>20.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>2.00</u>	<u>3.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>15.00</u>	<u>30.00</u>
C. ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	<u>5.00</u>	<u>50.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	15.00	75.00

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	5.00	20.00

59.- MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	100.00
MAXIMA	500.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I. CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS	100.00	500.00
II. EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	100.00	500.00
III. CELEBRACION TEMPORAL	20.00	200.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	30.0	150.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	1000	5,00.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	30.00	150.00
IV. FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	50.00	3,000.00
V. BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	150.00	5000.00
VI. KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	20.00	300.00
VII. CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	100.00	3,000.00
VIII. ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	10.00	100.00

IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	<u>500.00</u>	<u>3,000.00</u>
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	<u>30.00</u>	<u>300.00</u>
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	<u>100.00</u>	<u>1,000.00</u>
XII	PELEAS DE GALLOS	<u>100.00</u>	<u>1,000.00</u>
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	<u>100.00</u>	<u>1,000.00</u>

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	<u>100.00</u>	<u>300.00</u>
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	<u>0.50</u>
B. USO COMERCIAL.	<u>1.50</u>
C. USO INDUSTRIAL.	<u>1.50</u>

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	<u>25.00</u>	<u>40.00</u>
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	<u>25.00</u>	<u>40.00</u>
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3.	<u>1.00</u>	<u>3.00</u>

B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	30.00	60.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	30.00	60.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	2.00	4.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	60.00	200.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	60.00	200.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	4.00	6.00
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.		
	250.00	500.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.		
	125.00	250.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	250.00	500.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	125.00	250.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	20.00	100.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	5.00	10.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

A. USO DE CORRAL.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
B. MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO.	15.00	20.00

2.	PORCINO	10.00	15.00
3.	CAPRINO	6.00	10.00
4.	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
5.	LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.	TRANSPORTE.	0.00	0.00
D.	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	1.00	5.00
B. NUMERO OFICIAL.	20.00	40.00
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.		
INMUEBLES CON VALOR HASTA N\$ 5,000.00	3 S. M.	2% EL EXCEDENTE

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	60.00	100.00
B. REINHUMACION.	60.00	100.00
C. EXHUMACION.	60.00	100.00
D. REFRENDOS DE INHUMACION POR AÑOS.	60.00	100.00
E. TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	0.00	0.00
1. DENTRO DEL TERRITORIO:		
a. POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	100.00	300.00
b. POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	0.00	0.00
2. FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	200.00	500.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	0.00	0.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	0.00	0.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	0.00	0.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	0.00	0.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	0.00	0.00
6.- POR ANOTACIONES ORDENADAS POR AUTORIDADES	100.00	200.00
7.- INSCRIPCION DE SENTENCIAS DE DIVORCIO DICTADAS POR AUTORIDADES JUDICIALES	50.00	200.00
8.- INSCRIPCION DE ACTAS DE ADOPCION Y RECONOCIMIENTOS DE HIJOS.	20.00	100.00
9.- OTROS RELACIONADOS CON EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	30.00	50.00
10.- LOS ACTOS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR FUERA DE LA OFICINA	0.00	0.00
NACIMIENTOS		
11.- EN HORARIO NORMAL DE OFICINA.	150.00	300.00
12.- EN HORARIO EXTRAORDINARIO.	200.00	400.00
MATRIMONIOS		
13.- EN HORARIO NORMAL DE OFICINA.	30.00	50.00
14.- EN HORARIO EXTRAORDINARIO.	50.00	100.00

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	0.00	0.00
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL	15.00	20.00

C.	EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	25.00	50.00
D.	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	25.00	50.00
E.	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO	70.00	100.00
F.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	5.00	10.00
G.	DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H.	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	25.00	50.00
I.	CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	25.00	50.00
J.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	5.00	10.00
k.	EL COSTO DE OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON ESTE IMPUESTO.	15.00	20.00
L.	COSTO DE PAPEL ESPECIAL EN EL QUE INVARIABLEMENTE DEBERAN EXPEDIRSE LAS COPIAS CERTIFICADAS POR CADA COPIA.	5.00	10.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.		
a) MOTOCICLETAS.	40.00	80.00
b) BICICLETAS PARTICULARES.	30.00	60.00
c) BICICLETA ALQUILER.	40.00	80.00
d) CARRO DE TRACCION ANIMAL.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.		

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	0.00	0.00

2.	RESIDENCIAL.	0.00	0.00
3.	RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00
B.	LOS FRACCIONAMIENTOS SOCIALES PROGRESIVOS E INDUSTRIAL PAGARAN POR METROCUADRADO EN VENTA DE TERRENO, SEGUN SU VALOR COMERCIAL	3.00	10.00
C.	CONSTRUCCIONES		
	1.- RESIDENCIA DE LUJO POR M2	1.00	10.00
	2.- RURAL O URBANA POR M2	1.00	3.00
	3.- OTRAS CONSTRUCCIONES POR M2.	1.00	3.00
D.	REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION		
	1.- REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION	0.00	0.00
	2.- REFRENDOS ANUALES	0.00	0.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	20.00	100.00
B. REFRENDOS ANUALES.	10.00	50.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. APLANADO SIMPLE POR M2	1.00	5.00
2. PINTURA DE ACEITE O AL TEMPLE POR M2	1.00	3.00
3. PINTURA DE CAL M2	1.00	2.00
4. APERTURA DE PUERTAS	60.00	150.00
5. APERTURA DE VENTANAS	60.00	150.00
6. COLOCACION DE CORTINAS METALICAS	100.00	1,000.00

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.		
1.- DE TABIQUE, PIEDRA, O POR PREFABRICADO POR M. L.	1.00	3.00
2.- DE ADOBE POR M. L.	0.50	1.50

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>5.00</u>	<u>10.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.		
1.- POR METRO CUADRADO	<u>3.00</u>	<u>5.00</u>
2.- POR METRO CUADRADO DE ANDADOR DE LA BANQUETA FRENTE AL PREDIO	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>50.00</u>	<u>300.00</u>
B. TOMAS DE AGUA EN TIERRA	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. TOMAS DE AGUA EN CONCRETO	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

B.	POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C.	POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D.	POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E.	INTRODUCCION DE DRENAJES EN TIERRA	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>
F.	INTRODUCCION DE DRENAJE EN CONCRETO O ASFALTO	<u>50.00</u>	<u>300.00</u>
G.	LICENCIAS PARA LA REPARACION DE DRENAJES CON ROTURA DE PAVIMENTO O CONCRETO. INDEPENDIENTEMENTE DEL COSTO DEL ARREGLO DE LA ZONA DESTRUIDA.	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>1.50</u>	<u>3.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>3 S. M. G.</u>	<u>200 S. M. G.</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>20.00</u>	<u>300.00</u>
2. MULTAS DE TRANSITO	<u>2 S. M. G.</u>	<u>200 S. M. G.</u>

60.- MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, HGO.**I. IMPUESTOS.**

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	0.00	0.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	0.00	0.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	10.00	30.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	20.00	50.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV. FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	30.00	150.00
V. BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	30.00	200.00
VI. KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII. CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	10.00	50.00

VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	10.00	15.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	30.00	100.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	0.00	0.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A.	SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%		
B.	EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:		
		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS	N\$ 0.00	0.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N\$ 8.00	15.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3	0.00	0.00

	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B.	COMERCIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	<u>12.00</u>	<u>20.00</u>
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C.	MEDIANA INDUSTRIA.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	<u>20.00</u>	<u>25.00</u>
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D.	INDUSTRIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	<u>25.00</u>	<u>35.00</u>
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E.	SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	<u>250.00</u>	<u>300.00</u>
F.	SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	<u>200.00</u>	<u>250.00</u>

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MINIMA	MAXIMA
A.	POR SERVICIO DE CONEXION.	<u>100.00</u>	<u>150.00</u>
B.	POR SERVICIO DE RECONEXION.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
C.	POR USO DEL SISTEMA.	<u>15.00</u>	<u>50.00</u>

4. CORRAL DE CONSEJO.

		MINIMA	MAXIMA
A.	POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	<u>20.00</u>	<u>50.00</u>

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

		MINIMA	MAXIMA
A.	USO DE CORRAL.		
	SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	<u>15.00</u>	<u>50.00</u>
2.	AVES DE CORRAL.	<u>10.00</u>	<u>40.00</u>
3.	LEPORIDOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

B.	MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.	LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.	TRANSPORTE.*	0.00	0.00
D.	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	30.00	80.00
B. NUMERO OFICIAL.	10.00	20.00
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETA- RIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENT- TO.	3 SALARIOS MINIMOS	1,000 2 AL MILLAR 0.002

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	20.00	100.00
B.	REINHUMACION.	0.00	0.00
C.	EXHUMACION.	0.00	0.00
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR ___ AÑOS.	0.00	0.00
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	0.00	0.00
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	60.00	100.00
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	0.00	0.00
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	100.00	150.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y

PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>15.00</u>	<u>20.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>20.00</u>	<u>50.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>15.00</u>	<u>20.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>150.00</u>	<u>200.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>250.00</u>	<u>300.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>15.00</u>	<u>20.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G. DUPLICADO DE BOLETA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS,

BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
a MOTOCICLETAS	50.00	60.00
	25.00	30.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	5 %	10 %
2. RESIDENCIAL.	5 %	10 %
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	10.00	20.00
2. SOCIAL PROGRESIVO.	10.00	20.00
3. RESIDENCIAL.	15.00	30.00
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	15.00	20.00

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>30.00</u>	<u>50.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>50.00</u>	<u>75.00</u>

C.	POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	0.00	0.00
D.	POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	0.00	0.00

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1.	POR HORA O FRACCION	0.00 0.00
2.	POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	0.00 0.00

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A.	USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	5.00 30.00
B.	LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	0.00 0.00

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>80.00</u>	<u>200.00</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>30.00</u>	<u>200.00</u>

61.- MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	<u>100.00</u>
MAXIMA	<u>200.00</u>

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	60.00	100.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	300.00	500.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	60.00	80.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	200.00	500.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	60.00	80.00
IV FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	150.00	250.00
V BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	300.00	600.00
VI KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	150.00	200.00
VII CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	300.00	600.00
VIII ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	50.00	300.00
IX ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	300.00	600.00
X APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	50.00	200.00
XI CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	100.00	200.00
XII PELEAS DE GALLOS	300.00	600.00
XIII BOX Y LUCHA LIBRE.	250.00	450.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS	N\$ 100.00	200.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	50.00	100.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50 %
B. USO COMERCIAL.	1.50 %
C. USO INDUSTRIAL.	1.50 %

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N\$ 5.50	16.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	12.00	22.50
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	16.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	1.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	55.00	95.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	25.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	1.50
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	100.00	200.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	30.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	2.00

E.	SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	0.00	0.00
a.	DOMESTICA.	70.00	120.00
b.	COMERCIAL.	90.00	180.00
c.	MEDIA INDUSTRIA.	100.00	200.00
F.	SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	0.00	0.00
a.	DOMESTICA.	50.00	100.00
b.	COMERCIAL.	70.00	160.00
c.	MEDIA INDUSTRIA.	80.00	180.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	80.00	110.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	60.00	90.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	0.50	1.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	5.00	10.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	10.00	12.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
B. MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	3.00	10.00
2. AVES DE CORRAL.	0.10	0.20
3. LEPORIDOS.	0.10	0.20
C. TRANSPORTE.	0.00	0.00
D. INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	3.00	5.00
E. REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	1.50	2.00
F. USO DE BASCULAS POR USUARIO.	1.00	1.50
G. OTROS SERVICIOS DE RASTRO	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	<u>30.00</u>	<u>500.00</u>
B. NUMERO OFICIAL.	<u>20.00</u>	<u>30.00</u>
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	<u>40.00</u>	<u>60.00</u>

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A. INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	<u>60.00</u>	<u>140.00</u>
B. REINHUMACION.	<u>100.00</u>	<u>150.00</u>
☒ C. EXHUMACION.	<u>80.00</u>	<u>150.00</u>
D. REFRENDOS DE INHUMACION POR ____ AÑOS.	<u>10.00</u>	<u>20.00</u>
E. TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1. DENTRO DEL TERRITORIO:		
a. POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>30.00</u>	<u>50.00</u>
b. POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>35.00</u>	<u>55.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>35.00</u>	<u>70.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>40.00</u>	<u>75.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>120.00</u>	<u>150.00</u>

4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>200.00</u>	<u>300.00</u>
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>15.00</u>	<u>25.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G. DUPLICADO DE BOLETA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
a. MOTOCICLETAS.	<u>35.00</u>	<u>65.00</u>
b. BICICLETAS PARTICULARES.	<u>15.00</u>	<u>25.00</u>
c. BICICLETAS.	<u>15.00</u>	<u>25.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>50.00</u>	<u>70.00</u>
2. RESIDENCIAL.	<u>50.00</u>	<u>70.00</u>
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>50.00</u>	<u>70.00</u>

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	<u>120.00</u>	<u>150.00</u>

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>50.00</u>	<u>70.00</u>
2. SOCIAL PROGRESIVO.	<u>50.00</u>	<u>70.00</u>
3. RESIDENCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>3.00 ML.</u>	<u>6.00 ML.</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>2.50</u>	<u>3.50</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>2.00</u>	<u>3.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>2.00</u>	<u>3.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>2.00</u>	<u>3.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1. DOMESTICA.	<u>75.00</u>	<u>125.00</u>
2. COMERCIAL.	<u>85.00</u>	<u>140.00</u>
3. INDUSTRIAL.	<u>95.00</u>	<u>180.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>80.00</u>	<u>110.00</u>
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>60.00</u>	<u>90.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>1.50</u>	<u>12.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>100.00</u>	<u>200.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>12.89</u>	<u>386.70</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>12.89</u>	<u>386.70</u>

62.- MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I. CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS	0.00	0.00
II. EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	0.00	0.00
III. CELEBRACION TEMPORAL	0.00	0.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
I.-	FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	0.0	0.00
II.-	CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	0.00	0.00
III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL OCUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	0.00	0.00
V	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	0.00	0.00
VI	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	0.00	0.00
VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	0.00	0.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	0.00	0.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAGENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N\$ 0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	0.00	0.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	0.00	0.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	0.00	0.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	0.00	0.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. AVES DE CORRAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. LEPORIDOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	<u>10.00</u>	<u>15.00</u>
2. AVES DE CORRAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. LEPORIDOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. TRANSPORTE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. USO DE BASCULAS POR USUARIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G. OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. NUMERO OFICIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A. INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 1 AÑO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

B.	REINHUMACION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C.	EXHUMACION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D.	REFRENDOS DE INHUMACIÓN POR ___ AÑOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>8.00</u>	<u>80.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>10.00</u>	<u>50.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>8.00</u>	<u>8.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>150.00</u>	<u>300.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>10.00</u>	<u>20.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

C.	EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D.	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E.	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G.	DUPLICADO DE BOLETA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
H.	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
I.	CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
J.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTEREZADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. RESIDENCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. SOCIAL PROGRESIVO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. RESIDENCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	0.00	0.00

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	0.00	0.00
B. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	0.00	0.00
C. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	0.00	0.00
D. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	0.00	0.00

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	0.00	0.00
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	0.00	0.00

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>1 DIA S. M.</u>	<u>3 DIAS S. M.</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>1 DIA S. M.</u>	<u>3 DIAS S. M.</u>

63.- MUNICIPIO DE: TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	100.00
MAXIMA	500.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8 %

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	50.00	3,000.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	50.00	3,000.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	50.00	100.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	300.00	300.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	100.00	3,000.00

III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	100.00	2,000.00
IV	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	100.00	500.00
V	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	500.00	10,000.00
VI	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	100.00	250.00
VII	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	500.00	5,000.00
VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	50.00	500.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	500.00	5,000.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	10.00	500.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	100.00	10,000.00
XII	PELEAS DE GALLOS	500.00	3,000.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	500.00	3,000.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	50.00	1,500.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	50.00	1,500.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO 1, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	5
B. USO COMERCIAL.	3 5
C. USO INDUSTRIAL.	1 5

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
I.- TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	15.00	30.00
II.- CONSUMO MINIMO HASTA 10 M3	15.00	20.00
III.- CONSUMO 11 HASTA 25 M3 POR METRO ADICIONAL	0.65	1.00
IV.- CONSUMO DE HASTA 26 HASTA 35 M3 POR ADICIONAL.	0.95	1.50
V.- CONSUMO DE 36 HASTA 45 M3 POR ADICIONAL	1.25	2.50
VI.- CONSUMO DE 46 M3 EN ADELANTE	1.35	3.75
B. COMERCIAL.		
I.- TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA	26.00	50.00
II.- CONSUMO MINIMO HASTA 15 M3	26.00	35.00
III.- CONSUMO DE 16 HASTA 30 M3 POR M3 ADICIONAL	2.05	2.50
IV.- CONSUMO DE 31 HASTA 50 M3 POR M3 ADICIONAL	2.40	3.00
V.- CONSUMO DE 51 M3 EN ADELANTE	3.05	4.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
I.- TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	46.00	60.00
II.- CONSUMO MINIMO HASTA 15 M3	46.00	60.00
III.- CONSUMO DE 16 HASTA 30 M3 POR ADICIONAL	4.25	4.65
IV.- CONSUMO DE 31 HASTA 50 M3 POR M3 ADICIONAL		
V.- CONSUMO DE 51 M3 EN ADELANTE	5.75	7.65
OTROS SERVICIOS		
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	175.00	190.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	50.00	75.00
G. CAMBIO DE UBICACION DE TOMA	50.00	75.00
H. CAMBIO DE NOMBRE	25.00	30.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	50.00	150.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	50.00	150.00
C. CUOTA POR EL USO DEL SISTEMA.	20.00	100.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	20.00	50.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

A. MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	5.00	20.00
2. PORCINO	5.00	30.00
3. OVICAPRINO	3.00	10.00
4. AVES DE CORRAL.	0.50	3.00
B. USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA POR: BOVINO, EQUINO, PORCINO Y OVICAPRINO		
	5.00	10.00
C. USO DE BASCULAS POR USUARIO	5.00	10.00
D. REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA	10.00	20.00
E. INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	5.00	10.00
2. AVES DE CORRAL.	0.50	2.00
3. LEPORIDOS.	1.00	3.00
F. OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	60.00	250.00
B. NUMERO OFICIAL.	30.00	150.00
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.		
INMUEBLE CON VALOR HASTA N\$ 1,000.00	30.00	40.00
INMUEBLE CON VALOR HASTA N\$ 2,000.00	40.00	60.00
INMUEBLE CON VALOR HASTA N\$ 5,000.00	60.00	90.00

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

- A. INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.

ADULTOS	1.- PRIMERA CLASE	75.00	150.00
	2.- SEGUNDA CLASE	50.00	120.00
	3.- TERCERA CLASE		
NIÑOS	1.- PRIMERA CLASE	50.00	120.00
	2.- SEGUNDA CLASE	30.00	100.00
	3.- TERCERA CLASE		
B.	REINHUMACION.	75.00	150.00
C.	EXHUMACION.	75.00	150.00
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR 7 EL 100% ASIGNADO PARA LA INHUMACION SEGUN LA CLASE (PERPETUIDAD)		
	1.- PRIMERA CLASE	300.00	1,000.00
	2.- SEGUNDA CLASE	200.00	700.00
	3.- TERCERA CLASE	150.00	500.00
E.	CONSTRUCCION DE CRIPTAS Y ENLADRILLADO Y BARANDALES.	25.00	300.00
F.	CONSTRUCCION DE CAPILLAS O COLOCACION DE MONUMENTOS, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LOS MISMOS.	10 %	25 %
	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:		
1.	DENTRO DEL TERRITORIO	70.00	150.00
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	150.00	500.00
3.	POR LA BUSQUEDA DE INFORMACION EN LOS REGISTROS, ASI COMO DE LA UBICACION DE LOTES.	25.00	50.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1. SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR FUERA DE LA OFICINA:		
A. CELEBRACION DE MATRIMONIOS.	300.00	500.00
B. REGISTRO DE NACIMIENTO.	25.00	100.00
C. DEFUNCION	25.00	100.00

2. SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DENTRO DE LA OFICINA:

A.	REGISTRO DE NACIMIENTOS. LOS REGISTROS EXTEMPORANEOS SERAN OBJETO DE MULTAS SEGUN LA EDAD DEL REGISTRADO, POR AÑO.	<u>25.00</u>	<u>50.00</u>
B.	CELEBRACION DE MATRIMONIOS.	<u>10.00</u>	<u>20.00</u>
C.	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICA- DAS DE ACTAS.	<u>150.00</u>	<u>300.00</u>
D.	CORRECCION DE ACTAS.	<u>25.00</u>	<u>150.00</u>
E.	DISPENSA DE LOS TERMINOS DEL ARTICULO 30 DEL CODIGO ESTADO FAMILIAR.	<u>20.00</u>	<u>200.00</u>
F.	DEFUNCION	<u>25.00</u>	<u>50.00</u>
G.	INSCRIPCION DE SENTENCIAS DE DIVORCIO DICTADA POR AUORIDADES JUDICIALES	<u>100.00</u>	<u>200.00</u>
H.	INSCRIPCION DE ACTAS DE ADOPCION Y RECONOCIMIENTO DE HIJOS	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>
I.	OTROS RELACIONADOS CON EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A.	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>0.00</u> <u>0.00</u>
B.	COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>40.00</u> <u>50.00</u>
C.	EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	<u>15.00</u> <u>25.00</u>
D.	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS	<u>15.00</u> <u>25.00</u>
E.	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO	<u>20.00</u> <u>40.00</u>
F.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	<u>5.00</u> <u>15.00</u>
G.	DUPLICADO DE BOLETA	<u>40.00</u> <u>50.00</u>
H.	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL	<u>50.00</u> <u>60.00</u>
I.	CERTIFICADO DE NO ADEUDADO	<u>50.00</u> <u>60.00</u>
J.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	<u>20.00</u> <u>30.00</u>
K.	EL COSTO DE OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON ESTE IMPUESTO.	<u>40.00</u> <u>50.00</u>

L.	COSTO DE PAPEL ESPECIAL EN EL QUE INVARIABLEMENTE DEBERAN EXPEDIRSE LAS COPIAS CERTIFICADAS POR CADA COPIA.	<u>50.00</u>	<u>60.00</u>

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.		
MOTOCICLETAS	<u>50.00</u>	<u>75.00</u>
BICICLETAS PARTICULARES	<u>40.00</u>	<u>60.00</u>
BICILETAS DE ALQUILER	<u>40.00</u>	<u>60.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>10 %</u>	<u>20 %</u>
2. RESIDENCIAL.	<u>10 %</u>	<u>20 %</u>
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>10 %</u>	<u>20 %</u>

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	<u>200.00</u>	<u>1,000.00</u>
REFRENDOS	<u>200.00</u>	<u>1,000.00</u>

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CONSTRUCCIONES:		
1. DE MAS DE 300 M2 RESIDENCIA DE LUJO POR M2	<u>2.00</u>	<u>5.00</u>
2. RURAL O URBANO, POR M2	<u>1.00</u>	<u>2.00</u>
3. SOCIAL PROGRESIVO	<u>1.00</u>	<u>2.00</u>

4.	INDUSTRIAL	2.00	5.00
5.	COMERCIOS Y OFICINAS	2.00	5.00
6.	OTRAS CONSTRUCCIONES POR M2	2.00	5.00
7.	TIPO MEDIO	2.00	4.00
B.	REPARACION		
1.	APLANADO SIMPLE POR M2	0.50	2.00
2.	PINTURA DE ACEITE O AL TEMPLE, POR M2	0.50	2.00
3.	PINTURA DE CAL, POR M2	0.50	2.00
4.	APERTURA DE PUERTAS	20.00	70.00
5.	APERTURA DE VENTANAS	20.00	50.00
6.	COLOCACION DE CORTINAS METALICAS	30.00	70.00

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	1.50	2.00

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	1.50	3.00

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	0.50	3.00

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	0.50	3.00

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	1.00	5.00

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>0.50</u>	<u>3.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
TOMAS DE AGUA EN TIERRA POR METRO LINEAL	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
TOMAS DE AGUA EN CONCRETO O ASFALTO METRO LINEAL NO INCLUYE REPARACION DE PAVIMENTO	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.		
1. INTRODUCCION DE DRENAJES EN TIERRA	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
2. INTRODUCCION DE DRENAJES EN CONCRETO O ASFALTO. NO INCLUYE REPARACION DEL PAVIMENTO.	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>
3. LICENCIAS POR REPARACION DE DRENAJES CON ROTURA DE PAVIMENTO O CONCRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL COSTO DEL ARREGLO DE LA ZONA DESTRUIDA	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>1.00</u>	<u>10.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>20.00</u>	<u>150.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>30.00</u>	<u>500.00</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>50.00</u>	<u>500.00</u>

64.- MUNICIPIO DE TEPETITLAN, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	200.00
MAXIMA	500.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	6.00	8.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	6.00	8.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	6.00	8.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
I.-	FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	6%	8%
II.-	CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	6%	8%
III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	6%	8%
IV	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	6%	8%
V	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	6%	8%
VI	KERMESSES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	6%	8%
VII	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	6%	8%
VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	6%	8%
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	5%	8%
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	5%	8%
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	5%	8%
XII	PELEAS DE GALLOS	5%	8%
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	5%	8%

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	30.00	80.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	30.00	80.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I. ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N\$ 10.00	13.50
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	20.00	27.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	1.00	1.50
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	15.00	18.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	30.00	36.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	1.00	2.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	180.00	220.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	150.00	180.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	180.00	220.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	150.00	180.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	10.00	13.50

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	<u>20.00</u>	<u>30.00</u>

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. AVES DE CORRAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. LEPORIDOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. AVES DE CORRAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. LEPORIDOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. TRANSPORTE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. USO DE BASCULAS POR USUARIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G. OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	<u>100.00</u>	<u>180.00</u>
B. NUMERO OFICIAL.	<u>20.00</u>	<u>50.00</u>
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	<u>80.00</u>	<u>100.00</u>

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A. INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	<u>100.00</u>	<u>150.00</u>

B.	REINHUMACION.	<u>80.00</u>	<u>100.00</u>
C.	EXHUMACION.	<u>80.00</u>	<u>100.00</u>
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR ____ AÑOS.	<u>20.00</u>	<u>50.00</u>
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>100.00</u>	<u>200.00</u>
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>200.00</u>	<u>300.00</u>
F.	POR LA CONCESION A PERSONAS FISICAS Y MORALES DEL SERVICIO DE PANTEONES PAGARA POR AÑO	<u>30.00</u>	<u>50.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>30.00</u>	<u>50.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>80.00</u>	<u>150.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>30.00</u>	<u>50.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>200.00</u>	<u>250.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>40.00</u>	<u>70.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>20.00</u>	<u>30.00</u>

B.	COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	0.00	0.00
C.	EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	0.00	0.00
D.	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	0.00	0.00
E.	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	0.00	0.00
F.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	0.00	0.00
G.	DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H.	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	0.00	0.00
I.	CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	0.00	0.00
J.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	1.00 M2	2.00 M2
2. RESIDENCIAL.	5.00 M2	7.00 M2
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	7.00 M2	8.00 M2

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	150.00	250.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>2.00 M2</u>	<u>3.00 M2</u>
2. SOCIAL PROGRESIVO.	<u>3.00 M2</u>	<u>4.50 M2</u>
3. RESIDENCIAL.	<u>4.00 M2</u>	<u>6.00 M2</u>
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>6.00 M2</u>	<u>8.00 M2</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>2.50 M2</u>	<u>3.50 M2</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>2.00 M2</u>	<u>4.00 M2</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>2.00 M2</u>	<u>4.00 M2</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>1.50 ML.</u>	<u>2.50 ML</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>2.00</u>	<u>5.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>2.00 M2</u>	<u>4.00 M2</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	200.00	250.00

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	150.00	200.00
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	150.00	200.00
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	150.00	200.00
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	150.00	200.00

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	0.00	0.00
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	0.00	0.00

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>10.00</u>	<u>50.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>20.00</u>	<u>50.00</u>
C. ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	<u>100.00</u>	<u>1,500.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

- A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.
- B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.
- C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>100.00</u>	<u>1,000.00</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>100.00</u>	<u>1,000.00</u>

65.- MUNICIPIO DE TETEPANGO, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	10.00	100.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	20.00	90.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	50.00	200.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	500.00	3,500.00

III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	<u>100.00</u>	<u>500.00</u>
IV	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	<u>100.00</u>	<u>300.00</u>
V	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	<u>400.00</u>	<u>6,000.00</u>
VI	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	<u>50.00</u>	<u>250.00</u>
VII	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	<u>100.00</u>	<u>400.00</u>
VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	<u>50.00</u>	<u>300.00</u>
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
XII	PELEAS DE GALLOS	<u>500.00</u>	<u>2,000.00</u>
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	<u>0.50</u>
B. USO COMERCIAL.	<u>1.50</u>
C. USO INDUSTRIAL.	<u>1.50</u>

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	13.00	18.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	12.00	20.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.50	5.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	14.00	20.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	20.00	25.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	1.00	10.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	20.00	30.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	50.00	70.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	2.00	15.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	150.00	300.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	100.00	200.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	100.00	250.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	50.00	150.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	10.00	20.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		

1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.	LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.	MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.	LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.	TRANSPORTE.	0.00	0.00
D.	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	25.00	100.00
B. NUMERO OFICIAL.	25.00	50.00
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	0.00	0.00

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	15.00	50.00
B.	REINHUMACION.	0.00	0.00
C.	EXHUMACION.	0.00	0.00
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR ____ AÑOS.	0.00	0.00
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	0.00	0.00
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:	100.00	250.00
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	0.00	0.00
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	0.00	0.00

2. FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	150.00	400.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	15.00	100.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	50.00	200.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	35.00	200.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	150.00	400.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	10.00	25.00
6.- POR CADA AÑO DE REGISTRO EXTEMPORANEO.	1.00	4.00

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	15.00	50.00
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	15.00	20.00
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	0.00	0.00
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	0.00	0.00
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	0.00	0.00
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	0.00	0.00
G. DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	0.00	0.00
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	0.00	0.00

J.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	<u>1.00</u>	<u>5.00</u>
K.	EL COSTO DE OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON ESTE IMPUESTO.	<u>15.00</u>	<u>20.00</u>
L.	COSTO DE PAPEL ESPECIAL EN EL QUE INVARIABLEMENTE DEBERAN EXPEDIRSE LAS COPIAS CERTIFICADAS. POR CADA HOJA.	<u>10.00</u>	<u>15.00</u>

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. RESIDENCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		

1.	INTERES SOCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	SOCIAL PROGRESIVO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3.	RESIDENCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
4.	RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1. DOMESTICA.	<u>150.00</u>	<u>300.00</u>
2. COMERCIAL.	<u>200.00</u>	<u>400.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>2.00</u>	<u>50.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	0.00	0.00

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	0.00	0.00

66.- MUNICIPIO DE: TEZONTEPEC DE ALDAMA ,HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	20 %
MAXIMA	100%

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8 %

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	10.00	100.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	5.00	80.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	20.00	100.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	5.00	60.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	30.00	200.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	10.00	200.00
V BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	100.00	2,000.00
VI KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	5.00	20.00
VII CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	100.00	1,500.00
VIII ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00

IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	<u>1,000.00</u>	<u>5,000.00</u>
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	<u>100.00</u>	<u>200.00</u>
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
XII	PELEAS DE GALLOS	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	<u>100.00</u>	<u>500.00</u>

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A: SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
1.- LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	<u>25.00</u>	<u>100.00</u>
2.- BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO 1, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	<u>.5</u>
B. USO COMERCIAL.	<u>1.5</u>
C. USO INDUSTRIAL.	<u>1.5</u>

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	<u>8.40</u>	<u>8.40</u>
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	14.00	30.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	20.00	200.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
OTROS SERVICIOS		
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	75.00	200.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	20.00	50.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	5.00	100.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	3.00	30.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	1.00	5.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	5.00	50.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

A. USO DE CORRAL.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	10.00	50.00
2. AVES DE CORRAL.	0.50	1.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
B. MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00

2.	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.	LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.	TRANSPORTE.	0.00	0.00
D.	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	100.00	200.00
B. NUMERO OFICIAL.	30.00	60.00
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3 SALARIOS MINIMOS 5.000.00	Y POR EL EXCEDENTE 2 AL MILLAR

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR AÑOS.	30.00	70.00
B.	REINHUMACION.	0.00	0.00
C.	EXHUMACION.	50.00	250.00
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR AÑOS.	0.00	0.00
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	0.00	0.00
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:	50.00	70.00
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	0.00	0.00
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	0.00	0.00
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	100.00	200.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y

PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>15.00</u>	<u>50.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>30.00</u>	<u>100.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>160.00</u>	<u>300.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>250.00</u>	<u>500.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>10.00</u>	<u>100.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>15.00</u>	<u>150.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G. DUPLICADO DE BOLETA	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS,

BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.		
MOTOCICLETAS	30.00	50.00
BICICLETAS PARTICULARES	15.00	30.00
BICICLETAS DE ALQUILER	0.00	0.00
CARRO DE MANO DE PRIMERA	0.00	0.00
CARRO DE TRACCION ANIMAL	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	20.00	30.00
2. RESIDENCIAL.	50.00	100.00
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	10.00	25.00
2. SOCIAL PROGRESIVO.	15.00	30.00
3. RESIDENCIAL.	20.00	50.00
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>10.00</u>	<u>100.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>2.00</u>	<u>10.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>2.00</u>	<u>5.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>1.00</u>	<u>3.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>1.00</u>	<u>3.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>75.00</u>	<u>150.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>70.00</u>	<u>100.00</u>

B.	POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>50.00</u>	<u>75.00</u>
C.	POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>25.00</u>	<u>50.00</u>
D.	POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>2.00</u>	<u>7.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. BALNEARIO AGUAS TERMALES	<u>7.00</u>	<u>12.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	50.00	600.00

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	5.00	20.00

67.- MUNICIPIO DE TIANGUISTENGO, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	4.00	8.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	1.50	3.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	20.00	50.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	8 %	8 %
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	0.00	0.00
V BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	50.00	150.00
VI KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	20.00	50.00
VII CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	0.00	0.00
VIII ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00
XI CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII PELEAS DE GALLOS	8 %	8%
XIII BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS	N\$ 0.00	0.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N\$ 10.00	15.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	15.00	30.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00

	TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.	SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	120.00	180.00
F.	SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	0.00	0.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	100.00	150.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	0.00	0.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	25.00	40.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	12.00	18.00
2. AVES DE CORRAL.	1.50	2.50
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
B. MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
C. TRANSPORTE.	0.00	0.00
D. INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E. REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F. USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G. OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

1.	INTERES SOCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	RESIDENCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3.	RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. SOCIAL PROGRESIVO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. RESIDENCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	<u>10.00</u>	<u>20.00</u>
B. NUMERO OFICIAL.	<u>3.00</u>	<u>5.00</u>
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	<u>3 %</u>	<u>5 %</u>

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A. INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR AÑOS.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
B. REINHUMACION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXHUMACION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. REFRENDOS DE INHUMACION POR AÑOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1. DENTRO DEL TERRITORIO:		
a. POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>20.00</u>	<u>40.00</u>
b. POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>60.00</u>	<u>100.00</u>
2. FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>30.00</u>	<u>50.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>

4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>150.00</u>	<u>300.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>2.00</u>	<u>3.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>15.00</u>	<u>25.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G. DUPLICADO DE BOLETA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	0.00	0.00

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	0.00	0.00

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	150.00	200.00

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	100.00	130.00
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	100.00	130.00
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	130.00	160.00
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	0.00	0.00

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	0.00	0.00
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	0.00	0.00

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>3.00</u>	<u>6.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>3.00</u>	<u>6.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>100.00</u>	<u>500.00</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>10.00</u>	<u>25.00</u>

68.- MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO.**I. IMPUESTOS.**

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	8%
MAXIMA	20%

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I. CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS	0.00	0.00
II. EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	0.00	0.00
III. CELEBRACION TEMPORAL	0.00	0.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
I.-	FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	150.0	300.00
II.-	CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	1,000.00	3,000.00
III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	500.00	1,000.00
IV	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL OCUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	1,000.00	3,000.00
V	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	2,000.00	28,000.00
VI	KERMESSES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	500.00	1,000.00
VII	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	500.00	1,500.00
VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	500.00	1,500.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	1,000.00	28,000.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	150.00	420.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	500.00	3,000.00
XII	PELEAS DE GALLOS	5,000.00	60,000.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	2,000.00	36,000.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	0.00	0.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAGENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N\$ 22.00	27.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	15.00	20.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	1.00	1.40
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	67.50	95.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	26.00	34.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	1.30	1.70
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	330.00	880.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	90.00	150.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	3.00	5.00
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	200.00	600.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	100.00	540.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION	100 00	500 00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION	100 00	500 00
C. POR USO DEL SISTEMA.	100 00	500 00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	<u>5.00</u>	<u>20.00</u>

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	<u>5.00</u>	<u>20.00</u>
2. AVES DE CORRAL.	<u></u>	<u></u>
3. LEPORIDOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	<u>15.00</u>	<u>50.00</u>
2. AVES DE CORRAL.	<u>1.00</u>	<u>2.00</u>
3. LEPORIDOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. TRANSPORTE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	<u>10.00</u>	<u>30.00</u>
F. USO DE BASCULAS POR USUARIO.	<u>8.00</u>	<u>20.00</u>
G. OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	<u>75.00</u>	<u>1,000.00</u>
B. NUMERO OFICIAL.	<u>30.00</u>	<u>30.00</u>
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	<u>90.00</u>	<u>150.00</u>

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A. INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑO.	<u>50.00</u>	<u>300.00</u>

B.	REINHUMACION.	<u>50.00</u>	<u>300.00</u>
C.	EXHUMACION.	<u>50.00</u>	<u>300.00</u>
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR ___ AÑOS.	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>120.00</u>	<u>400.00</u>
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>150.00</u>	<u>400.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>30.00</u>	<u>90.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>40.00</u>	<u>100.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>180.00</u>	<u>350.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>300.00</u>	<u>500.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>40.00</u>	<u>100.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>30.00</u>	<u>50.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

D.	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	0.00	0.00
E.	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	0.00	0.00
F.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	0.00	0.00
G.	DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H.	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	0.00	0.00
I.	CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	0.00	0.00
J.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTEREZADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.		
a) MOTOCICLETAS	20.00	100.00
b) BICICLETAS PARTICULARES	20.00	100.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS POR LOTE:		
1. INTERES SOCIAL.	100.00	200.00
2. RESIDENCIAL.	500.00	1,000.00
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	1,000.00	3,000.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	200.00	4,000.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>
2. SOCIAL PROGRESIVO.	<u>75.00</u>	<u>200.00</u>
3. RESIDENCIAL.	<u>250.00</u>	<u>1,000.00</u>
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>500.00</u>	<u>2,000.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>2/ ML.</u>	<u>4/ ML.</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>2/ M2.</u>	<u>3/ M2</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>2/ ML.</u>	<u>2/ ML.</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>2.00</u>	<u>10.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>3 M2</u>	<u>5 M2</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	400.00	600.00

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	50.00	150.00
B. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	350.00	2,000.00
C. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	350.00	2,000.00
D. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	150.00	1,000.00

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	0.00	0.00
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	0.00	0.00

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>1.00</u>	<u>1.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>2.00</u>	<u>10.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>1 S. M.</u>	<u>350.00</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

69.- MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN , HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	500.00
MAXIMA	5,000.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	8.00	18.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	8.00	18.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	8.00	18.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	8.00	2500
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	1,000.00	5,000.00

III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	0.00	0.00
V	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	300.00	10,000.00
VI	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	8.00	250.00
VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	5.00	50.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	1,000.00	10,000.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	1,000.00	5,000.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	50.00	200.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. .N\$	11.00	15.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	11.00	15.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	21.00	30.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	21.00	30.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	2.00	POR M3
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	32.00	60.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	32.00	60.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	3.00	POR M3
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	42.00	70.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	42.00	70.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	4.00	POR M3
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	150.00	250.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	80.00	160.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	75.00	200.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	50.00	200.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	50.00	150.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	0.00	0.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00

2.	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.	LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.	MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.	LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.	TRANSPORTE.	0.00	0.00
D.	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	100.00	500.00
B. NUMERO OFICIAL.	0.00	0.00
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETA- RIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIEN- TO.	20.00	300.00

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	0.00	0.00
B.	REINHUMACION.	0.00	0.00
C.	EXHUMACION.	0.00	0.00
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR AÑOS.	0.00	0.00
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	0.00	0.00
F.	POR LA CONCESIONA PERSONAS FISICAS Y MORALES DEL SERVICIO DE PANTEONES PAGARA UN AÑO	25.00	150.00
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	0.00	0.00
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	0.00	0.00
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	0.00	0.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	50.00	250.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	200.00	400.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	80.00	200.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	200.00	400.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	20.00	50.00

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	20.00	50.00
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	0.00	0.00
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	0.00	0.00
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	0.00	0.00
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	0.00	0.00
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	0.00	0.00
G. DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	0.00	0.00
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	0.00	0.00
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS,

BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>2.00 X M2</u>	<u>5.00 X M2</u>
2. RESIDENCIAL.	<u>4.00 X M2</u>	<u>10.00 X M2</u>
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>8.00 X M2</u>	<u>20.00 X M2</u>

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>2.00 M2</u>	<u>5.00 M2</u>
2. SOCIAL PROGRESIVO.	<u>3.00 M2</u>	<u>8.00 M2</u>
3. RESIDENCIAL.	<u>5.00 M2</u>	<u>10.00 M2</u>
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>8.00 M2</u>	<u>15.00 M2</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>1.00 ML.</u>	<u>5.00 ML.</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>2 00 M3</u>	<u>8 00 M3</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>2.00ML.</u>	<u>8.00 ML.</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>1.00 ML.</u>	<u>5.00 ML.</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>5.00</u>	<u>15.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>0.50</u>	<u>2.00 M2</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>150.00</u>	<u>250.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>50.00</u>	<u>200.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>50.00</u>	<u>200.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>75.00</u>	<u>200.00</u>
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>50.00</u>	<u>200.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>5.00</u>	<u>15.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>120.00</u>	<u>350.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>15.00</u>	<u>250.00</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

70.- MUNICIPIO DE TLAHUILTEPA, HGO.**I. IMPUESTOS.**

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	20.00	30.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	20.00	30.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
I.-	FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	0.00	0.00
II.-	CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	30.00	50.00
III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	0.00	0.00
V	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	30.00	50.00
VI	KERMESSES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	30.00	50.00
VII	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	20.00	30.00
VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	30.00	50.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	0.00	0.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	0.00	0.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N\$ 0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	0.00	0.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	0.00	0.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	0.00	0.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	0.00	0.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	10.00	15.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
B. MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
C. TRANSPORTE.	0.00	0.00
D. INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E. REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F. USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G. OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	0.00	0.00
B. NUMERO OFICIAL.	0.00	0.00
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETA- RIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIEN- TO.	0.00	0.00

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A. INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	0.00	0.00
B. REINHUMACION.	0.00	0.00
C. EXHUMACION.	10.00	20.00
D. REFRENDOS DE INHUMACION POR ____ AÑOS.	0.00	0.00

E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>100.00</u>	<u>200.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>100.00</u>	<u>200.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>100.00</u>	<u>200.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>10.00</u>	<u>20.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

F.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	0.00	0.00
G.	DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H.	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	0.00	0.00
I.	CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	0.00	0.00
J.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	100.00	200.00
2. RESIDENCIAL.	0.00	0.00
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	0.00	0.00

2.	SOCIAL PROGRESIVO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3.	RESIDENCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
4.	RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

		MINIMA	MAXIMA
A.	ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

		MINIMA	MAXIMA
A.	POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>1.50</u>	<u>2.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

71.- MUNICIPIO DE TLANALAPA , HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	<u>100.00</u>
MAXIMA	<u>300.00</u>

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I. CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS	<u>200.00</u>	<u>300.00</u>
II. EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	<u>50.00</u>	<u>300.00</u>
III. CELEBRACION TEMPORAL	<u>10.00</u>	<u>100.00</u>

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	<u>40.00</u>	<u>150.00</u>
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	<u>200.00</u>	<u>500.00</u>
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	<u>100.00</u>	<u>300.00</u>
IV. FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL OCUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
V. BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	<u>500.00</u>	<u>3,000.00</u>
VI. KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	<u>100.00</u>	<u>500.00</u>
VII. CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	<u>500.00</u>	<u>1,000.00</u>
VIII. ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	<u>100.00</u>	<u>500.00</u>
IX. ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	<u>100.00</u>	<u>500.00</u>
X. APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	<u>100.00</u>	<u>200.00</u>
XI. CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	<u>250.00</u>	<u>1,000.00</u>

XII	PELEAS DE GALLOS	100.00	200.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	100.00	200.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	20.00	50.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	20.00	40.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.5
B. USO COMERCIAL.	1.5
C. USO INDUSTRIAL.	1.5

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	10.00	15.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	20.00	40.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00

D.	INDUSTRIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	100.00	250.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.	SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	180.00	250.00
F.	SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	60.00	150.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	200.00	250.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	0.00	0.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	3.00	8.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	5.00	30.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
B. MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
C. TRANSPORTE.	0.00	0.00
D. INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E. REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	3.00	10.00
F. USO DE BASCULAS POR USUARIO.	3.00	10.00
G. OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	<u>100.00</u>	<u>150.00</u>
B. NUMERO OFICIAL.	<u>70.00</u>	<u>100.00</u>
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A. INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	<u>20.00</u>	<u>150.00</u>
B. REINHUMACION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXHUMACION.	<u>30.00</u>	<u>50.00</u>
D. REFRENDOS DE INHUMACION POR ___ AÑOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1. DENTRO DEL TERRITORIO:		
a. POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
b. POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>10%</u>	<u>20%</u>
2. FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>20.00</u>	<u>300.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>100.00</u>	<u>500.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>150.00</u>	<u>500.00</u>

4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	200.00	600.00
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	0.00	0.00

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	20.00	220.00
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	0.00	0.00
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	0.00	0.00
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS	0.00	0.00
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO	0.00	0.00
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	0.00	0.00
G. DUPLICADO DE BOLETA	0.00	0.00
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL	0.00	0.00
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO	0.00	0.00
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTEREZADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	5 00	10 00

2.	RESIDENCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3.	RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	<u>3.50</u>	<u>15.00</u>

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. SOCIAL PROGRESIVO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. RESIDENCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>1.00</u>	<u>5.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>1.00</u>	<u>5.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>1.00</u>	<u>5.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>1.00</u>	<u>5.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>1.00</u>	<u>5.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>80.00</u>	<u>100.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>100.00</u>	<u>150.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>150.00</u>	<u>200.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>200.00</u>	<u>250.00</u>
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>300.00</u>	<u>600.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENCION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>5.00</u>	<u>10.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

IV. APRQVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>100.00</u>	<u>1,500.00</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

72.- MUNICIPIO DE TLANCHINOL, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	50.00
MAXIMA	150.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	20.00	500.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	20.00	200.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	20.00	200.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	50.00	300.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	500.00	5,000.00

III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	100.00	3,000.00
V	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	500.00	5,000.00
VI	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	0.00	0.00
VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	5.00	50.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	300.00	5,000.00
X	APARATOS MECANICOS, FONELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	10.00	100.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	300.00	3,000.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
1.- LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	0.00	0.00
2.- BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO 1, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	15.00	40.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	25.00	70.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	50.00	150.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	100.00	500.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	50.00	300.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	100.00	500.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	50.00	300.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	20.00	190.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	3.00	10.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		

1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.	LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.	MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	5.00	15.00
2.	AVES DE CORRAL.	1.00	5.00
3.	LEPORIDOS.	1.00	5.00
C.	TRANSPORTE.	0.00	0.00
D.	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	25.00	150.00
B. NUMERO OFICIAL.	15.00	30.00
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	INMUEBLE CON VALOR DE 0.00 A \$5,000.00 EQUIVALENTE A 3 SALARIOS MINIMOS	Y POR CADA 1,000.00 QUE SE EXCEDA CAUSARA EL 2 AL MILLAR

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	20.00	100.00
B.	REINHUMACION.	15.00	50.00
C.	EXHUMACION.	20.00	100.00
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR ____ AÑOS.	20.00	100.00
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	0.00	0.00
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:	50.00	200.00
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	0.00	0.00
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	0.00	0.00

2. FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>100.00</u>	<u>500.00</u>
F. CONSTRUCCION DE MONUMENTOS CRIPTAS Y CAPILLAS.	<u>5%</u>	<u>10%</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>20.00</u>	<u>100.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>15.00</u>	<u>50.00</u>
6.- POR ANOTACIONES ORDENADAS POR AUTORIDADES	<u>20.00</u>	<u>100.00</u>
7.- INSCRIPCION DE SENTENCIAS DE DIVORCIO DICTADAS POR AUTORIDADES JUDICIALES	<u>20.00</u>	<u>100.00</u>
8.- INSCRIPCION DE ACTAS DE ADOPCION Y RECONOCIMIENTOS DE HIJOS.	<u>15.00</u>	<u>100.00</u>
9.- OTROS RELACIONADOS CON EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	<u>5.00</u>	<u>20.00</u>
10.- LOS ACTOS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR FUERA DE LA OFICINA	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
NACIMIENTOS		
11.- EN HORARIO NORMAL DE OFICINA.	<u>150.00</u>	<u>300.00</u>
12.- EN HORARIO EXTRAORDINARIO.	<u>200.00</u>	<u>400.00</u>
MATRIMONIOS		
13.- EN HORARIO NORMAL DE OFICINA.	<u>15.00</u>	<u>25.00</u>
14.- EN HORARIO EXTRAORDINARIO.	<u>20.00</u>	<u>50.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

B.	COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	15.00	20.00
C.	EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	10.00	20.00
D.	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS	10.00	20.00
E.	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO	15.00	20.00
F.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	3.00	10.00
G.	DUPLICADO DE BOLETA	0.00	0.00
H.	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL	10.00	20.00
I.	CERTIFICADO DE NO ADEUDADO	10.00	20.00
J.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	3.00	10.00
K.	EL COSTO DE OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON ESTE IMPUESTO.	10.00	15.00
L.	COSTO DE PAPEL ESPECIAL EN EL QUE INVARIABLEMENTE DEBERAN EXPEDIRSE LAS COPIAS CERTIFICADAS POR CADA COPIA.	10.00	15.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS SEGUN SU VALOR COMERCIAL POR MT2.	1.00	3.00
B. LAS RELACIONADAS CON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. CONSTRUCCIONES.		

1.	DE MAS DE 300 M2 RESIDENCIA DE LUJO POR M2.	2.00	10.00
2.	RURAL O URBANO POR M2.	1.00	2.00
3.	OTRAS CONSTRUCCIONES POR M2.	1.00	3.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	20.00	200.00
B. REFRENDOS ANUALES.	20.00	50.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
I).- CONSTRUCCION, Y REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, Y FACHADAS.	0.00	00.00
A).- APLANADO SIMPLE POR MT2	1.00	3.00
B).- PINTURA DE ACEITE O AL TEMPLE POR MT2	1.00	2.00
C).- PINTURA DE CAL POR MT2	0.50	1.50
D).- APERTURA DE PUERTAS	20.00	150.00
E).- APERTURA DE VENTANAS	20.00	150.00
F).- COLOCACION DE CORTINAS METALICAS	50.00	300.00

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	0.00	0.00
I.- DE TABIQUE, PIEDRA O PREFABRICADO POR METRO LINEAL	1.00	2.00
II.- DE ADOBE POR METRO LINEAL.	1.00	1.50

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	1.00	2.00

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	1.00	2.00

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	1.00	2.00

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>1.00</u>	<u>5.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
I.- TOMAS DE AGUA EN TIERRA POR METRO LINEAL.	<u>20.00</u>	<u>100.00</u>
II.- TOMAS DE AGUA EN CONCRETO O ASFALTO POR METRO LINEAL	<u>30.00</u>	<u>250.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>00.00</u>	<u>00.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
I.- POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE DRENAJES EN TIERRA	<u>20.00</u>	<u>100.00</u>
II.- POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE DRENAJES EN CONCRETO O ASFALTO.	<u>30.00</u>	<u>150.00</u>
III.- LICENCIAS PARA LA REPARACION DE DRENAJES CON ROTURA DE PAVIMENTO O CONCRETO INDEPENDIENTEMENTE ARREGLO DE LA ZONA DESTRUIDA.	<u>10.00</u>	<u>50.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENCION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE

COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	0.00	0.00
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	0.00	0.00

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	2.00	8.00
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	0.00	0.00

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	3 SALARIOS MINIMOS	150 SALARIOS MINIMOS
D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	5.00	100.00

73.- MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN , HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	600.00
MAXIMA	6,000.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I. CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS	100.00	400.00
II. EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	110.00	440.00
III. CELEBRACION TEMPORAL	50.00	200.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
I.-	FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	110.00	440.00
II.-	CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	300.00	1,200.00
III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	130.00	440.00
IV	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL OCUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	180.00	400.00
V	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	1,200.00	2,500.00
VI	KERMESSES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	400.00	1,400.00
VII	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	400.00	1,400.00
VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	20.00	80.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	400.00	1,600.00
X	APARATOS MECANICOS, FONEOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	15.00	30.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	500.00	2,000.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	500.00	2,000.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	150.00	600.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	80.00	320.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO 1, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.5
B. USO COMERCIAL.	1.5
C. USO INDUSTRIAL.	1.5

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N\$ 12.50	20.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	12.50	20.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	1.20	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	19.00	25.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	10.00	25.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	130.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	20.00	30.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	20.00	30.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	1.35	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	24.00	30.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	24.00	30.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	1.40	0.00
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	200.00	500.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	100.00	250.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	200.00	500.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	100.00	250.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	20.00	80.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	0.00	0.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
B. MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	4.00	8.00
2. AVES DE CORRAL.	0.50	1.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
C. TRANSPORTE.	0.00	0.00
D. INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E. REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F. USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G. OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	7/ml	14/ml
B. NUMERO OFICIAL.	22.00	52.00
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	20.00	200.00

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A. INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	80.00	200.00
B. REINHUMACION.	0.00	0.00
C. EXHUMACION.	130.00	400.00
D. REFRENDOS DE INHUMACION POR ____ AÑOS.	10.00	24.00

1	E. TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
	1. DENTRO DEL TERRITORIO:		
	a. POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
	b. POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>150.00</u>	<u>350.00</u>
	2. FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>200.00</u>	<u>500.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>17.00</u>	<u>40.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>100.00</u>	<u>300.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>100.00</u>	<u>300.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>150.00</u>	<u>500.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>17.00</u>	<u>40.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>17.00</u>	<u>40.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

G.	DUPLICADO DE BOLETA	0.00	0.00
H.	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL	0.00	0.00
I.	CERTIFICADO DE NO ADEUDADO	0.00	0.00
J.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTEREZADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION	0.00	0.00
2. CANJE.		
a MOTOCICLETAS	33.00	55.00
b BICICLETAS	28.00	50.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	1.50 /m2	7.20
2. RESIDENCIAL.	2.00 /m2	10.00
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	3.00 /m2	15.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	25.00	150.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	0.30 /m2	1.00 /m2

2.	SOCIAL PROGRESIVO.	<u>0.40 /m2</u>	<u>1.1 /m2</u>
3.	RESIDENCIAL.	<u>0.50 /m2</u>	<u>1.2 /m2</u>
4.	RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.70 /m2</u>	<u>1.4 /m2</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>1.10 /ml</u>	<u>1.65 /ml</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>1.10</u>	<u>1.65</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>2.50</u>	<u>7.50</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>2.50</u>	<u>7.50</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

		MINIMA	MAXIMA
A.	ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

		MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>4.0 /m2</u>	<u>10.50 /m2</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

		MINIMA	MAXIMA
A.	POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>1.60</u>	<u>3.80</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>180.00</u>	<u>300.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>150.00</u>	<u>360.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>50.00</u>	<u>120.00</u>
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>25.00</u>	<u>60.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENCION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.50</u>	<u>1.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>0.5 /m2</u>	<u>1.0 /m2</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

C. ARRENDAMIENTO DE TERRENOS,
MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES
DEL MUNICIPIO.

385.00

1,100.00

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	1300	700.00

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	0.00	0.00
A MULTAS DE TRANSITO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE LOS PRIMEROS DIEZ DIAS	30.00	1,500.00
B RECARGOS DESPUES DE LOS PRIMEROS DIEZ DIAS	5 /MES	150.00

74.- MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	200.00
MAXIMA	500.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: _____%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	0.00	0.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	500.00	2000.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	200.00	500.00

IV	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL OCUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	100.00	200.00
V	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	250.00	500.00
VI	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	100.00	200.00
VII	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	200.00	2000.00
VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	100.00	200.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	50.00	150.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	500.00	4000.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	100.00	300.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	50.00	100.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAGENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO 1, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	12.50	25.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	10.47	25.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3.	75+IVA 0.83	1.50
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	20.00	50.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	19.00	50.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	75+IVA 0.83	1.50
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	100.00	300.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	30.00	60.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	75+IVA 0.83	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	400.00	1,000.0
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	34.91+IVA	60.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	0.83	0.00
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	75.00	120.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	40.00	60.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	50.00	150.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	20.00	75.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	10% DEL A.P	150.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	5.00	20.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	10.00	40.00

2.	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.	LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.	MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.	LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.	TRANSPORTE.	0.00	0.00
D.	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	5.00	30.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	50.00	100.00
B. NUMERO OFICIAL.	25.00	40.00
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETA- RIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENT- TO.	35 S. M.	2 EL MILLAR

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑO.	30.00	150.00
B.	REINHUMACION.	30.00	510.00
C.	EXHUMACION.	0.00	0.00
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR ____ AÑOS.	4 S. M.	8 S. M.
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	0.00	0.00
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	30.00	100.00
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	0.00	0.00
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	100.00	300.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	10.00	50.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	50.00	150.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	70.00	100.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	150.00	200.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	35.00	70.00

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	10.00	50.00
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	0.00	0.00
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	0.00	0.00
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS	0.00	0.00
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO	0.00	0.00
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	0.00	0.00
G. DUPLICADO DE BOLETA	0.00	0.00
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL	0.00	0.00
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO	0.00	0.00
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTEREZADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	25.00	100.00
2. CANJE.	15.00	25.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2. RESIDENCIAL.	0.00	0.00
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2. SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3. RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	2.50 M. L.	10 M. L.

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>75.00</u>	<u>120.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
B. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>75.00</u>	<u>150.00</u>

C.	POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
D.	POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>50.00</u>	<u>75.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENCION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>2.50</u>	<u>30.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	35.00	305.00

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	35.00	305.00

75.- MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HGO.**I. IMPUESTOS.**

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	50.00	500.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	150.00	600.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	5.00	20.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	50.00	100.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	500.00	5,000.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	200.00	2,000.00
IV FUNCIONES DE TEATRO CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	500.00	5,000.00
V BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	500.00	200.00
VI KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	50.00	200.00
VII CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	1,000.00	5,000.00
VIII ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	50.00	250.00
IX ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	200.00	2,000.00
X APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	100.00	500.00
XI CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	100.00	1,000.00
XII PELEAS DE GALLOS	200.00	2,000.00
XIII BOX Y LUCHA LIBRE.	200.00	2,000.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A.		SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%	
B.		EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:	
		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS	N\$ 100.00	400.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	100.00	400.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N\$ 17.60	20.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	17.60	20.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.70 + IVA	0.85 + IVA
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	17.65	17.65
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	17.65	20.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.85 + IVA	0.95 + IVA
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	20.50	23.00

	TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3. POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 15 M3.	20.50	23.00
		0.75 + IVA	1.00 + IVA
E.	SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	150.00	200.00
F.	SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	200.00	300.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	90.00	150.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	90.00	150.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	10.00	20.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	3.00	10.00
2. AVES DE CORRAL.	0.30	0.50
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
B. MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	5.00	10.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
C. TRANSPORTE.	0.00	0.00
D. INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E. REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F. USO DE BASCULAS POR USUARIO.	1.00	2.00
G. OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	<u>60.00</u>	<u>150.00</u>
B. NUMERO OFICIAL.	<u>60.00</u>	<u>150.00</u>
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	<u>6.00</u>	<u>8.00</u>
D. SOLICITUD DE AVALUOS.	<u>160.00</u>	<u>200.00</u>

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A. INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR AÑOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1. PRIMERA CLASE.	<u>500.00</u>	<u>1,000.00</u>
2. SEGUNDA CLASE.	<u>300.00</u>	<u>600.00</u>
B. REINHUMACION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1. PRIMERA CLASE.	<u>500.00</u>	<u>1,000.00</u>
2. SEGUNDA CLASE.	<u>300.00</u>	<u>600.00</u>
C. EXHUMACION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1. PRIMERA CLASE.	<u>300.00</u>	<u>600.00</u>
2. SEGUNDA CLASE.	<u>150.00</u>	<u>300.00</u>
D. REFRENDOS DE INHUMACION POR AÑOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1. DENTRO DEL TERRITORIO:		
a. POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>200.00</u>	<u>400.00</u>
b. POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>200.00</u>	<u>400.00</u>
F. DERECHOS DE PAGO DE PERPETUIDAD.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1. PRIMERA CLASE.	<u>1,000.00</u>	<u>2,000.00</u>
2. SEGUNDA CLASE.	<u>600.00</u>	<u>1,200.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>20.00</u>	<u>25.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>20.00</u>	<u>25.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>225.00</u>	<u>250.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>225.00</u>	<u>500.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>25.00</u>	<u>30.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G. DUPLICADO DE BOLETA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
a MOTOCICLETAS	<u>90.00</u>	<u>120.00</u>

b	BICICLETAS PARTICULARES	90.00	120.00
3.	REPOSICION.	0.00	0.00
B.	LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1.	EXPEDICION.	0.00	0.00
2.	CANJE.	0.00	0.00
3.	REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:	
1.	INTERES SOCIAL.	3 % 5%
2.	SOCIAL PROGRESIVO	3 % 5%
3.	RESIDENCIAL.	3 % 5%
4.	RESIDENCIAL DE LUJO.	3 % 5%

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	200.00 800.00
B.	REFRENDO.	150.00 300.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:	
1.	INTERES SOCIAL.	2.00 4.00
2.	SOCIAL PROGRESIVO.	2.00 6.00
3.	RESIDENCIAL.	4.00 6.00
4.	RESIDENCIAL DE LUJO.	6.00 10.00

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	2.00 4.00

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A.	LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	3.00 6.00

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>2.00</u>	<u>4.00 M2</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>2.00</u>	<u>4.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>2.00</u>	<u>4.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>150.00</u>	<u>200.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>90.00</u>	<u>500.00</u>
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>90.00</u>	<u>120.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENCION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

24. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE FRACCIONAMIENTOS

ESTE DERECHO SE CAUSARA EN BASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU FRACCION V Y VI, ASI COMO LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO, LA LEY DE DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO, LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO Y EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO; Y SE PAGARA CONFORME A LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
A. FACTIBILIDAD DE SERVICIO	<u>120.00</u>	<u>120.00</u>
B. LICENCIA DE USO DE SUELO	<u>750.00</u>	<u>750.00</u>
C. PERMISO PARA FRACCIONAR	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>1.00</u>	<u>5.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>100.00</u>	<u>900.00</u>
C. ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>60.00</u>	<u>2,500.00</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>100.00</u>	<u>1,000.00</u>

76.- MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I. CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS	5%	8%
II. EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	5%	8%
III. CELEBRACION TEMPORAL	20%	250

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	5%	5%
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIFEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	5%	8%
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	5%	8%
IV. FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	5%	8%
V. BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	5%	8%
VI. KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	5%	8%
VII. CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	5%	8%
VIII. ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	5%	8%

IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	<u>5%</u>	<u>8%</u>
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	<u>5%</u>	<u>8%</u>
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	<u>5%</u>	<u>8%</u>
XII	PELEAS DE GALLOS	<u>5%</u>	<u>8%</u>
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	<u>5%</u>	<u>8%</u>

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	<u>30.00</u>	<u>100.00</u>
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	<u>30.00</u>	<u>100.00</u>

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO 1, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	<u>.5</u>
B. USO COMERCIAL.	<u>1.5</u>
C. USO INDUSTRIAL.	<u>1.5</u>

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
TOMA GON MEDIDOR HASTA 15 M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
OTROS SERVICIOS		
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	0.00	0.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	0.00	0.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	0.00	0.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	0.00	0.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	10.00	20.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	10.00	18.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
B. MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	6.00	14.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
C. TRANSPORTE.	0.00	0.00

D.	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	<u>5.00</u>	<u>10.00</u>

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	<u>35.00</u>	<u>100.00</u>
B. NUMERO OFICIAL.	<u>35.00</u>	<u>60.00</u>
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	<u>50.00</u>	<u>3,000.00</u>

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	<u>150.00</u>	<u>300.00</u>
B.	REINHUMACION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C.	EXHUMACION.	<u>100.00</u>	<u>250.00</u>
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR ____ AÑOS.	<u>150.00</u>	<u>300.00</u>
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>100.00</u>	<u>200.00</u>
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>150.00</u>	<u>250.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
I.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>20.00</u>	<u>50.00</u>

2.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>70.00</u>	<u>90.00</u>
3.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>100.00</u>	<u>150.00</u>
4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>220.00</u>	<u>300.00</u>
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>12.00</u>	<u>15.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G. DUPLICADO DE BOLETA	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.		
a. MOTOCICLETAS	<u>55.00</u>	<u>65.00</u>
b. BICICLETAS PARTICULARES	<u>20.00</u>	<u>30.00</u>
c. BICICLETAS ALQUILER	<u>20.00</u>	<u>30.00</u>

3.	REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B.	LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1.	EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3.	REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>2.00</u>	<u>12.00</u>
2. RESIDENCIAL.	<u>2.00</u>	<u>12.00</u>
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>3.00</u>	<u>15.00</u>

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION. (ANUAL)	<u>125.00</u>	<u>176.00</u>

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>2.00</u>	<u>10.00</u>
2. SOCIAL PROGRESIVO.	<u>2.00</u>	<u>10.00</u>
3. RESIDENCIAL.	<u>2.00</u>	<u>15.00</u>
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>3.00</u>	<u>20.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>4.00</u>	<u>10.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>2.00</u>	<u>6.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>1.00</u>	<u>3.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>1.00</u>	<u>1.50</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>1.00</u>	<u>2.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>2.00</u>	<u>3.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>300.00</u>	<u>700.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>2.00</u>	<u>4.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>150.00</u>	<u>500.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	30.00	300.00

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	300.00	750.00

77.- MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%.

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	50.00
MAXIMA	500.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	0.00	0.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	0.00	0.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE N\$	15.00	85.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	50.00	150.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	100.00	250.00
IV FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	100.00	250.00
V BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	200.00	1.500.00
VI KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.		8%
VII CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	75.00	45,000.00
VIII ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	25.00	50.00
IX ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.		
X APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	70.00	180.00
XI CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.		
XII PELEAS DE GALLOS	2,500.00	10,000.00
XIII BOX Y LUCHA LIBRE.		

● 6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
1.- LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	1.50	5.00
2.- BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO 1, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

A. USO DOMESTICO.	N\$	.5
B. USO COMERCIAL.	N\$	1.5
C. USO INDUSTRIAL.	N\$	1.5

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N\$ 13.20	15.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	13.20	15.00
CONSUMO DE 16 HASTA 25 M3	1.10	POR M3
CONSUMO DE 26 HASTA 40 M3	1.32	POR M3
CONSUMO DE 41 HASTA 60 M3	1.54	POR M3
CONSUMO DE 61 EN ADELANTE	1.65	
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	18.15	21.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	18.15	21.00
CONSUMO DE 16 HASTA 25 M3	1.32	POR M3
CONSUMO DE 26 HASTA 40 M3	1.43	POR M3
CONSUMO DE 41 HASTA 60 M3	1.65	POR M3
CONSUMO DE 61 EN ADELANTE	1.76	
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	33.00	42.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	33.00	42.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	3.08	6.00

D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	36.50	45.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	36.50	45.00
CONSUMO MINIMO HASTA 15 M3	33.00	44.00
CONSUMO DE 16 HASTA 25 M3	2.42	POR M3
CONSUMO DE 26 HASTA 40 M3	2.64	POR M3
CONSUMO DE 41 HASTA 60 M3	2.86	POR M3
CONSUMO DE 61 EN ADELANTE	3.08	POR M3
OTROS SERVICIOS		
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	250.00	750.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	150.00	250.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	75.00	100.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	50.00	75.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	17.00	25.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	0.00	0.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	2.00	15.00
2. AVES DE CORRAL.	1.00	5.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
B. MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
C. TRANSPORTE.	0.00	0.00
D. INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00

E. REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.

F. USO DE BASCULAS POR USUARIO.

G. OTROS SERVICIOS DE RASTRO.

0.00

0.00

0.00

0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	1.50 ML	5.00
B. NUMERO OFICIAL.	25.00	100.00
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	40.20	

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A. INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	66.00	450.00
PRIMERA " A "	150.00	650.00
ADULTOS		
PRIMERA CLASE	88.00	385.00
SEGUNDA CLASE	83.00	155.00
TERCERA CLASE	66.00	145.00
NIÑOS		
PRIMERA CLASE	70.00	140.00
SEGUNDA CLASE	66.00	135.00
TERCERA CLASE	44.00	88.00
B. REINHUMACION.	66.00	450.00
C. EXHUMACION.	55.00	250.00
D. REFRENDOS DE INHUMACION POR AÑOS.	55.00	250.00
E. POR LA CONCESION A PERSONAS FISICAS Y MORALES DEL SERVICIO DE PANTEONES PAGARA POR UN AÑO.	0.00	0.00
F. TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:		
1. DENTRO DEL TERRITORIO:		
a. POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	25.00	90.00
b. POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.		

2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>75.00</u>	<u>220.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>12.00</u>	<u>35.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>100.00</u>	<u>500.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>12.00</u>	<u>150.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>100.00</u>	<u>500.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>12.00</u>	<u>35.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G. DUPLICADO DE BOLETA	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.		
MOTOCICLETAS.	70.00	100.00
BICICLETAS PARTICULARES.	20.00	35.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2. RESIDENCIAL.	1.00	5.00 M2
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	1.50	7.00 M2
4. EXPLOTACION DE BANCOS PETREOS	0.50	1.00 M3

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	200.00	500.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2. SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3. RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>1.00</u>	<u>12.00 ML</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u> </u>	<u> </u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u> </u>	<u> </u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u> </u>	<u> </u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u> </u>	<u> </u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u> </u>	<u> </u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>250.00</u>	<u>500.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>0.50</u>	<u>2.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>75.00</u>	<u>100.00</u>

C. POR LA LICENCIA PARA LA
CONEXION DE DRENAJE. _____

D. POR LA LICENCIA PARA LA
RECONEXION DE DRENAJE. _____

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	_____	_____
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	_____	_____

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	_____ 1.20	_____ 50.00
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	_____	_____

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

78.- MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	<u>0.00</u>
MAXIMA	<u>0.00</u>

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%

- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	18 %	20 %
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	18 %	20 %
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	6.00	15.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	0.00	0.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	0.00	0.00
III - DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	0.00	0.00
V BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	0.00	0.00
VI KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	0.00	0.00
VIII ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00
XI CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII PELEAS DE GALLOS	0.00	0.00
XIII BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
1.- LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	0.00	0.00
2.- BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	7.00	12.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00

	TOMAR COTIDIANO HASTA 30 M3.	0.00	0.00
	PO. CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.	SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	7.00	12.00
F.	SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	12.00	17.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	0.00	0.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	0.00	0.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	2.50	6.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	2.50	5.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
B. MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
C. TRANSPORTE.	0.00	0.00
D. INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E. REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F. USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G. OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	4.50	7.00

B.	NUMERO OFICIAL.	1.00	3.00
C.	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3 SALARIOS MINIMOS	0.00

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	4.00	10.00
B.	REINHUMACION.	0.00	0.00
C.	EXHUMACION.	0.00	0.00
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR ____ AÑOS.	0.00	0.00
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	0.00	0.00
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	0.00	0.00
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	0.00	0.00
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	0.00	0.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	0.00	0.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	10.00	30.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	0.00	0.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	0.00	0.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	0.00	0.00

● **9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.**

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	10.00	25.00
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	0.00	0.00
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	0.00	0.00
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	0.00	0.00
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	0.00	0.00
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	0.00	0.00
G. DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	0.00	0.00
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	0.00	0.00
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	6.00	12.00
2. RESIDENCIAL.	0.00	0.00
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>1.50</u>	<u>6.00</u>
2. SOCIAL PROGRESIVO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. RESIDENCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>6.00</u>	<u>20.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>15.00</u>	<u>50.00</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>5.00</u>	<u>25.00</u>

79.- MUNICIPIO DE XOCHICOATLAN, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

● 1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

● ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

● A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	10.00	15.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	0.00	0.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	15.00	20.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	0.00	0.00

III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	10.00	20.00
V	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	0.00	0.00
VI	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	50.00	60.00
VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	13.00	15.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	20.00	25.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	0.00	0.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	0.00	0.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	6.00	10.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	6.00	10.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	20.00	30.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	10.00	15.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	25.00	30.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	15.00	20.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	5.00	6.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	8.00	10.00

2.	AVES DE CORRAL.	0.50	1.00
3.	LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.	MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	5.00	6.00
2.	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.	LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.	TRANSPORTE.	0.00	0.00
D.	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	15.00	20.00
B. NUMERO OFICIAL.	0.00	0.00
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETA- RIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENT- TO.	0.00	0.00

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR AÑOS.	0.00	0.00
B.	REINHUMACION.	0.00	0.00
C.	EXHUMACION.	0.00	0.00
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR ___ AÑOS.	0.00	0.00
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	0.00	0.00
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	0.00	0.00
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	0.00	0.00
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	0.00	0.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	10.00	15.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	15.00	20.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	50.00	100.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	100.00	150.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	50.00	100.00
6.- REGISTRO DE NACIMIENTOS EXTEMPORANEOS.	50.00	100.00

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. - CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	10.00	15.00
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	0.00	0.00
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	0.00	0.00
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	0.00	0.00
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	0.00	0.00
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	0.00	0.00
G. DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	0.00	0.00
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	0.00	0.00
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. REPOSICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. RESIDENCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. SOCIAL PROGRESIVO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. RESIDENCIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>20.00</u>	<u>30.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>25.00</u>	<u>30.00</u>
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>1.00</u>	<u>3.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>10.00</u>	<u>15.00</u>
C. PISOS DE RASTRO.	<u>5.00</u>	<u>10.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>

● D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

● 80.- MUNICIPIO DE YAHUALICA, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

● 1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

● ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

● A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	<u>0.00</u>
MAXIMA	<u>0.00</u>

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

● A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	<u>3.00</u>	<u>5.00</u>
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	<u>3.00</u>	<u>5.00</u>
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	<u>1.50</u>	<u>5.00</u>

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
I.-	FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	5.00	7.50
II.-	CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	20.00	100.00
III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	15.00	100.00
V	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	50.00	300.00
VI	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	5.00	50.00
VII	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	5.00	50.00
VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	1.00	10.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	10.00	100.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	2.00	50.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	0.00	0.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	0.00	0.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N\$ 2.00	15.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	5.00	20.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	8.00	25.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	15.00	50.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	5.00	30.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	3.00	20.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	5.00	30.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	0.00	0.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	3.00	20.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	<u>1.00</u>	<u>5.00</u>

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	<u>1.00</u>	<u>3.00</u>
2. AVES DE CORRAL.	<u>0.10</u>	<u>0.50</u>
3. LEPORIDOS.	<u>0.10</u>	<u>0.50</u>
B. MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. AVES DE CORRAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. LEPORIDOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. TRANSPORTE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. USO DE BASCULAS POR USUARIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G. OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	<u>5.00</u>	<u>20.00</u>
B. NUMERO OFICIAL.	<u>3.00</u>	<u>10.00</u>
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	<u>3.00</u>	<u>7.00</u>

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A. INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR AÑOS.	<u>10.00</u>	<u>50.00</u>
B. REINHUMACION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXHUMACION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR ____ AÑOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>50.00</u>	<u>200.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>5.00</u>	<u>100.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>5.00</u>	<u>100.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>5.00</u>	<u>100.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>5.00</u>	<u>100.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>5.00</u>	<u>100.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS-O HECHOS JURIDICOS.	<u>2.00</u>	<u>5.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

G.	DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H.	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	0.00	0.00
I.	CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	0.00	0.00
J.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	10%	15%
2. RESIDENCIAL.	1.00	2.00
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	1.00	3.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	3.00	50.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	5.00	15.00
2. SOCIAL PROGRESIVO.	10.00	25.00
3. RESIDENCIAL.	20.00	40.00
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	30.00	60.00

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	5.00	15.00

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	<u>10.00</u>	<u>20.00</u>

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>2.00</u>	<u>5.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>2.00</u>	<u>5.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>2.00</u>	<u>5.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>10.00</u>	<u>50.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>10.00</u>	<u>50.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>3.00</u>	<u>30.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>3.00</u>	<u>30.00</u>
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>3.00</u>	<u>10.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>0.50</u>	<u>1.50</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>10.00</u>	<u>100.00</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

81.- MUNICIPIO DE ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	<u>0.00</u>
MAXIMA	<u>0.00</u>

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	0.00	0.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	0.00	0.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	0.00	0.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	0.00	0.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	0.00	0.00
V BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	0.00	0.00
VI KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	0.00	0.00
VIII ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	1.00	2.50
XI CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII PELEAS DE GALLOS	0.00	0.00
XIII BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS	N\$ 0.00	0.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N\$ 14.00	20.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	20.00	24.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	40.00	54.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	44.00	60.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	150.00	200.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	0.00	0.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	150.00	200.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	20.00	30.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	8.00	12.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
B. MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	7.00	12.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
C. TRANSPORTE.	0.00	0.00
D. INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E. REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F. USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G. OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	0.00	0.00
B. NUMERO OFICIAL.	0.00	0.00
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3%	5%

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	<u>30.00</u>	<u>50.00</u>
B.	REINHUMACION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C.	EXHUMACION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR ____ AÑOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>20.00</u>	<u>40.00</u>
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F.	CONSTRUCCION DE CAPILLAS	<u>15%</u>	<u>20%</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>100.00</u>	<u>150.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>150.00</u>	<u>200.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>100.00</u>	<u>200.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>150.00</u>	<u>200.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>100.00</u>	<u>150.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>20.00</u>	<u>30.00</u>

B.	COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	0.00	0.00
C.	EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	0.00	0.00
D.	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	0.00	0.00
E.	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	0.00	0.00
F.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	0.00	0.00
G.	DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H.	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	0.00	0.00
I.	CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	0.00	0.00
J.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
a) MOTOCICLETAS	17.00	25.00
b) BICICLETAS PARTICULARES	20.00	30.00
c) BICICLETAS DE ALQUILER	25.00	35.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2. RESIDENCIAL.	15%	20%
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	20%	25%

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2. SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3. RESIDENCIAL.	5.00	30.00
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	1.00	2.00

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	0.50	1.00

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	0.50	1.50

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	0.50	1.00

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	0.00	0.00

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	1.50	4.00

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	20.00	200.00

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	100.00	300.00
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	0.00	0.00
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	0.00	0.00
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	50.00	150.00

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	0.00	0.00
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	0.00	0.00

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	1.00	5.00

B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	10.00	50.00

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	1 S. M.	3 S. M.

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	0.00	0.00

82.- MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	8%
MAXIMA	10%

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I. CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS	6%	8%
II. EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	8%	10%
III. CELEBRACION TEMPORAL	8%	10%

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	100.0	1,000.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	300.00	2,00.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	100.00	500.00
IV. FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL OCUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	100.00	1,000.00
V. BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	500.00	3,000.00
VI. KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII. CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	0.00	0.00

VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	50.00	200.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	300.00	3,000.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	250.00	500.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	0.00	0.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
1.- LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	8%	10%
2.- BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAGENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	20.00	25.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	12.00	15.00

	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	<u>1.00</u>	<u>2.00</u>
B.	COMERCIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	<u>30.00</u>	<u>50.00</u>
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	<u>20.00</u>	<u>25.00</u>
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	<u>1.50</u>	<u>3.00</u>
C.	MEDIANA INDUSTRIA.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D.	INDUSTRIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	<u>40.00</u>	<u>80.00</u>
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	<u>1.00</u>	<u>0.00</u>
E.	SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	<u>500.00</u>	<u>750.00</u>
F.	SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	<u>150.00</u>	<u>200.00</u>

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MINIMA	MAXIMA
A.	POR SERVICIO DE CONEXION.	<u>100.00</u>	<u>200.00</u>
B.	POR SERVICIO DE RECONEXION.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
C.	POR USO DEL SISTEMA.	<u>5.00</u>	<u>50.00</u>

4. CORRAL DE CONSEJO.

		MINIMA	MAXIMA
A.	POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA, DE GANADO EN GENERAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

A.	USO DE CORRAL.	MINIMA	MAXIMA
	SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	AVES DE CORRAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3.	LEPORIDOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B.	MATANZA DE GANADO.		
	SE COBRARA POR CABEZA:		
1.	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	AVES DE CORRAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3.	LEPORIDOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

C.	TRANSPORTE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D.	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	<u>150.00</u>	<u>0.00</u>
B. NUMERO OFICIAL.	<u>20.00</u>	<u>0.00</u>
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	POR INMUEBLE DE HASTA N\$ 5,000.00 3 SALARIOS MINIMOS	Y POR CADA EXCEDENTE DE N\$ 1,000.00 SE CAUSARA UNA TASA DEL 2%

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑO.	<u>50.00</u>	<u>0.00</u>
B.	REINHUMACION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C.	EXHUMACION.	<u>50.00</u>	<u>0.00</u>
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR AÑOS.	<u>50.00</u>	<u>0.00</u>
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>250.00</u>	<u>350.00</u>
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>250.00</u>	<u>750.00</u>
F.	POR LA CONCESION A PERSONAS FISICAS Y MORALES DEL SERVICIO DE PANTEONES PAGARA POR AÑO.	SERA LO QUE RESULTE DE APLICAR 3 VECES	A LO QUE ESTABLECEN LOS INCISOS A Y D

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y

PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>25.00</u>	<u>150.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>50.00</u>	<u>200.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>100.00</u>	<u>150.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>150.00</u>	<u>250.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>20.00</u>	<u>50.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>8.00</u>	<u>50.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G. DUPLICADO DE BOLETA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTEREZADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

2.	CANJE.		
	a) MOTOCICLETA	30.00	50.00
	b) BICICLETA PARTICULARES	20.00	40.00
3.	REPOSICION.	0.00	0.00
B.	LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1.	EXPEDICION.	30.00	50.00
2.	CANJE.	20.00	40.00
3.	REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	4%	6%
2. RESIDENCIAL.	6%	8%
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	8%	10%

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	4%	6%
2. SOCIAL PROGRESIVO.	4%	6%
3. RESIDENCIAL.	6%	8%
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	8%	10%

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	30.00	150.00

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	2.00	5.00

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>2.00</u>	<u>3.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>1.00</u>	<u>2.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>5.00</u>	<u>10.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>200.00</u>	<u>850.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>80.00</u>	<u>150.00</u>
B. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>80.00</u>	<u>150.00</u>
C. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>100.00</u>	<u>200.00</u>
D. POR LA AUTORIZACION DE LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

- ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	<u>2.00</u>	<u>5.00</u>
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>1 S. M.</u>	<u>200.00</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>20.00</u>	<u>50.00</u>

83.- MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	<u>0.00</u>
MAXIMA	<u>0.00</u>

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

II.-	EXPLOTACION COMERCIAL DE		
	JUEGOS PERMITIDOS	0.00	0.00
III.-	CELEBRACION TEMPORAL O		
	EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
I.-	FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	0.00	0.00
II.-	CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	0.00	0.00
III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	0.00	0.00
V	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	100.00	3,000.00
VI	KERMESSES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	60.00	1,000.00
VIII	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS. (POR MES)	12.89	25.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	300.00	500.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS	N\$ 5.00	5 %
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	0.50
B. USO COMERCIAL.	1.50
C. USO INDUSTRIAL.	1.50

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N\$ 20.00	40.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	60.00	150.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	150.00	350.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	150.00	350.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR SERVICIO DE CONEXION.	0.00	0.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	0.00	0.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	5.00	10.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE CORRAL. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
B. MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2. AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
C. TRANSPORTE.	0.00	0.00
D. INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E. REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F. USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G. OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	75.00	500.00
B. NUMERO OFICIAL.	50.00	100.00
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3 SALARIOS MINIMOS	0.002 SOBRE VALOR DE AVALUO DESPUES DE N\$ 5,000.00.

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	<u>80.00</u>	<u>180.00</u>
B.	REINHUMACION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C.	EXHUMACION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR ____ AÑOS.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	<u>100.00</u>	<u>200.00</u>

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>26.60</u>	<u>350.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>80.00</u>	<u>500.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>65.35</u>	<u>80.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>185.00</u>	<u>350.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>10.00</u>	<u>25.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>8.60</u>	<u>46.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

C.	EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	0.00	0.00
D.	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	0.00	0.00
E.	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	0.00	0.00
F.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	0.00	0.00
G.	DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H.	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	0.00	0.00
I.	CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	0.00	0.00
J.	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	0.02 / VALOR	0.04 / VALOR
2. RESIDENCIAL.	0.04 / VALOR	0.06 / VALOR
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.06 / VALOR	0.08 / VALOR

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	150.00	350.00

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	12.39	25.50 M.L.
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	0.02 / VALOR	0.06 / VALOR
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	150.00	350.00
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	150.00	350.00

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	0.00	0.00
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	0.00	0.00

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	1.50	5.00 M2
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	0.00	0.00

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	<u>20.00</u>	<u>500.00</u>

D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

84.- MUNICIPIO DE ZIMAPAN ,HGO.

I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE ESTA LEY.

2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE ESTA LEY.

3. ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

4. RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS N\$ O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	100.00	0.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	250.00	500.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5. DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 8%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. N\$	0.00	0.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	500.00	1,000.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV. FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	0.00	0.00
V. BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	1,000.00	5,000.00
VI. KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII. CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	0.00	0.00
VIII. ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	30.00	250.00

IX	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	250.00	1,000.00
X	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	1.00	20.00
XI	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII	PELEAS DE GALLOS	1,000.00	5,000.00
XIII	BOX Y LUCHA LIBRE.	100.00	5,000.00

6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 15%
- B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS N\$	0.00	0.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	0.00	0.00

II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL TITULO 1, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A. USO DOMESTICO.	.5
B. USO COMERCIAL.	1.5
C. USO INDUSTRIAL.	1.5

2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A. SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. N\$	20	30
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	1.50	2.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	1.50	2.00

B. COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	40.00	60.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C. MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	120.00	180.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D. INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	240	360
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
OTROS SERVICIOS		
E. SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	200.00	250.00
F. SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	200.00	250.00

3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A POR SERVICIO DE CONEXION.	150.00	200.00
B. POR SERVICIO DE RECONEXION.	150.00	200.00
C. POR USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00

4. CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	2.00	5.00

5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

A. USO DE CORRAL.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	10.00	20.00
2. AVES DE CORRAL.	2.00	5.00
3. LEPORIDOS.	0.00	0.00
B. MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00

2.	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.	LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.	TRANSPORTE.	0.00	0.00
D.	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	100.00	200.00
B. NUMERO OFICIAL.	30.00	50.00
C. POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	100.00	250.00

7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	250.00	400.00
B.	REINHUMACION.	0.00	0.00
C.	EXHUMACION.	300.00	600.00
D.	REFRENDOS DE INHUMACION POR AÑOS.	0.00	0.00
E.	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	0.00	0.00
1.	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	100.00	200.00
b.	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	0.00	0.00
2.	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	250	500

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	<u>100.00</u>	<u>500.00</u>
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	<u>200.00</u>	<u>600.00</u>
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	<u>200.00</u>	<u>350.00</u>
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	<u>350.00</u>	<u>500.00</u>
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

9. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	<u>30.00</u>	<u>60.00</u>
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
F. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
G. DUPLICADO DE BOLETA	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
H. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDADO	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
J. BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

10. DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMA	MAXIMA
A. PLACAS DE CIRCULACION:		
1. EXPEDICION.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. CANJE.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

MOTOCICLETAS	0.00	0.00
BICICLETAS PARTICULARES	0.00	0.00
BICICLETAS ALQUILER	0.00	0.00
CARRO DE MANO DE PRIMERA	0.00	0.00
CARRO DE TRACCION ANIMAL	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00
B. LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1. EXPEDICION.	0.00	0.00
2. CANJE.	0.00	0.00
3. REPOSICION.	0.00	0.00

11. DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1. INTERES SOCIAL.	100.00	150.00
2. RESIDENCIAL.	0.00	0.00
3. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

12. DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	150.00	250.00

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	2.00 M2	5.00 M2
2. SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3. RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	2.00 M2	5.00 M2

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	2.00 M3	5.00 M3

13. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1. INTERES SOCIAL.	0.50 / M2	3.00 / M2
2. SOCIAL PROGRESIVO.	1.00 / M2	3.50 / M2
3. RESIDENCIAL.	3.00 / M2	6.00 / M2
4. RESIDENCIAL DE LUJO.	6.00 / M2	10.00 / M2

14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	3.00	6.00 M.L.

15. DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	0.00	0.00

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	0.50	1.00 M2

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	0.50	1.00 M.L.

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	0.00	0.00

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	0.50	1.00 M2

16. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	<u>2.00</u>	<u>5.00</u>

17. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	<u>2.00</u>	<u>5.00</u>

18. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	<u>1.00</u>	<u>2.00</u>

19. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

20. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	<u>200.00</u>	<u>250.00</u>

21. DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A. POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	<u>150.00</u>	<u>200.00</u>
B. POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	<u>150.00</u>	<u>200.00</u>
C. POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	<u>150.00</u>	<u>200.00</u>
D. POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	<u>150.00</u>	<u>200.00</u>

22. DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1. POR HORA O FRACCION	0.00	0.00
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	0.00	0.00

23. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE ESTA LEY.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE ESTA LEY.

	MINIMA	MAXIMA
A. USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA	1.00	5.00
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	100.00	150.00

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A. INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

B. RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 1995.

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

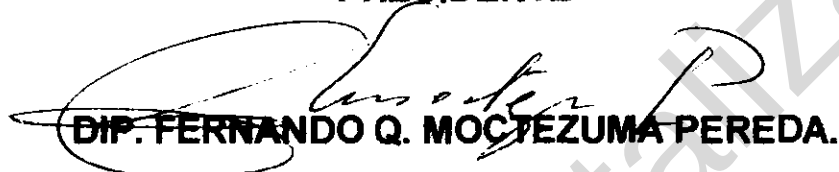
	MINIMA	MAXIMA
1. MULTA A LOS INFRACTORES	50.00	250.00
D. SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:		
	MINIMA	MAXIMA
1. SANCIONES	250.00	500.00

TRANSITORIO:

UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

PRESIDENTE


DIP. FERNANDO Q. MOCTEZUMA PEREDA.

SECRETARIO:


DIP. ROGACIANO MENESES CURIEL.

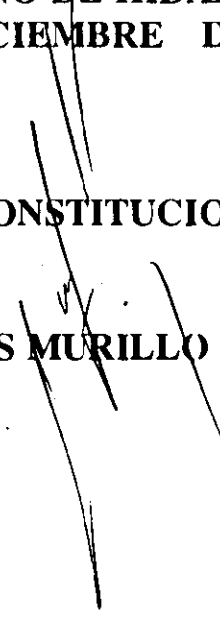
SECRETARIO:


DIP. DANIEL LUDLOW KURI.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO. POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE, PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. JESUS MURILLO KARAM